

VISIÓN CRIMINOLOGICA- CRIMINALÍSTICA

AÑO 2 • NÚMERO 7 • JULIO-SEPTIEMBRE 2014 • REVISTA TRIMESTRAL DIGITAL



Memorias del Congreso Internacional
del Juicio Adversarial Acusatorio
mayo 2014, Veracruz, México

DIRECTORIO GENERAL

Visión Criminológica-Criminalística

Año 2 • Número 7 • Julio-Septiembre 2014

AUTORIDADES CLEU

Lic. Elia Moreno Martínez
Directora de corporativo

Dr. José Luis Pérez Ángeles
Rector

CONSEJO EDITORIAL

Dra. Amalia Patricia Cobos Campos
Mtro. Wael Hikal Carreón
Arq. Juan Manuel Pérez Angeles

DIRECTOR DE LA REVISTA

Arq. Juan Manuel Pérez Angeles

CONSEJO DE REDACCIÓN

Dra. María Elena Sánchez Gutiérrez
Dr. Salvador Felipe Espinet Vázquez
Mtro. Miguel Ángel Pérez Angeles
Urb. Delfino López Vázquez

COLECTIVO ARCIÓN

Arq. Juan Manuel Pérez Ángeles
Mtro. Miguel Ángel Pérez Angeles
Urb. Delfino López Vázquez
Urb. Miguel Ángel Pérez Cuautle
Lic. Ana Flor Magallón Martín
B. Margot Castro Vallina
Kenia de la Rosa Ramírez

CORRECCIÓN DE ESTILO

B. Margot Castro Vallina

DISEÑO EDITORIAL

Kenia de la Rosa Ramírez

SOPORTE WEB


Lic. Miguel Angel Pérez Angeles

VISIÓN CRIMINOLÓGICA-CRIMINALÍSTICA, Año 2, Número 7, Julio-Septiembre 2014, es una publicación trimestral editada por Grupo Universitario de Puebla A. C., con domicilio en la calle 2da. de Vicente Suárez, No. 2520, colonia Bella Vista, C. P. 72500, Puebla, Pue., México. Teléfono: (01 222) 2 11 00 48. Dirección web: <http://revista.cleu.edu.mx/new/> Correo electrónico: coordinacionproyectos.cleu@hotmail.com

Editor responsable: Arq. Juan Manuel Pérez Angeles; reservas de derechos al uso exclusivo: 04-2012-102413332800-203, ISSN 2007-5804, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Responsable de la última actualización de este número, Lic. Miguel Ángel Pérez Angeles. Dirección General de Investigación, calle 2da. de Vicente Suárez, No. 2520, colonia Bella Vista, C. P. 72500, Puebla, Pue., México. Fecha de última modificación: 30 de Septiembre de 2014.

El contenido de esta publicación es responsabilidad de cada autor, las opiniones expresadas no reflejan la postura del editor.

Prohibido reproducir total o parcialmente esta publicación, ya sea por medio electrónico, químico, óptico, de grabación o por fotocopia sin el permiso del editor responsable.



Se retomó el concepto del diseño original del Congreso Internacional *La intervención de la criminología y la criminalística en el nuevo sistema adversarial acusatorio*, en el cual se integran algunos elementos como el glifo que representa el habla (debates, exposiciones, preguntas y respuestas) presente en el congreso, así como los círculos que son la diversidad de las ideas que están en constante movimiento. El gavel representa la justicia, objetivo primordial de la aplicación de los juicios orales.



● SECCIÓN CRIMINOLÓGICA-CRIMINALÍSTICA

- 8 Técnicas de investigación forense en el nuevo sistema adversarial acusatorio
Dra. María Elena Castro Saldaña y Dr. Juan Salvador Hernández Castro
- 14 Pruebas biológicas en el contexto de los derechos humanos
Dra. Amalia Patricia Cobos Campos
- 20 La intervención de la criminología en el sistema adversarial acusatorio
Dr. Luis Rodríguez Manzanera
- 26 La pericia psiquiátrica forense y el juicio oral
Dra. Teresita García Pérez
- 36 Desafíos de la ciencia forense en el juicio oral
Dr. Boris Castillo

● SECCIÓN TÓPICOS

- 44 El presente y el futuro de la victimología criminológica
Wael Hikal
- 54 Diseño arquitectónico de las salas de juicios orales
Colectivo Arción

● PERSONAJES CLEU

- 70 Juventino Montiel Sosa

● RECOMENDACIONES

- 72 CLEU a Distancia



Editorial

En el primer ensayo los especialistas comparten sus experiencias laborales en el ámbito científico con respecto a la psicología forense y la comparación balística desarrolladas en el estado de Veracruz.

El segundo ensayo clarifica las posturas y evidencia las consecuencias en materia de derechos humanos y las pruebas genéticas, basándose en concepciones doctrinales, fallos judiciales y en la legislación nacional, esencialmente en el *Código Nacional de Procedimientos Penales* de muy reciente promulgación.

En el tercer ensayo el doctor Boris Castillo enlista los principales desafíos que los jóvenes peritos se enfrentarán con el nuevo sistema de justicia adversarial, que tiene como fecha límite el año 2016 para implantarse en todo México.

En el cuarto ensayo el Luis Rodríguez Manzanera expone su perspectiva del actuar y futuro del criminólogo en el cambiante sistema penal de México, muestra los pros y los contras de las reformas constitucionales.

En el quinto ensayo la doctora Teresita García, verdadera eminencia en la materia y diseñadora del Modelo de Autopsia Psicológica Integrado (MAPI), uno de los más usados mundialmente, comparte con alumnos del Colegio Libre de Estudios su experiencia como perito psiquiatra en las salas de juicios orales de La Habana, Cuba; además proporciona un breve asesoramiento sobre la construcción de una autopsia psicológica.

El sexto ensayo expone de manera sencilla la nueva ciencia que crece desde hace algunos años y que lleva por objetivos el estudio de las víctimas y la atención de éstas. Asimismo, analiza conceptos, programas y herramientas que han dado lugar a una revolución de conocimientos y técnicas de estudio, así como la fuerte influencia en las políticas públicas nacionales e internacionales para atender a las víctimas.

Por último, el séptimo ensayo analiza el diseño arquitectónico interior de las salas de juicios orales, comparando los espacios, la distribución, los participantes y sus ubicaciones, así como el mobiliario, la tecnología y los servicios que ofrecen. En otras palabras se estudia el entorno que puede influir e intervenir en el desarrollo y funcionamiento del nuevo modelo de justicia acusatorio adversarial.

NU. Pieu 9992/201/061
Lugar. Ito de. 209 barrio San Juan
Indicio. Indices cráneos
Dientes. 28 cm. muro este ya
2.06 m. 5.06
Laboratorio criminalístico y genético
Se envía
Nombre pinta: Nayeli Ramirez Del
MR. Laura Espinoza Morales



Impresiones Planas 4 Dedos Mano Izquierda

Impresiones Planas 4 Dedos Mano Derecha

ulteriores

ulteriores

A black and white photograph of a desk. In the top left corner, a small paperclip is visible. A pen lies diagonally across the top right. In the bottom right, a magnifying glass is partially visible. The paper has several dark, circular ink stains. The text is overlaid on the left side of the page.

Sección

**Criminológica-
Criminalística**

Técnicas de investigación forense en el nuevo sistema adversarial acusatorio

Forensic investigation techniques in the accusatory antagonist system

Fecha de recepción: 20 de mayo de 2014.
Fecha de aceptación: 1 de junio de 2014.

Por Dra. María Elena Castro Saldaña y Dr. Juan Salvador Hernández Castro

Agencia Veracruzana de Investigaciones

Resumen

Ponencia presentada en el Congreso CLEU 2014 *La intervención de la criminología y la criminalística en el nuevo sistema adversarial acusatorio*, en la cual los especialistas compartieron sus experiencias laborales en el ámbito científico con respecto a la psicología forense y la comparación balística desarrolladas en el estado de Veracruz.

Palabras clave

Tipos de análisis, investigación forense, multidisciplinariedad, desarrollo científico y tecnológico, conocimiento organizado, balística forense.

Summary

Paper presented at the 2014 CLEU Congress *The intervention of criminology and criminalistics in the new accusatory antagonist system*, in which specialists shared their experiences in science regarding forensic psychology and the ballistics tests developed in the state of Veracruz.

Keywords

Types of analysis, forensic investigation, multidisciplinary, scientific and technological development, organized knowledge, forensic ballistics.

«Un sistema de justicia que explique y que justifique a través de la ciencia la toma de decisiones refleja seguridad y legitimidad ante las expectativas sociales. Esta conjunción de esfuerzos es la que nos lleva al quehacer científico, que es nuestra base»





Primeramente, agradezco a los funcionarios directivos del Colegio Libre, CLEU, la invitación a participar en este congreso. Este intercambio de experiencias me parece muy rico, ojalá los estudiantes CLEU de todos los campos lo aprovechen.

Por experiencia personal les comento: mi vocación, la psicología; mis pasiones son la criminología, las ciencias forenses, la criminalística, disciplinas en las cuales tuve la oportunidad de formarme después de un largo andar, sobre todo en el sistema penitenciario de Veracruz, en el que hace dos días he concluido mis funciones. Al respecto les puedo hablar que yo tuve más contacto no con el hecho, no con el hecho delictivo, no con el hecho criminal, sino con el autor del crimen, es decir, pude ver su personalidad, pude tener el contacto frente a él desde el propio análisis de su personalidad, intervenir a través del tratamiento técnico progresivo individualizado; sin embargo, aquí estamos hablándoles de las técnicas de investigación forense en la escena del crimen.

La escena del crimen, conocida también como 'lugar del hallazgo' o 'lugar de los hechos' es un espacio donde se realiza un crimen. Entender el fenómeno de la criminalidad es muy complejo, muy vasto, por eso la tarea del criminalista es una labor muy ardua. Recuerdo que en alguna ocasión alguien me decía: en la criminalística, para desempeñarse en ella, debemos tener una verdadera vocación y una convicción, pero sobre todo una gran pasión. La pasión es lo que mueve nuestro actuar, es el motor que nos impulsa a desarrollar un buen trabajo y nos lleva al éxito. Esta recomendación hay que tenerla en cuenta en la investigación criminal, ya que aquí el tiempo que pasa es la verdad que huye.

En las técnicas de investigación forense la identificación del hecho, la reconstrucción y la propia naturaleza del hecho sin duda son importantes, pues son los factores que nos llevarán a la identificación del autor y a la relación víctima-victimario, dos componentes trascendentes para la explicación del hecho delictivo. Para esta tarea ardua se apoyan la criminalística y las ciencias forenses, pero sin duda también juegan un papel muy importante las ciencias naturales: la química, la biología, la física y las técnicas de investigación forense, en otras palabras, para el máximo desempeño de esta actividad el papel estelar lo juega la multidisciplinariedad. Generalmente en nuestra área lo que sucede es que el trabajo de quienes están dentro de lo forense o criminalístico hacen un trabajo heterogéneo y el trabajo que se debe realizar en este ámbito es un trabajo conjunto, es la conjunción de esfuerzos que nos lleva a un resultado óptimo en esta búsqueda del conocimiento del hecho delictivo.

El desarrollo científico obviamente ha tenido un papel muy importante, el avance tecnológico sin duda ha marcado un parámetro muy importante en las ciencias criminológicas forenses y ha posibilitado el estudio, que es la base propiamente de estas disciplinas, de los indicios biológicos que en tiempos anteriores era imposible, pero ahora la búsqueda, el hallazgo de este tipo de indicios, las evidencias se convierten en una pericial importante para la investigación. La identificación de personas vivas o muertas a través de disciplinas científicas como la medicina, la química, la psicología y la sociología ha

proporcionado resultados sumamente interesantes e importantes para el desarrollo de la investigación criminal.

Un sistema de justicia que explique y que justifique a través de la ciencia la toma de decisiones refleja certidumbre, seguridad y legitimidad ante las expectativas sociales y sin duda es algo muy importante, precisamente esta conjunción de esfuerzos que nos lleva al quehacer científico es nuestra base. Anteriormente, la formación del criminalista se daba en el campo, era producto del esfuerzo, actualmente se lleva a la academia, donde los jóvenes tienen la oportunidad de ser formados en esta disciplina.

Desde lo forense, perteneciente o relativo al *forum*, desde ahí ya nos da la idea del tribunal, de un espacio conformado para tomar una decisión a través de la parte jurídica, a través de la parte legal. La formulación como ciencia, la formulación sistemática de los conocimientos está basada en la observación, en la experimentación y en los métodos. Lo que Immanuel Kant denominó 'conocimiento organizado'. En definitiva la observación y razonamiento bien estructurados son los que nos llevan la deducción de principios y por tanto a leyes generales. Entonces en sí podemos considerar que una ciencia forense es una realidad, es la ciencia empleada en el tribunal, es decir, lo que lleva a estos espacios es precisamente a la ciencia forense, pero en un hecho debe existir en principio un delito, la condición de un delito, el autor del delito y la víctima, el victimario o víctima para que se dé este proceso.

Toda ciencia utilizada por la ley es una ciencia forense, la ciencia entonces, la ciencia forense, es la aplicación de los conocimientos científicos en un contexto jurídico. Cuando hablamos de la escena del crimen pensamos obviamente en un espacio, sin duda, en el cual se cometió un hecho delictivo, un hecho que puede ser un hecho violento, sin duda el estar ante la presencia de uno o varios cadáveres nos lleva a un lugar de un hallazgo, a un lugar de un suceso, esos son los términos que han sido utilizados en diferentes países, incluso para referirse precisamente a la escena del crimen, al lugar del hallazgo o de los sucesos.

La escena del crimen sería aquel espacio donde se ha producido un suceso o manifestación que puede tener consecuencias jurídicas. La herramienta básica para las ciencias forenses son los indicios, el punto de partida en la ciencia forense son los indicios materiales, bio-

“En México se siguen desarrollando las mismas técnicas de investigación que se plantearon con el modelo inquisitivo”

lógicos, que nos lleven al esclarecimiento de los hechos, los indicios que se encuentran asociados a los ilícitos cometidos y que encontramos en una escena del crimen. Encontramos huellas, encontramos diferentes sustancias en la propia escena, fibras, huellas de dientes, uñas, diferentes objetos, cosas que se convierten o que son unos indicios que van a favorecer nuestro trabajo en la investigación criminal. Los puntos básicos en la investigación criminal son qué sucedió, quién es la víctima, cuándo ocurrió el hecho, dónde ocurrió, cómo sucedió, con qué se cometió y por qué sucedió. Cuando demos respuesta a estas siete preguntas, habremos sin duda resuelto el caso.

Todo el análisis de la intervención de las ciencias forenses y criminalísticas en la administración y procuración de justicia, y específicamente en lo que respecta a la jurisdicción penal, ante la reforma normativa procesal que está atravesando nuestro país, y con la implementación de un nuevo sistema de justicia penal acusatorio, da inicio a una reformulación de las instituciones involucradas en dicha materia refiriendo además un modelo de justicia garantista, es decir, un punto importante que tiene la reformulación de todas las instituciones es precisamente ser garantía de que el proceso dará un resultado que respalde a la persona inculpada de un delito que el proceso se va a seguir apegado a Derecho.

La escasez de recursos humanos, materiales y económicos en la investigación criminal, ya sea en ciudades o zonas rurales, es lo que puede ser un obstáculo. En México no hay especialistas en el caso, no hay recursos para herramientas, para equipo que pueda ayudar a hacer una mejor investigación apegada al quehacer científico. La injerencia del saber científico disciplinado en la toma de decisiones, en esta actividad inter y multidisciplinaria, es lo que nos va a dar legitimidad y credibilidad de lo que como profesionales en las ciencias forenses estamos logrando, estamos tratando de investigar, verificar y comprobar, a través de toda una metodología científica. Sin embargo, los espacios laborales que tenemos son muy pocos, entonces tampoco hay ese intercambio de ideas, de experiencias, ese compartir y conjuntar esfuerzos para la realización de nuestro quehacer.

El desconocimiento suele ser por parte de los abogados, quienes ignoran las posibilidades que brindan en la actualidad las ciencias forenses, criminalísticas, para la aclaración de estas situaciones. Las preguntas que tienen que plantearse como estudiantes son: ¿qué pido?, ¿realmente qué necesito?, ¿qué necesito conocer?, ¿de qué indicios te proveíste en esa situación, en ese lugar del hallazgo?, ¿cuáles son las evidencias que tiene?, ya que las respuestas son las que se llevarán al juicio oral. No olvidemos que la intromisión de gente extraña, ajena a la escena del crimen, también es un obstáculo para la investigación.

En las técnicas de investigación algo muy importante es la inspección ocular, la cual requiere una capacidad muy especial que se forja durante la preparación como especialistas. Dicha habilidad debe estar dirigida a lo que realmente se tiene que observar, para establecer esa diferencia de lo que es un indicio incluso determinante y no llevar ideas preconcebidas de lo que voy a encontrar o deseo encontrar en la escena del crimen, sino llevarlo con tranquilidad.

En la escena del crimen primero tenemos que ver el hecho delictivo, su ocurrencia, ya que sin éste no estaríamos en ese lugar. Debido a que el hecho delictivo es la base de la investigación, nos va a permitir recopilar todas las pruebas que permitan esclarecer el hecho, pruebas

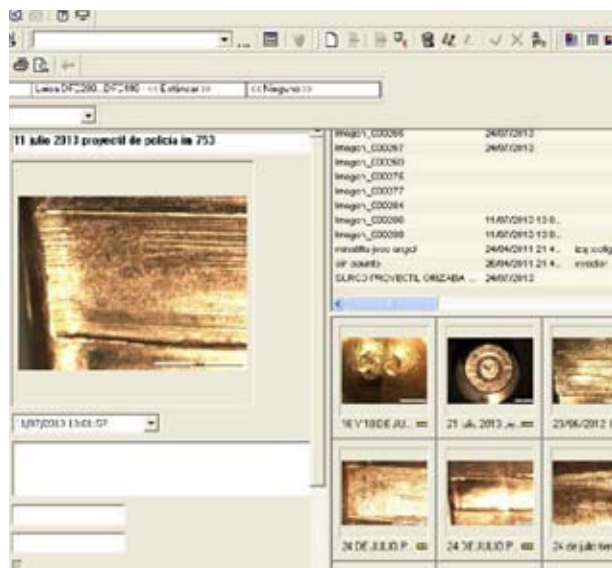
que van a ser llevadas a juicio. No obstante, al hablar de investigación se tiene que hablar de la importancia de las técnicas, en especial dentro del sistema de justicia penal acusatorio.

En México se vienen desarrollando las mismas técnicas que se hicieron con el modelo inquisitivo; sin embargo, ciertas técnicas revisten un carácter importante, como la fotografía, que sin duda es elemental porque nos da el relato a través de la imagen de lo que ocurrió en la escena del crimen, es decir, el perito llega a la escena del crimen y lo primero que debe hacer es grabar, ya sea a través de la fotografía o video, todo lo que está en ese momento. Esto es importante sobre todo en espacios abiertos, pues en ellos se pierde mucho la validez de lo encontrado porque, independientemente de que las áreas sean acordonadas, protegidas o custodiadas, la policía llega y toma indicios que pueden ser importantes para la investigación y altera lo que ahí sucedió.

BALÍSTICA FORENSE

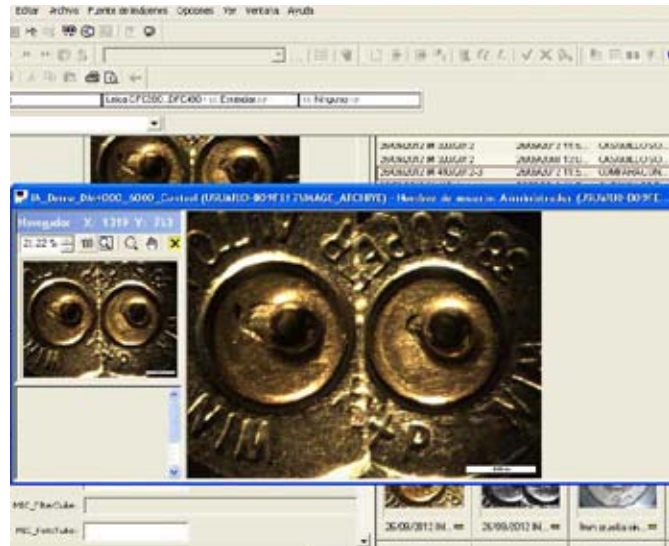
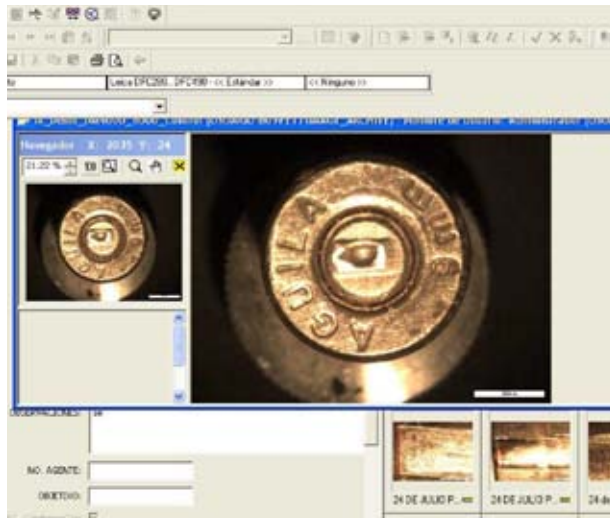
Como peritos criminalistas de la capital del estado que es Xalapa, nos hemos encontrado ya con el nuevo sistema acusatorio, hemos trabajado muy bien con la Policía Ministerial y con la Policía Estatal, en la ciudad y en la zona conurbada de Veracruz. Esto dará resultados satisfactorios.

En el campo de la ciencia forense lo que se hace en Servicios Periciales del Estado de Veracruz, con lo que se trabaja todos los días es lo que ustedes estudiantes hacen en los laboratorios de balística de todo el país. Nosotros nos dedicamos a lo que se conoce como comparación balística.



EN LA imagen se puede observar el surco que deja el rejado en el proyectil. Esas imágenes se obtienen por computadora.

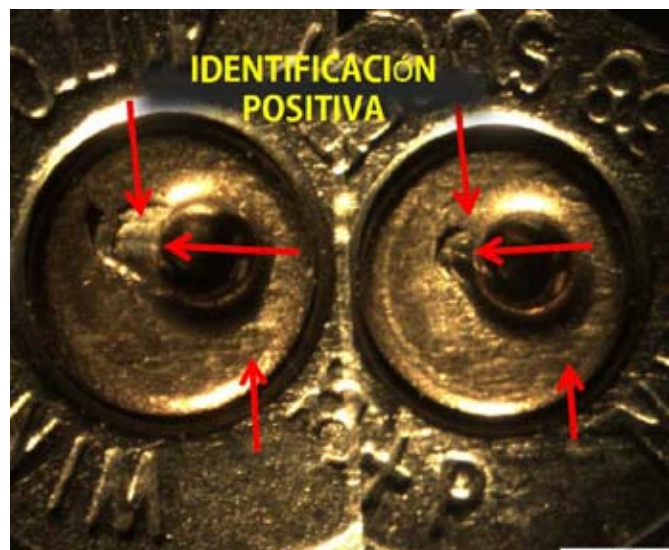
En la imagen anterior se puede observar el detalle microscópico de un proyectil analizado, objeto con el que se lleva a cabo la pericial de comparativa o identificativa balística.



En las imágenes anteriores es posible ver la marca comercial, el calibre y algunas marcas que se buscan, como la recámara, el percutor, el proyector. Es importante resaltar que existe una serie de características especiales visibles solamente con microscopio.

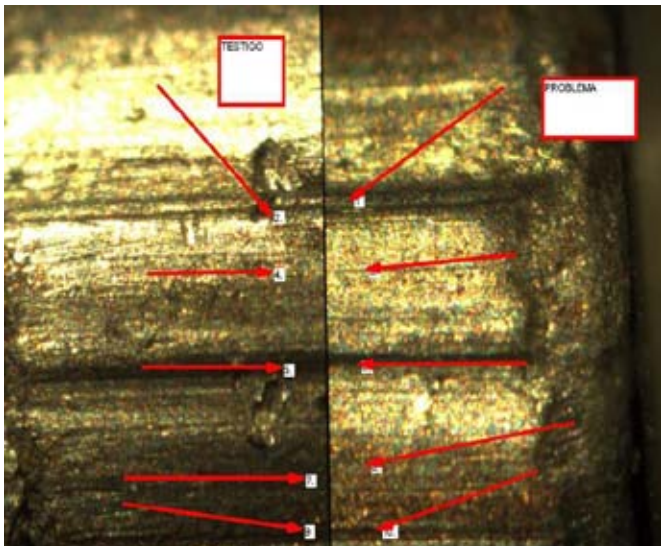
“El punto de partida en la ciencia forense son los indicios materiales o biológicos que nos lleven al esclarecimiento de los hechos”

En la imagen de arriba se observan dos casquillos, lo que se buscó son similitudes o diferencias. Hay ocasiones en que a Servicios Periciales nos han llegado sesenta casquillos y cinco armas y nos dicen: a ver, dime cuáles dispararon cada arma. Esto es lo que se empieza a hacer, ahí se distinguen fácilmente las similitudes pero no siempre es así, hay que trabajar mucho en esos casos.



En la imagen de arriba tenemos una identificación positiva, se pueden apreciar los surcos que se miden. ‘Campos’ y ‘surcos’ son palabras propias del léxico en el campo de la balística. Este tipo de elementos se miden en milésimas de pulgada porque el sistema lo inventaron los norteamericanos. Es posible observar las características para comparar un proyectil con otro.

Todo esto es lo que se maneja diario en un microscopio de comparación balística. Hasta aquí no hay gran tecnología, no hay bases de datos, pero toda la información obtenida nos lleva a otro sistema que sí nos puede dar mayor información. El sistema que utilizamos en Servicios Periciales es el GRC, este sistema nos los da el FBI (Federal Bureau of Investigation) y es una base de datos sobre características de las armas.



EN LA imagen se puede ver el 'problema', mientras que el que se recupera con un sistema de pruebas se llama 'testigo'.

Dicho sistema proporciona información sobre marcas y calibres, cuando llega un casquillo o un proyectil lo que la autoridad nos pide es saber qué arma fue la que lo disparó, así que estos programas posibilitan hallar la respuesta. Un ejemplo práctico es el análisis de pedazos de proyectiles, con estos sistemas y bases de datos hemos encontrado el tipo de arma que la disparó y hasta el modelo. Un ejemplo de esto sería el trabajo que hicimos para el caso de un feminicidio en el norte del estado, para el cual aportamos al Ministerio Público dando información relevante.

Otro ejemplo es el caso de estudio de un proyectil y un rifle calibre 22 sumamente viejo. Lo que el Ministerio Público quería saber es si el proyectil había salido de dicha arma. Inmediatamente que vimos el proyectil sabíamos que no había salido de esa arma, hicimos las pruebas y lo que encontramos fue que mostraba ocho campos y ocho surcos, algo de por sí ya extraño. Lo que obtuvimos como resultado fue un arma sumamente especial, llamada 5.7, la famosa 'Matapolicias', eso fue en el sur del estado. Creo que con esta información el Ministerio Público cambió el concepto de la investigación que en un principio había planteado, tal vez suponía que se trataba



LA FAMOSA 'Matapolicias'.

de un conflicto entre campesinos, pero cayó en la cuenta de que con esa investigación y los datos del arma estaba frente un hecho sumamente especial e importante.

Todas las armas que nos llegan las mandamos a una base que nos pide la APF. La APF es para las armas lo que es la DEA para las drogas; también es una agencia norteamericana a la que mandamos todas las características de las armas: matrículas, calibres, marcas. Los empleados de la agencia las llevan a su base de datos y las revisan para buscar posibles distribuidores de armas. Estados Unidos es el principal proveedor de armas en el mundo, por eso nos preguntamos de dónde sale tanta arma en un país que está prohibido la portación de armas, bueno, hay que voltear para arriba y ver a nuestros vecinos del norte. Ellos ahí hacen su investigación, su intervención, es una colaboración que se tiene entre estados con la APF, es una agencia de armas y explosivos estadounidense.

También utilizamos el sistema llamado E-trace, el cual nos permite el rastreo de armas. Por ejemplo, la APF nos manda después el resultado, es decir, de dónde ha salido esa arma, qué armería fue la que la vendió, incluso se ha descubierto a qué grupos delincuenciales ha llegado esa arma. Esta es una cadena de colaboración.

“La ciencia forense es la aplicación de los conocimientos científicos en un contexto jurídico”

¿Qué hace el sistema E-trace?, lo que hace es capturar o adquirir imágenes de proyectiles y casquillos, se manda a un concentrador de datos, de ahí a un servidor que correlaciona. Se llena una base de datos, como hace la AFI para las huellas dactilares, pero en nuestro caso se hace con huellas balísticas. De esta forma podemos correlacionar si un casquillo o un proyectil estuvo relacionado con tal arma o con otros hechos delictivos, ya sea en el norte de Veracruz, en el centro de Veracruz, en el sur de Veracruz o en la misma ciudad.

Con este sistema podemos también crear una línea de tiempo, no sólo en el estado de Veracruz sino en todo el país. La base de datos la alimentamos todos los días, los concentradores regresan la información a un *match point* con el que podemos comparar y ver los resultados. Este sistema es reciente, empezamos en enero y muchos ministerios públicos no lo conocen, algunos peritos tampoco, pese a que es fantástico porque combina tecnología con conocimiento empírico.

“ ‘En la investigación criminal el tiempo que pasa es la verdad que huye’ ”.

Edmund Locard

La balística no sólo es el manejo de armas, por supuesto que se hacen pruebas con ellas, es toda la tecnología que hay atrás del análisis, del descubrimiento, es la ciencia; sin embargo, es en este tema cuando mucha gente se aburre porque sólo quieren disparar.

Esto es lo último que tenemos en balística, esos sistemas son fantásticos. No es el futuro, es el presente que ya estamos empleando. No estamos a niveles tecnológicos de los programas televisivos como CSI, muchas cosas del programa son ciertas, pero los tiempos que manejan para el esclarecimiento de los casos son irreales, imposibles, los resultados no son así de rápidos, pero tampoco estamos en la prehistoria.

En el estado de Veracruz tenemos tecnología con la cual podemos defendernos, estar incluso a la vanguardia en todo el país, tenemos cooperación con la Secretaría de Seguridad Pública federal, ya que Plataforma México monitorea todo lo que capturamos en estos sistemas. También tenemos comunicación constante con la PGR. Por otra parte, existe un convenio nacional para adquirir las armas de todos los policías del país.

En el sistema compartido que tenemos a nivel nacional podemos ver los resultados de análisis de distintos estados, en el *match point* podemos comparar armas de Sinaloa, de Michoacán o de Guerrero, por ejemplo, pero los colegas que están en esas entidades también nos ven a nosotros, pueden tomar los datos que nosotros trabajamos porque las armas viajan, no permanecen estáticas, los grupos delincuenciales se van moviendo. Los que no pudieron en Tamaulipas vendrán a

Veracruz, los de Veracruz se van para Tabasco, y así andan recorriendo ciudades y territorio nacional.

El tipo de armas que nos llegan abarcan muchos tipos y distintos fines de uso, recibimos armas que fueron utilizadas para la delincuencia organizada, sobre todo AK-47 y R-15.

Por su parte la delincuencia normal maneja todo tipo de armas, calibre 25 hasta 45, calibre 22.

Todo esto se traduce en que tenemos trabajo. Somos dos peritos en la dirección general de servicios periciales, en Xalapa manejamos lo de todo el estado, es un área que tiene campo.



AR-15, creada por la compañía ArmaLite en 1950. Esta es una de las armas de alto alcance preferida por las células delictivas mexicanas.



AK-47, creada por Alexander Kaleshnicov en 1947.



Pruebas biológicas; el contexto de los derechos humanos

Biological tests within the context of human rights

Fecha de recepción: 20 de mayo de 2014.
Fecha de aceptación: 1 de junio de 2014.

Por Dra. Amalia Patricia Cobos Campos

Centro de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de Chihuahua

Resumen

El presente trabajo pretende clarificar las posturas y evidenciar las consecuencias en materia de derechos humanos, basándose en concepciones doctrinales, fallos judiciales y en la legislación nacional, esencialmente en el *Código Nacional de Procedimientos Penales* de muy reciente promulgación.

Palabras clave

Derechos víctima-imputado, pruebas genéticas, derecho penal, fuente de prueba, medio de prueba, pruebas biológicas.

Abstract

This paper aims to clarify the positions and demonstrate the consequences on human rights, based on doctrinal conceptions, failed judgments, and in terms of national legislation, and particularly in the National Code of Criminal Procedure that has been very recently put into effect.

Keywords

Victim-accused rights, genetic testing, criminal law, test source, means of evidence, biological evidence.

“ Aunque en general hay una apertura importante en el proceso penal para la aportación de las pruebas, existe un tope elemental: los derechos humanos ”

Agradezco la invitación que me hace el Corporativo CLEU. Entiendo que muchos de ustedes no son abogados. Mi charla aquí tiene un enfoque inminentemente jurídico, que es un tema que a ustedes les servirá mucho. Primero que nada tenemos que clarificar cuáles son los límites entre los derechos de la víctima y los derechos del imputado; esto es lo más difícil de hacer en el derecho penal porque esos derechos siempre van a estar en colisión.

En segundo lugar, uno de los objetivos de esta ponencia es analizar si la práctica de pruebas genéticas forzosas al imputado está dentro del campo de los derechos o está violentando sus garantías individuales, entre ellas el derecho a no autoinculparse o en la presunción de inocencia; sin embargo, el tema está en la mesa de discusiones, es decir, los tribunales constitucionales aún no se deciden, parecen péndulos que van de un lado hacia el otro y no acaban de definir su postura en cuanto a si realmente se violentan o no se violentan derechos humanos.

¿Qué pasa con las pruebas biológicas que tienen como fuente el cuerpo del imputado y sus composiciones terminológicas?, ¿cuáles son los criterios jurisdiccionales que hay en algunos tribunales del mundo?, y ¿qué pasa con esa realización compulsiva de la prueba?, ¿qué precisiones conceptuales queremos hacer? Primero que nada, ¿qué es lo que entendemos por prueba?

Derivado de una variedad de conceptos propuestos por muchísimos autores, una definición sencilla sería: es un conjunto de razones que resultan del total de elementos que se introducen en el proceso. ¿Para qué sirven esos elementos?, para suministrarle al juez el conocimiento de lo que realmente ocurrió y eso es lo que tenemos que hacer.

Tenemos que diferenciar entre 'fuente de prueba' y 'medio de prueba'. La fuente de prueba es lo que está antes, lo que los criminólogos buscan en el lugar de los hechos; si ésta es manejada adecuadamente será el medio de prueba, de lo contrario se convertiría en prueba ilícita, lo que llevará final-



EL RECONOCIMIENTO de los derechos humanos no ha pisado todavía las cárceles mexicanas.

“Tenemos que profesionalizar a nuestros policías y a nuestros Ministerios Públicos para que protejan debidamente las pruebas y no violenten los derechos humanos”

mente a romper la cadena de custodia. En otras palabras, la fuente de prueba es lo que está fuera del proceso penal pero que va a incidir en el proceso, que tiene interés en el proceso; mientras que medio de prueba es un concepto procesal cuando lo tenemos ahí ofrecido, aceptado y desahogado. Las tres fases de este tipo de prueba son el ofrecimiento, la admisión por el juez cuando estima que está ajustada a Derecho y el desahogo. Estas etapas van a incidir en la valoración del juez para que emita el fallo.

El nuevo *Código Nacional de Procedimientos Penales* define el concepto de 'dato de prueba': es aquel que aún no ha sido desahogado. En esta parte es necesario poner atención, porque aunque no ha sido desahogado se considera pertinente, idóneo y suficiente para probar los hechos en materia del proceso. Lo que quiere decir es que se trata de una prueba central, de una prueba importante. Esto lo está manejando ya el nuevo *Código Nacional de Procedimientos Penales*, lo que se traduce en un aporte importante.

El imputado, por su parte, es el señalado por el Ministerio Público como autor o posible autor o partícipe de un hecho que la ley señala como delito. Simplemente es señalado, por eso anteriormente se le llamaba 'indiciado', porque se le señalaba con el dedo índice. Ahora se le llama imputado y el nuevo código nos dice que es el que ha sido señalado, pero no por cualquier persona sino por el Ministerio Público.

La pericia o pericial se considera como un medio probatorio, bueno, no todos los autores coinciden en que la pericial es un medio probatorio, algunos dicen que es un vehículo, que es un medio de llevar pruebas al proceso, y hay mucha discusión también en cuanto a si realmente es un medio de prueba o simplemente es el vehículo para llevar pruebas al proceso, pero es necesario dejar fuera esa discusión.

Las pruebas biológicas son las que se realizan con base en pruebas orgánicas del hombre, para esto se toman muestras del cuerpo del imputado. La pericial genética es un procedimiento para detectar la presencia, la ausencia o la modificación de un gen o cromosoma en particular.

Ahora bien, ¿qué pasa cuando es necesario practicar pruebas biológicas en el cuerpo del imputado? Si el imputado acierta no tenemos ningún problema, pero cuando aportamos las pruebas al proceso tenemos algunas limitantes. Aunque en general hay una apertura importante en el proceso penal para la aportación de las

Foto: Al día Edomex



EL ANÁLISIS incorrecto de cualquier tipo de prueba podría dejar a personas inocentes en prisión.

pruebas, existe un tope elemental: los derechos humanos. Pese a que la Constitución establece que no puede haber afectaciones a la dignidad humana, no especifica que sea en el proceso, pero el debido proceso es un derecho humano y también está regulado por la carta magna.

Aquí se hace hincapié en la cuestión de la dignidad humana, por el artículo primero constitucional, el debido proceso fundamentalmente está establecido en los artículos 14, 16 y 20 constitucionales.

Cuando se habla de realizar de manera forzosa pruebas periciales en el cuerpo del imputado, es cuando vienen los cuestionamientos doctrinarios y jurisdiccionales en cuanto la validez de esas técnicas y en cuanto a si se afecta o no la dignidad humana, la libertad, el derecho a la intimidad y otros derechos, sobre todo la autoinculpación. Muchos autores, españoles sobre todo, consideran la autoinculpación en ese tipo de pruebas. Entonces, ¿qué tanta posibilidad o qué tanta legitimidad tiene el juez para ordenar de manera forzada estas pruebas?, ¿qué tenemos que tomar en consideración?

Un caso interesante es el presentando en un tribunal argentino. Las investigaciones que se hicieron sobre el parentesco familiar de desaparecidos en la dictadura, El Proceso 1976-1983, resultaron ser un tema tan sensible que los jueces fueron muy enérgicos en ese tipo de cuestiones y se abrió un procedimiento, pero las víctimas no querían someterse a la prueba pericial, genética, se negaban rotundamente y se pretendía obligarlas a que se aplicaran la prueba en nombre de la justicia. Ni siquiera era el imputado, era la víctima y se estaba ordenando de manera forzada la aplicación de la prueba. El tribunal constitucional de Argentina dijo: no, esta víctima ha sufrido suficiente y si se niega no podemos obligarla. Con esto ya ha habido precedentes que demuestran que no sólo obligan al imputado sino también a la víctima.

En México la corte ha dicho que si la víctima no permite que se le realice la prueba, entonces se puede presumir que el imputa-

do es inocente. Este tipo de determinaciones reflejan que en nuestro país existen resoluciones muy ilógicas. Es por eso que me ha interesado investigar más, porque he visto resoluciones muy en contra sentido, sin razonamiento jurídico, sin razonamiento lógico.

Pero no dudemos de las bondades e importancia de las pruebas genéticas, ya que en la investigación criminal son fundamentales, sobre todo en temas como los feminicidios, en todos esos delitos tan graves que se viven, por ejemplo, en Chihuahua. En estos casos las pruebas genéticas son muy importantes para identificar a las víctimas. Lo importante de este análisis es cuestionarnos cómo es que obtenemos esas pruebas, o cómo queremos obtenerlas.

Otro ejemplo es el caso que se dio en un Tribunal Argentino de Casación (extracción de sangre; robo; Sala VII; Buenos Aires, 9 de noviembre de 2010). Este tribunal dice que la prohibición de compeler (obligar) a un imputado a declarar contra sí mismo en un proceso no excluye la posibilidad de que se le considere objeto de prueba. Nótese que aquí el tribunal de casación está confundiendo 'objeto de prueba' con 'fuente de prueba'. El imputado no puede ser objeto de prueba, primero porque es un sujeto, y segundo porque objeto de prueba son los hechos en materia del proceso. El objeto de prueba son los hechos en materia del proceso, entonces aquí la confusión terminológica está afectando la resolución, y dice que entonces para el tribunal no se afecta el derecho a la no inculpación o presunción de inocencia cuando se le extrae de manera forzada sangre, en este caso.

Si comparamos la invocación de dicho tribunal argentino con la de otro país, encontramos que, por ejemplo, en 1910 la Suprema Corte de Estados Unidos estableció: "[...] La prohibición de la quinta enmienda contra obligar a un hombre a declarar contra sí mismo es una prohibición del uso de coacción física o moral para forzar sus comunicaciones y no la exclusión de su cuerpo como evidencia cuando se trata de material —y así sostuvo que el testimonio de un testigo— que el acusado puso en una prenda de vestir, es admisible, sin importar si el acusado puso en una prenda de vestir, es admisible, sin importar si el acusado lo puso voluntariamente o bajo coacción". Si el tribunal argentino invoca a lo citado anteriormente, ¿cuánto les parece que hayan avanzado los derechos humanos de 1910 a

**“Para la mayoría
de los juristas hablar
de ‘objeto de prueba’
es referirse a los
hechos que constituyen
el punto total
de la controversia”**

2010? No sólo es el avance cronológico, es la transformación que el mundo ha tenido en esta materia.

Sin embargo, sería inverosímil decir que Estados Unidos se caracteriza por ser una nación que respete los derechos humanos. La cita dice que la prohibición de la quinta enmienda contra obligar a un hombre a declarar contra sí mismo es una prohibición del uso de coacción física o moral para forzar sus comunicaciones y no de su cuerpo como evidencia. Aquí parece un poco de contra sentido lo que dice, ¿verdad?, pero se los dejo a la reflexión.

En otro caso también ocurrido en la provincia de Buenos Aires (Tribunal de Casación, causa 29.678; Tribunal en lo Criminal 3, Departamento Judicial Mar del Plata) el imputado es condenado a 22 años de prisión por ser responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado, entre otros; interpone el recurso de casación y hace valer que la prueba de ADN fue obtenida en otra investigación diferente, que ya ha sido sobreseída. Esta anécdota hace hincapié en otro punto controvertido: las bases de datos genéticos, que se están manejando y que están emitiendo las leyes respectivas en todos los países, que no voy a cuestionar mucho pero me parece interesante compartir cómo esos datos genéticos se están usando en un proceso diferente, ¿es prueba lícita, no es prueba lícita? Vale la pena hacer el cuestionamiento.

En el caso recientemente citado, el tribunal dice que no tiene problema porque realmente el imputado es un objeto de prueba: "No creo que pueda revisarse en fallo en cuanto valora la peritación de ADN. Desde mi desempeño como juez de la Cámara Tercera de la Plata sostengo que es legítima la intervención con la compulsividad mínima necesaria bajo la directa supervisión judicial, para la obtención de fluidos del sujeto imputado de delito cuando está sujeto a proceso en virtud de que es objeto de prueba". Sin embargo, la confusión terminológica nuevamente se hace presente, por eso doctores como Luis A. Acosta Vázquez dicen que la apropiada terminología puede incidir en los resultados de los juicios. Si el juez no establece diferencias claras entre 'medios', 'fuente' y 'objeto de prueba' o la legislación, puede verse reflejado en las resoluciones que emite y puede afectar los derechos de las partes. La recomendación es que debemos tener cuidado con el manejo terminológico, ya éstos son problemas que se presentan en los tribunales de todo el mundo.

Otro caso internacional es el ocurrido en la Corte Constitucional de Colombia. Se ha dicho que cuando se le extraen muestras biológicas al imputado, al sujeto, puede haber problemas con varios derechos fundamentales, como el derecho a la dignidad, a la intimidad o a la libertad, y dice la Corte Constitucional que éstas no pueden ser obtenidas a fuerza,

ni siquiera por la autoridad judicial en cumplimiento de sus funciones. Aquí pareciera que el tribunal colombiano no está aceptando la aplicación compulsiva de la prueba, aparentemente, hay otras jurisprudencias en las que sí la acepta: "Las muestras biológicas representan para el sujeto de quien se han extraído, ante todo un objeto contentivo de información genética [...] hace parte de

la información reservada, sometida a un régimen de protección especial, la cual por su estrecha relación con los derechos fundamentales del titular, dignidad, intimidad, libertad [...] se encuentra reservada a su órbita exclusiva y no puede siquiera ser obtenida ni ofrecida por la autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. De modo que el acceso a las mismas por parte del Estado o de los particulares, por lo mismo que puede significar la afectación de derechos fundamentales, no sólo del incul-

pado o indigado sino también de terceras personas [...] debe estar sometido a reglas y restricciones claramente definidas [...]".

Pero, ¿cuál es la premisa central de lo que estamos analizando? La idea es: ¿lo obligamos o no lo obligamos? Imagínate lector que tomamos a dos policías, los tiramos al piso y les damos de macanazos para que se dejen aplicar las pruebas biológicas y estamos en el contexto de los derechos humanos. Entonces, este es un punto muy importante que tenemos que ponderar

En México, particularmente en el estado de Chihuahua donde el sistema adversarial tiene algunos años, en el año 2007 el juez de garantías ordena que se le aplique de manera forzada la prueba al

"No hay que dudar de los beneficios de las pruebas genéticas, sino de la forma en que éstas se obtienen"



imputado. Había fotografías de dos periódicos pero las más fuertes no las pude encontrar, por más que nos fuimos a las fuentes no las pudimos localizar. Casi no se distingue, pero en la imagen anterior se puede observar al criminólogo, atrás está la policía, y están agarrando al imputado para sacarle una muestra de saliva. Dicen que el juez se sustentó en el artículo 130 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua: "De negarse el consentimiento el agente del Ministerio Público solicitará en lo correspondiente con autorización del juez, que con audiencia renuente decidirá lo que procede". El problema es que la cita es de una reforma que se estableció en octubre de 2007 y la prueba se practicó en junio del mismo año, es decir, hay un ligerito problema: no coinciden las fechas con la legalidad de la prueba. El imputado fue condenado por homicidio, homicidio agravado, ¿se justifica?, aunque a fin de cuentas era culpable.

Esos son los dilemas que tenemos en el Derecho de hoy. ¿Hasta dónde vamos y hasta dónde topamos? La siguiente cita son las conclusiones de una observación realizada en 2009 por Cámara de Diputados de Argentina: "La aparente afectación a la integridad corporal no parece argumento suficiente para considerar que la extracción compulsiva es inválida, porque la afectación que implica la extracción es insignificante y no lesiona en modo alguno a las personas [...]". No es que quiera citar en exceso a Argentina, pero es el que tiene más riqueza jurisdiccional y más riqueza legislativa en cuanto a estos temas, además de que existe mucha bibliografía, mucha aportación. También en España los tribunales constitucionales primero se pronunciaron en el sentido de que no pasaba nada, que

era una inferencia mínima, ahora la Corte Suprema empieza a decir: estás violentando los derechos humanos.

La Cámara de Senadores le dice a la Cámara de Diputados de Argentina que la integridad corporal no parece argumento suficiente para considerar que la extracción compulsiva es inválida, porque la afectación que implica la extracción es insignificante y no lesiona a las personas, o sea, un piquete de ojo, un jalón, arrancarle un cabello... y esa es la opinión mundial, casi la totalidad de los tribunales en el mundo opinan de la misma manera bajo el criterio de honor a la verdad.

Éste es un comentario doctrinario, pero se basa en algunas aportaciones de la corte española, la cual decía que no hay lesión a la garantía de no declarar contra sí mismo, que es lo que más cuestiona la doctrina jurídica, es decir, se está violentando el principio de no autoinculpación.

Alejandro Carrió dice que lo que hay que entender es que tenemos que realizar las pruebas, que sí se hagan, pero sólo cuando existan sospechas fundadas: "[...] Lo central es entender que estamos ante medidas que proceden sólo en casos en que se tengan sospechas fundadas de que corresponde llevarlas a cabo en el caso concreto y respecto de una persona concreta. [...] La policía no puede andar extrayendo sangre a cualquiera porque sí [...] Es necesario que en el caso concreto se tengan razones para pensar que un determinado imputado está conectado con un delito, y que la inspección corporal de que se trate ayudará al esclarecimiento de los hechos."

Entonces, si existen sospechas fundadas realizo la prueba en caso concreto y respecto de una persona concreta. ¿Qué quiere decir?, que ya no se presume inocente en ese momento. En este sentido, Julio Chiappini dice que "la negativa a la extracción de sangre es una libertad que reconoce la Constitución, a punto tal que el rechazo a la prueba tampoco puede considerarse un abuso del Derecho", argumento con el que se basan los defensores de las pruebas genéticas forzadas.

Pero el *Código Nacional de Procedimientos Penales* mexicano nos viene a enredar más el asunto, quiero aclararlo porque la fracción VI del numeral 113 dice que el sujeto no puede ser sometido en lo conducente, en ningún momento el procedimiento a técnicas o métodos que atenuen contra su dignidad y buscan su libre voluntad, pero en el 270 autoriza la toma forzada: "Si la persona a la que se le hubiere solicitado la aportación

PROMULGACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Ciudad de México, 4 de marzo de 2014.



EL CÓDIGO ya entró en vigor, sólo el tiempo demostrará su eficacia.

**“Sólo puedes proteger
tus libertades protegiendo
las de los demás;
sólo puedes ser libre
si yo lo soy”**



EL CÓDIGO ya entró en vigor, sólo el tiempo demostrará su eficacia.

voluntaria de las muestras referidas en el artículo anterior se negara a hacerlo, el Ministerio Público por sí o a solicitud de la Policía podrá solicitar al órgano jurisdiccional, por cualquier medio, la inmediata autorización de la práctica de dicho acto de investigación, justificando la necesidad de la medida y expresando la persona o personas en quienes haya de practicarse, el tipo y extensión de muestra o imagen a obtener.”

¿A cuál precepto le vamos a hacer caso?, todavía el sistema adversarial no entra en vigor y ya estamos encontrando antinomia legislativa en el código. A mi juicio no hay manera de compaginar esos dos, la libre voluntad contra la imposición. Aquí hay un binomio legislativo porque por un lado le dicen que no lo pueden compeler, que sea contra su voluntad o libre de derecho y por otro lado es el juez quien puede ordenar que se realice, entonces hay antinomio legislativo.

Solamente habla de la imposición forzosa en la fase de

investigación, cuando aún nada más es imputado. En México limitamos las intervenciones telefónicas, por la constitución, protegemos los datos personales, en la vías data, ¿qué no tendríamos también que proteger la dignidad humana, a través de la auto determinación del imputado? Reflexionando profundamente, ¿cuál es la diferencia entre obligarlo a declarar por la vía de la fuerza, unos pequeños coscorriones que le da la policía, y extraerle los fluidos corporales a la fuerza, forzándolo? Eso es algo que hay que reflexionar porque no vaya a ser que pasemos de un derecho penal en evolución a un derecho penal en involución.

La intervención de la criminología en el sistema adversarial acusatorio

The intervention of criminology in the accusatory antagonist system

Fecha de recepción: 20 de mayo de 2014.
Fecha de aceptación: 1 de junio de 2014.

Por Dr. Luis Rodríguez Manzanera

INACIPE

Resumen

A través de su larga experiencia, el doctor Rodríguez Manzanera expone en esta ponencia su perspectiva del actuar y futuro del criminólogo en el cambiante sistema penal de México, muestra los pros y los contras de las reformas constitucionales.

Palabras clave

Derecho penal, reformas constitucionales, niveles de interpretación, criminodinámica, criminogénesis, derechos humanos, campo de trabajo.

Abstract

With his vast experience, Dr. Luis Rodríguez Manzanera discusses in this paper his perspective of how to act and the future of criminologist in the changing penal system of Mexico, he displays the pros and cons of the constitutional reforms.

Keywords

Criminal law, constitutional reforms, levels of interpretation, criminal dynamic, criminal origin, human rights, field of application.

“La ley de víctimas es la ley que ha tenido más reformas en el menor tiempo, trescientas sesenta y cinco reformas en cinco meses”

En esta oportunidad quisiera tratar el tema principal de este congreso "La intervención de la criminología y la criminalística en el nuevo sistema adversarial acusatorio", quiero abordar la intervención de la criminología en este nuevo sistema, algo que puede ser extraordinariamente complejo.

Efectivamente tenemos una reforma constitucional importante, el cambio sí es de fondo, no es de palabras. De repente los legisladores descubrieron que la Constitución no nos concede nada; los derechos humanos los tenemos por el sólo hecho de ser seres humanos. Lo importante de toda esta reforma al Artículo 20 es que cambia el concepto de lo que es el proceso, ahora ya es acusatorio y oral y tiene una serie de principios: publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.

¿Qué tiene que ver la criminología en todo este contexto? Ya sabemos las definiciones convencionales y tradicionales, pero ahora tenemos que conceptualizar la criminología como una ciencia de la convivencia, es decir, frente a estos cambios la criminología debe tomar un concepto bastante más fino, tiene que ser la ciencia de la humanización del sistema penal. Le toca a la criminología la humanización del sistema penal, ya que por desgracia estamos en una gravísima situación en el país, en donde el sistema penal se ha convertido en un sistema del enemigo.

En ese sistema los criminólogos no tenemos nada que hacer, o sea, nos están sacando de la jugada, sobre todo con este terrorífico proyecto de Ley Federal de Ejecución de Sanciones Penales, en que materialmente hay un artículo explícito diciendo que los criminólogos quedan fuera.

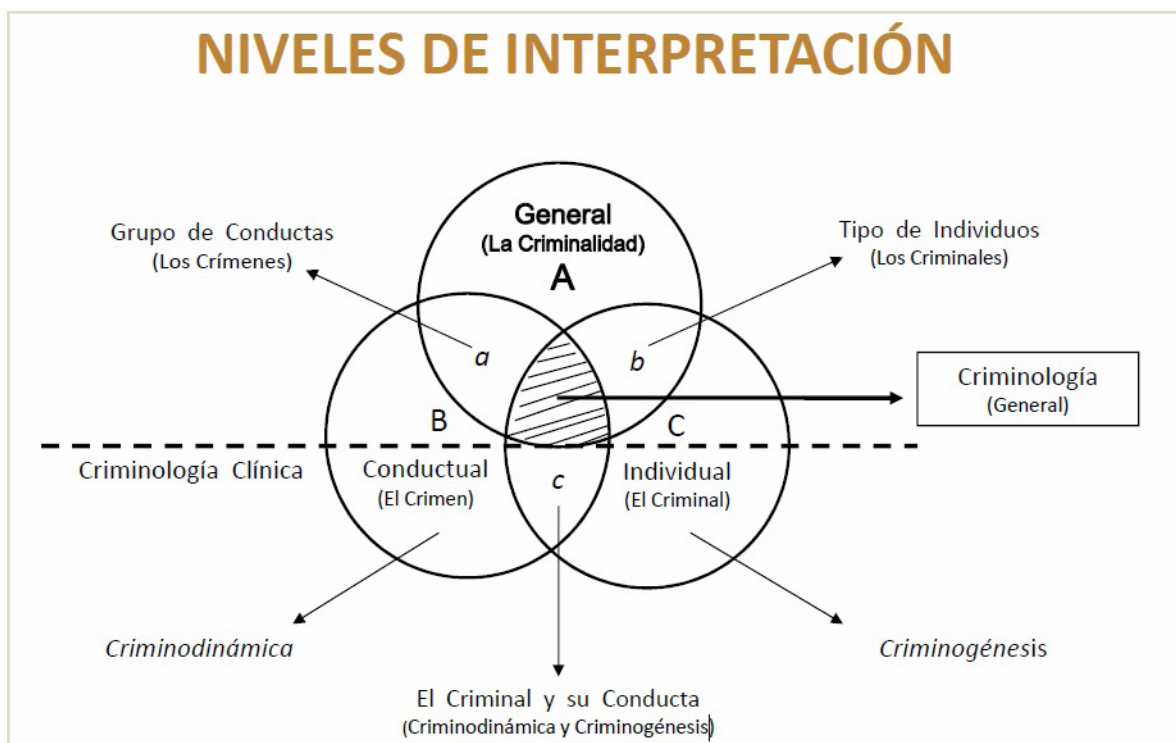
En cuestión de menores, la ley de adolescentes, ya no es de menores sino de adolescentes, en realidad es una cátedra de lo que es el derecho penal del enemigo. Y ahora este nue-

vo proyecto, la ley de ejecución, es una verdadera ley del enemigo enjaulado. En todo esto nos están sacando de la jugada, por eso tenemos que precisar lo mejor posible una serie de conceptos. Lo que está sucediendo es que hay una ignorancia brutal de lo que es la criminología, y de lo que son nuestras ideas básicas como teorías de niveles de interpretación.

No podemos obligar a un legislador a que sea experto en criminología, pero debería por lo menos estar rodeado de expertos en esto. Tenemos que detenernos un segundo en lo que son algunos de nuestros puntos básicos, principalmente teorías de niveles de interpretación. Muchos de los grandes problemas y de las grandes equivocaciones en criminología son consecuencia de no entender los niveles de interpretación, pues si se desconoce la teoría de niveles de interpretación será imposible entender qué está sucediendo en el nuevo proceso.

Recuerden que todos tenemos un nivel general al que llamamos la criminalidad, en ese nivel, la metodología básica, el de estadística, no es la única, pero es la estadística. Si nos equivocamos de nivel de interpretación nos vamos a equivocar de método, y si nos equivocamos de método nos equivocamos de todo. Lo primero que tenemos que pensar es en qué nivel de interpretación estoy trabajando, si lo que quiero ver es cifras negras, o la tendencia y ritmo de la criminalidad, lo que quiero ver son las criminógenas, estoy trabajando a nivel general.

Si estoy trabajando a nivel conductual, estoy trabajando sobre un caso concreto por lo general, sobre un caso concreto, sobre una conducta, sobre un crimen en el cual hay que entender cómo, cuándo y dónde, está fijado en tiempo y espacio, aquí nos estamos topando frente a un fenómeno irreplicable, por más que se repitan no hay dos homicidios iguales, aunque los haya cometido el mismo sujeto. Siempre tendremos una variación, estamos aquí en el bloque





UNA PERSONA es etiquetada como delincuente hasta que ya recibió la sentencia condenatoria.

de tiempo y espacio, por lo tanto la metodología que más nos puede ayudar en este nivel es la criminalística, tampoco es la única, pero es la criminalística.

En el tercer nivel tenemos al individuo, al sujeto, al criminal, igual, único, exclusivo, irrepitible, cada criminal es diferente. Aquí la metodología básicamente es la clínica porque vamos a trabajar directamente con el sujeto. Por eso es importante saber en qué nivel estamos trabajando y no mezclar los niveles. Un nivel no explica los demás, el nivel general no explica el caso concreto, porque podemos tener a nivel general perfiles; por ejemplo, tenemos perfiles muy claros, pero por claros que sean no nos explican el caso completo, nos ayudan pero no lo explican. Igualmente una conducta no nos explica lo general, no podemos hacer ese brinco, pero hay algo todavía más importante: la conducta no explica al sujeto, este error es el más común. ¿Cómo definimos al sujeto?, es un ladrón. No, en esa definición hay una mezcla de los niveles de interpretación. En ese error caen generalmente los juristas, porque no estudian los niveles de interpretación.

Generalmente un jurista dice que un ladrón es quien robó algo, ya que alguien 'normal' nunca habría cometido un delito. No, los criminólogos no pueden definir a un sujeto por su conducta, eso sería gravísimo. No confundan por favor la conducta con el sujeto, ni se brinquen de nivel de interpretación. Por ejemplo, se tiene la creencia de que la marihuana hace daño, esto es a nivel general, pero es necesario indagar para saber si es verdad o no, tal vez se tendría que hacer un experimento de laboratorio con tetraedro canabínol, grupo control, con placebos.

Otro caso es el señalamiento de hechos sin bases, por ejemplo, actualmente se dice que la criminalidad de adolescentes ha subido espantosamente, que es terrible y que todos son sicarios, como El Ponchis; ¿pero quién dice?, hay que ver las estadísticas y en ellas se dice exactamente lo contrario de la afirmación anterior. Por eso

es importante no brincarse de nivel, ya que es el punto de partida, de aquí depende la metodología.

Si estamos usando el esquema de Van, de teoría de conjuntos, se aprecian intersecciones, una es donde unimos todos los crímenes, los medimos y empezamos a ver estadística; la otra es donde juntamos las características individuales, sacamos características generales, ahí está el punto de perfiles, ahí es donde están haciendo perfiles. Recuerden no confundir jamás los niveles, porque a quien estamos juzgando es un sujeto, es un ser humano. No estamos juzgando un homicidio, estamos juzgando a un ser humano que mató a otro, para poder explicar bien la conducta tenemos que asomarnos a ver quién la hizo, si no estamos flotando en el aire. Para poder explicar realmente lo que es la personalidad criminal de un sujeto, sí tenemos que ver qué ha hecho. No podemos dar un diagnóstico si no podemos explicar todas las conductas anteriores del sujeto, de sus antecedentes, etcétera.

Entonces, al entender los niveles sabemos que hay intersecciones y hacemos lo que se llama criminodinámica, es decir, estudiamos cómo se van concatenando las causas, los factores criminógenos y entendemos eso que los juristas llaman *iter criminis*, el camino del crimen. ¿Cómo se realizó ese camino?, ¿cómo lo podemos describir desde aquel momento en el cual al sujeto se le ocurrió realizar un crimen?, ¿cómo

“En México el sistema penal se ha convertido en un sistema del enemigo”

vienen los actos preparatorios?, ¿cómo el sujeto fue adquiriendo armas o consiguiendo cómplices?, ¿cómo llega el momento del crimen?, ¿qué pasa después del crimen? Esto es la criminodinámica, uno de los puntos clave de la criminología, y cuando vemos a un sujeto ahí por lo general estamos hablando de criminogénesis, ¿cuáles son esos factores internos y externos que llevaron al sujeto a cometer el crimen?, ahí es cuando entramos al estudio clínico, analizar al sujeto desde antes que naciera. Empezamos desde la genética, el embarazo y parto, después la infancia. Esto es la criminogénesis.

Cuando logramos todos esos conocimientos y cuando hacemos interdisciplina, entonces podemos hablar realmente de criminología. Pero esto no es fácil. En la criminología general es donde podemos hablar de teoría criminológica, porque una teoría criminológica se alimenta de todos los niveles de inter-

pretación, y aunque no los confundimos sí los alimentamos.

Habrà quien se especialice en criminalística, mucho más hacia el nivel de interpretación conductual, o habrá quienes se vayan a la clínica, son personas que tienen más rumbo de especialización en psicología, en medicina, etcétera, pero también habrá quienes se especialicen en política criminológica. El criminólogo general es fundamental porque nos puede hacer la síntesis final y teoría.

Ustedes se van a dar cuenta que muchas de las discusiones criminológicas son bizantinas y que muchos problemas planteados son pseudoproblemas; por ejemplo, en la discusión y lucha entre la criminología crítica y la criminología clínica en realidad no hay ningún problema; la criminología crítica trabaja en el nivel general y ese nivel no nos explica lo particular, la clínica trabaja en nivel individual. Existe una teoría general del etiquetamiento, en criminología y fuera de criminología al sujeto se le cuelga una etiqueta, y esa etiqueta lo va a identificar, jurídicamente la etiqueta más grave es la del delincuente, porque delincuente no es el que cometió un delito, es el que obtuvo una sentencia condenatoria haya hecho o no haya hecho nada. Antes era presunto delincuente, cuando obtuvo la sentencia, la etiqueta, es un delincuente.

¿Pero eso nos explica el caso particular?, no. Por eso existe desesperación en cuanto a la teoría y parte de esa desesperación es no entender teoría de niveles de interpretación.

El criminólogo tiene que ser elemento esencial en la prevención de la criminalidad, pues es para lo que sirve, y la profesión que tenemos ahora se va a diversificar mucho, abrimos el abanico, aquella profesión que era de policía de cárceles, ministerio público, ahora rompemos eso y tenemos que irnos hacia la comunidad.

Atención a la victimología, la ley de víctimas. Es la ley que ha tenido más reformas en el menor tiempo, trescientas sesenta y cinco reformas en cinco meses. Uno de los errores básicos



LA SOCIEDAD civil aún tiene muy poca información sobre la criminología y sus campos de acción en beneficio de la población.

“Artículo 20: El proceso penal será acusatorio y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación”

de esa ley es que nunca menciona al criminólogo ni al victimólogo, o sea, se puede hacer victimología sin victimólogo.

El juicio oral. Aquí les recomiendo la revista del CLEU que está dedicada al juicio oral. Es una revista excelente, trae bien desmenuzado lo que es todo esto del nuevo sistema, pero en ese nuevo sistema nos vamos a encontrar con que el punto indispensable es el criminólogo.

El juicio oral gira alrededor de lo que se llama teoría del caso. La teoría del caso es en realidad esa hipótesis que se forman las partes, por un lado el agente del ministerio público o fiscal, y por otro lado el abogado defensor; en el caso del juez, él no debe formarse hipótesis, ya que debe estar como página en blanco, y aunque tenga su teoría del caso, porque es humano, él no tiene que probarla, pero las otras partes sí deberán hallar respuesta a qué fue lo que realmente aconteció.

¿Cómo se estructura una teoría del caso? Bueno, no es tan sencillo hacerla, pero se empieza a elaborar con las primeras declaraciones. Lo primero que tenemos para armar la teoría del caso son los cuerpos policíacos, porque son los primeros que entraron en contacto con el lugar de los hechos, de ahí vienen los testigos, después las pruebas, la declaración de la víctima y la confesión, versión del acusado o presunto.

Uno de los principales problemas a resolver es qué sucedió realmente, pero curiosamente, por razón natural, es muy difícil saber qué realmente pasó. Las aproximaciones más cercanas son las que nos da la criminalística, pero el resto de la teoría del caso no es fácil armar; por ejemplo, lo que dice el testigo que vio, ¿realmente lo vio? Y de repente tenemos cinco, seis, ocho testigos y cada uno vio algo totalmente diferente, entonces no es fácil armar una teoría del caso.

Además no se trata de sólo formar la teoría, otro problema es la prueba, porque la teoría del caso puede estar muy bien relatada, nada más que hay que probarla y aquí viene todo el inconveniente, pero es aquí donde los criminólogos y los juristas tienen que trabajar en equipo. Las pruebas, por buenas que sean, no tienen ningún sentido si están fuera de la teoría del caso. Si por ejemplo, la teoría del caso es que tal sujeto mató a otro con una 357 magnum y yo vengo a probar que uso un automóvil Ford, ¿qué relación tiene una cosa con la otra? La prueba no es probar por probar; las pruebas tienen que entrar y encajar perfectamente dentro de la teoría. Y una teoría del

caso, por perfectamente que esté planteada, si no podemos probarla no sirve de nada.

La teoría del caso es algo así como el esqueleto que se va formando entre policías, criminalistas, etcétera. Quizá la parte fuerte nos la da la criminalística, pero ahora viene todo el aspecto jurídico para vestir ese esqueleto. Esto es lo que se le llama *ius* y *factum*. El *ius* es el derecho, el *factum* son los hechos y tienen que coincidir. Por bien que hayamos armado el esqueleto, sino tiene el vestido jurídico no es más que un cuerpo desnudo. Por ejemplo, si ya probamos que este sujeto mató a este otro, ya vimos todo, si al final no se le da el vestido jurídico no sirve, porque de repente dice el jurista: sí, pero había una causal de justificación, por lo tanto no hay homicidio. Seamos más claros, están el que mató, el muerto, la víctima, el vicario pero jurídicamente no hay homicidio.

Por otra parte, el puro vestido sin cuerpo interior no sirve de nada, puede ser elegantísimo y ahí el abogado puede ser un orador maravilloso, ¿pero si no hay hipótesis?, si no hay teoría del caso, si no hay ese cuerpo, músculo y huesos no sirve de nada. Si se tratara nada más de probar la teoría del caso, ¿para qué necesitamos abogados? Que nos guste o no, criminológicamente hablando, el abogado es absolutamente indispensable porque es el que va a vestir jurídicamente aquello, y tenemos respetar los campos, así como hay que diferenciar muy bien los niveles de interpretación hay que respetar al extremo los campos.

“Muchas de las discusiones criminológicas son bizantinas y muchos problemas planteados son pseudoproblemas”

Esto es una advertencia porque hay criminólogos que llevaron en la licenciatura una materia de derecho penal, y de repente ya empiezan a hacer conclusiones e interpretaciones jurídicas. Esto lo aseguro porque he visto alguna vez que el criminólogo cree que lo sabe todo y empieza a hacer interpretaciones de la ley. Esto es absurdo, es como si el jurista, por bueno que sea, empiece a hacer interpretaciones criminológicas. No, él va a lo suyo, él es un intérprete de la ley. Es importante resaltar que el criminólogo no está entrenado para juzgar sino para comprender, que es muy diferente; mientras que el jurista está entrenado para interpretar la ley.

Lo ideal es trabajar en equipos integrados. El criminalista es el que resuelve aquellas preguntas básicas: qué, cómo, cuándo y dónde; el criminólogo es el que tiene que resolver por qué y para qué. Unidos ya se puede resolver la última pregunta, que es la buena: quién. Entonces este es el trabajo en equipo.

Nos hemos concentrado mucho y estamos muy preocupados por el juicio y por el papel del criminólogo dentro de éste, pero la reforma es mucho más compleja y bastante más amplia. Démonos cuenta de que la reforma principia desde la investigación, la misma Constitución dice que la investigación del delito estará a cargo de las policías, y de esto hay una preocupación general. ¿Qué quiere decir esto?, no nos queda muy claro, ya en el código general procesal más o menos nos da alguna interpretación: que siempre deberán estar bajo la dirección del Ministerio Público, la pregunta ahora sería: ¿el Ministerio Público tiene idea de lo que es la investigación policial?, porque puede ser un genio jurídico, pero de lo otro... en fin.

Lo interesante que hay que rescatar es el tema de las policías y esto nos abre un nicho, porque aquí se trata del policía científico, del policía investigador. Siento que si hay vocación es muy respetable, esta nueva oportunidad para el área de trabajo del criminólogo-criminalista; pero estamos hablando de policía de investigación, quien usará el arma más poderosa que existe: la inteligencia.

Todo esto de la investigación es una apertura y entiéndase que la criminalística puede ser una aplanadora, porque la cacería es apasionante, sí es bonita la criminalística, es el deporte más extraordinario que hay, la cacería pero humana. La buena cacería es investigar del oficial mayor para arriba, pero no siempre tiene uno la oportunidad. De todas maneras, con toda la criminalística en estos equipos de investigación sí hace falta el criminólogo, porque al final es el que le va a dar sentido para poder reconstruir criminogénesis y criminodinámica.

Bien, la tercera gran área es la cuestión ejecutiva, que es una de la que nos tiene más preocupados. Yo sí les ruego que conozcan la Ley general de ejecución de sanciones, porque es una real barbaridad, y además todo queda a cargo del juez de ejecución de sanciones, pero espérense a que lean qué es el juez de ejecución de sanciones.

Esto es algo que siempre hemos propuesto, yo lo aprendí en Italia, ahí se llama *judice sobre obediencia*, el juez de vigilancia. Aquí se trata más bien de que las funciones del juez, que además ojalá sea doctor en derecho o especialista, que son: que coman bien los presos, que tengan colchón, que les dé el sol. Cuando leí esta ley me pregunté ¿qué diferencia tiene esto con el reglamento del zoológico?, cuidado porque la ley no habla nada de readaptación, nada de estudios de personalidad, lo que hay que defender son los derechos humanos.

Léanla porque vamos a tener que dar una pelea y va a ser una pelea épica, porque no es fácil, pues habría que enseñar a los señores vigiladores teoría de niveles de interpretación y cómo ellos trabajan a nivel general.

Creo que esta es el área más delicada que tenemos en México, nos tienen tan entretenidos los del crimen organizado que ya se nos olvidó el crimen desorganizado, y ya se nos olvidó todo el resto del problema. Los árboles no nos dejan ver el bosque, y esto es riesgoso, el problema más serio que tenemos criminológicamente en México es el sistema penitenciario. Hace poco la Secretaría de Defensa Nacional dio un informe verdaderamente notable, en lo que va de este gobierno nada más el Ejército está consignando dos narcos por hora, dos miembros del crimen organizado, presuntos, por hora. Sí, o sea, son cua-



LA CRIMINOLOGÍA es una ciencia del futuro.

renta y ocho diarios. ¿Qué sistema penitenciario aguanta eso?, ¿qué sistema judicial aguanta eso?

Es por ese tipo de medidas que las cárceles están mal, que los jueces están mal. Lo que está mal de origen es la legislación porque estamos en un terrorismo penal, porque todo lo que oímos es que se aumentan las penas, pero porque los partidos políticos proponen cifras al tanteo sólo por 'agradar' a la población, así hasta llegar a la pena de muerte. Lean el periódico, todos los días es lo mismo y gozan de gran éxito, ahora ya deja de haber secuestros en este país porque ahora el que secuestre recibirá 4322 años de prisión.

Si no fuera algo tan delicado, los señores legisladores darían ternura. Ahora se sube de cuarenta a ochenta años, entonces hay gran reunión del crimen organizado en Las Vegas, los señores en lugar de estar cuarenta años ahora van a estar ochenta. 'Ahora nos retiramos, vamos a ser ahora todos honrados y vamos a trabajar honradamente'. Es desesperante, porque con este sistema penitenciario para fines de julio vamos a tener un cuarto de millón de gentes enjauladas, ¿saben lo que significa eso? Pero gracias a la nueva ley todos van a estar limpios, bañaditos, peinaditos. No, no puede ser, y los criminólogos, mirando.

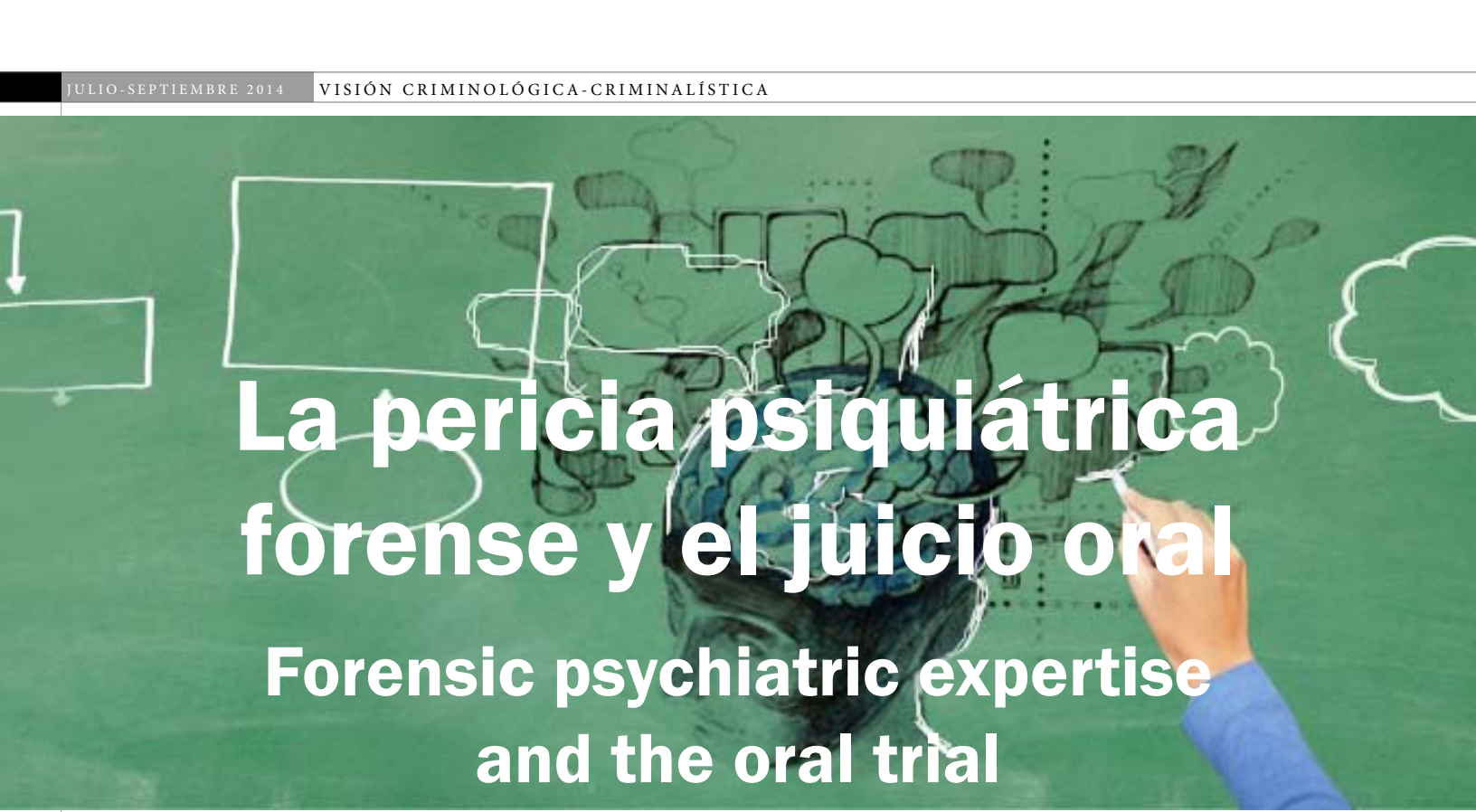
Tenemos que hacer algo, una de las cosas que tenemos que estar muy conscientes es que se abre un abanico. Hay una ley, esa es de las menos malas, la ley de prevención social de la violencia y la delincuencia, no menciona a los criminólogos, ahí sí estoy casi seguro que pudo haber intervenido un criminólogo; por ejemplo, ahí ven todo lo que puede hacer un criminólogo, es increíble, pero no podemos estar sentados esperando a que nos llamen, hay que tomar los puestos, tenemos que empezar a hacer conciencia de que todo esto no lo pueden hacer sin criminólogos.

* La cifra corresponde al juego irónico que hace el ponente en relación a las reformas que se hacen en el país.

Todos los que están aquí son criminólogos y saben perfectamente cómo, cuándo aquella lucha impresionante sobre si la criminología es ciencia o no, y de un lado estaban los que negaban la categoría científica, que ya casi no existen, pero de repente hay dos o tres ejemplares sueltos, la mayoría estaba porque la criminología era una ciencia, entonces Sebastián Soler dijo que no era ciencia, perdón, también empezó, entonces Gimares empezó por llevarles la contraria, dijo que la criminología era ciencia. No sólo eso, la criminología es una súper ciencia, la ciencia del futuro que se tragará al derecho penal. Bueno, ha sido un escándalo, desde entonces los juristas le agarraron mucho miedo a la criminología, porque dijeron que no vaya a ser cierto que la criminología nos va a tragar, ya les explicamos muy bien.

La criminología no se va a tragar al derecho penal, porque si se tragara al derecho penal moriría de indigestión, son dos cosas diferentes. No sé qué cara pondría don Luis Jiménez de Asu ahora, cuando vea que su famosa profecía fue al revés. El derecho penal se está tragando a la criminología, lean las últimas leyes, se está tragando a la criminología, o sea, está dejando fuera todo lo que pueda ser criminológico, y esto sí que es una verdadera amenaza, no tanto porque uno sea criminólogo y haya luchado toda la vida por la criminología, sino porque esto va directo al derecho penal del enemigo.

Lo que más me preocupa es que es todo un derecho penal del enemigo, perfectamente disfrazado de garantismo. Ojo, por favor estúdiendo los que sean los juristas, porque como que ya perdieron el norte. Lo que está pasando en México no es garantismo es gandallismo, ¿sí?, es eso, entonces no nos agandallemos y vamos a tratar de realmente defender los derechos humanos y defender nuestra profesión como debe de ser.



La pericia psiquiátrica forense y el juicio oral

Forensic psychiatric expertise and the oral trial

Por Dra. Teresita García Pérez

Universidad Médica de La Habana/ Academia Superior del Ministerio del Interior

Resumen

La doctora Teresita García, verdadera eminencia en la materia y diseñadora del Modelo de Autopsia Psicológica Integrado, uno de los más usados mundialmente, comparte con alumnos del CLEU su experiencia como perito psiquiatra en las salas de juicios orales de Cuba, además proporciona un breve asesoramiento sobre la construcción de una autopsia psicológica.

Palabras clave

Peritos psiquiatras, psiquiatría forense, policía científica, autopsia psicológica, relación patología-delito, secuelas psíquicas, interpretación del crimen.

Abstract

Dr. Teresita Garcia, an expert in the matter and designer of the Integrated Psychological Autopsy Model, one of the most used worldwide, shares with CLEU students her experience as a psychiatric expert in Cuban oral trials, and also provides a brief counseling on the building of a psychological autopsy.

Keywords

Forensic psychiatry, scientific expert, psychological autopsy, relation of pathology and crime, psychological consequences, interpretation of the crime.

Fecha de recepción: 20 de mayo de 2014.
Fecha de aceptación: 1 de junio de 2014.

« Cuba fue el primer país de Latinoamérica en tener juicio oral, desde inicios del siglo XX este país tiene una tradición de oralidad muy importante »



Quiero decir que me siento muy honrada de tener la suerte de compartir este evento con mi maestro, que nunca he estado en un aula con él pero es mi maestro, Luis Rodríguez Manzanera, a quien le debo toda la formación criminológica y victimológica. Hace veinte años en el Congreso Mundial de Ciencia Forense de Querétaro tuve la suerte de conocerlo y muy gentilmente me ofreció toda la literatura que tiene de su autoría y todo lo referente a lo teórico, que sirvió para que la autopsia psicológica ayudara en una pericia como una aplicación victimológica.

La conferencia del maestro me sirvió de antecedente por la reconstrucción criminodinámica que es tan importante para el juicio oral, porque por muy bueno que sea el peritaje del acusado, por muy claro que hayan quedado los elementos crimi-noimpelentes que pudieron acompañarlo en el momento de la ejecución del crimen, si no se tiene el aporte que hizo la víctima en su propia victimización cuando se hace la reconstrucción a la hora de evaluar por parte de los administradores de justicia qué tanto lo que sucedió, sucedió sólo porque el autor es un criminal. No todo lo que el derecho ubica como delincuente, en el caso que nos ocupa por el tema de autopsia psicológica, es el de la víctima de homicidio simple o calificado.

Un sujeto puede ser un homicida y no ha tenido una estructura de personalidad criminal, y la víctima pudo haber puesto la mayor parte de los elementos que determinaron finalmente el paso de ese sujeto, sin tener una estructura de personalidad criminal. Como el derecho es una ciencia normativa, una vez que usted trasgrede la ley, coloca un pie en un estrado judicial y es sancionado, usted pasa a ser un delincuente, aunque los motivos que haya tenido para llegar a matar hayan sido incluso altruistas. Entonces de ahí la complejidad de la participación de los peritos psiquiatras, los peritos psicólogos, de los peritos en criminología, con una formación de criminología clínica en la vista del juicio oral.

Cuba fue el primer país de Latinoamérica en tener juicio oral, desde inicios del siglo XX este país tiene una tradición de oralidad muy importante, tradición en la cual los peritos se han ganado un lugar. Incluso el que fue presidente del Tribunal Provincial de La Habana, el doctor Danielo, decía que la justicia cubana estaba tiranizada por los peritos, porque lo que los peritos dijeran en la vista del juicio oral era incuestionable.

Yo creo que los peritos se han ganado ese derecho por la profesionalidad del informe pericial. En esta charla les mencionaré que éste debe cumplir determinadas normas y requerimientos metodológicos para que no sea desechado. Si los tribunales son capaces de desestimar un peritaje de criminalística,

siendo la criminalística una ciencia prácticamente exacta, imagínense un peritaje psiquiátrico forense o psicopatológico forense, estamos hablando de ciencias del comportamiento humano que han sido históricamente tildadas de subjetivas; eso nos ha obligado a apearnos a metodologías internacionales válidas.

En Cuba los tribunales se componen: a instancia municipal de un juez profesional y dos jueces ciudadanos, éstos tienen las mismas características que los juzgados norteamericanos, es decir, son personas conocidas por su trayectoria moral intachable, representan a su comunidad; a instancia provincial los tribunales están constituidos por tres jueces profesionales, o sea, individuos mínimamente licenciados en ciencias jurídicas y los jueces ciudadanos (leos); mientras que a instancias del Tribunal Supremo de la República están integrados hasta por cinco jueces profesionales.

Si se trata de un delito de extrema gravedad, que puede conllevar una sanción muy alta, es revisado en casación y pasa a la Comisión de Ministerio de Justicia, que es quien asesora al Consejo de Estado acerca de la aprobación o desaprobación de una solicitud de penas

altas. Por 'penas altas' entendemos cadena perpetua y pena capital, aunque desde 1998 no se aplica en Cuba, ésta permanece en el código penal como una prerrogativa de *ultima ratio* ante delitos de extrema gravedad, que pueden poner en peligro incluso a toda la nación.

Las definiciones conceptuales son importantes porque marcan en qué campo nos movemos en vistas al juicio oral. La 'psiquiatría forense' la concebimos como una rama de la psiquiatría; hay quien dice que la psiquiatría forense es una rama de la medicina legal, pero el problema es que la psiquiatría forense parte de un marco conceptual y clasificatorio que es el de la

psiquiatría general, por eso señalamos que la psiquiatría forense es la rama de la psiquiatría que se encarga de auxiliar a la justicia en la evaluación de aquellas alteraciones psicopatológicas que llegan a ser de interés para la administración de justicia, tanto en el fuero penal, como civil o laboral.

Las tareas que cumple la psiquiatría forense son: peritación del acusado, peritación de la víctima, peritación del sancionado, peritación del testigo y peritación del presunto incapacitado civil.

LOS PRINCIPIOS GENERALES

Esto es la esencia de lo que quiero transmitir, las conclusiones de la peritación psiquiátrica forense van a devenir siempre en pronunciamientos retrospectivos en el fuero penal y en ocasiones también en el fuero civil. ¿Qué quiere decir esto?, aunque se evalúe al acusado, incluso aunque la evaluación comience en un proceso sumarísimo al día siguiente del crimen, yo no lo vi en el momento en que cometió el crimen, entonces la evaluación y mis pronunciamientos siem-

“Con la autopsia psicológica se establece el estado mental de una persona fallecida, para definir si se encontraba en un estado de trastorno mental que la incapacitara del peligro que corría”



LA AUTOPSIA psicológica se ocupa, entre otras cosas, de la víctima de un homicidio simple o calificado.

pre van a ser retrospectivos. Y este es uno de los argumentos que más utilizan los tribunales para desestimar un peritaje psiquiátrico forense: 'no, pero usted está diciendo que el acusado presenta este trastorno, pero no puede pronunciarse acerca de si este trastorno estuvo presente en el momento en que cometió el crimen'. Por eso es que existe una metodología para poder determinar si en el momento que cometió el ilícito tenía ese trastorno mental, y hay que defender en primer lugar el pensamiento retrospectivo y el cual no pretende utilizar la psiquiatría forense como esta arma mágica que va poder establecer siempre. A veces no lo va a poder establecer y se tiene que hacer un dictamen con un margen de duda razonable.

Una psicóloga me decía que si se introduce el más mínimo margen de duda, eso da pie a la duda razonable del tribunal para sancionar. Tiene razón, pero lo que no se puede hacer es sesgar la ciencia, no se puede acomodar la aplicación de los instrumentos que están científicamente validados para una respuesta.

En mi caso, yo comencé como psiquiatra forense en 1986, es decir, hace casi treinta años, y nunca cerré un dictamen con ese margen de duda, siempre tuve la posibilidad de arribar a conclusiones y de dar una interpretación jurídica, eso depende mucho de lo que vamos a ver a continuación.

LA INTERPRETACIÓN

Lo más importante no es la brillantez del diagnóstico nosográfico, lo más importante no es si usted está clasificando por el DSM-IV, por el DSM-V, con la CIE, que son las clasificaciones internacionales de los trastornos mentales y del comportamiento; lo más importante es que su diagnóstico se ajuste a la fórmula del código del lugar donde está usted ejerciendo, porque está escribiendo para juristas, no para un *startmeeting* de psiquiatras, psicólogos o médicos. Lo importante es lograr llevar ese trastorno, que está sustentado en todos los instrumentos clinimétricos internacionales, a una lectura que

sea jurídicamente comprensible. La efectividad del dictamen es directamente proporcional a la experiencia del perito y a la información que posea del hecho.

Como saben, yo comparto las categorías docentes entre la Universidad Médica y el Instituto Superior del Ministerio del Interior, en este último es donde se forman los investigadores policiales, quienes son compañeros que salen egresados como licenciados de ciencias jurídicas especialistas en procesos penales, es decir, ellos tienen que saber lo que tienen que pedir en cada momento.

Un aspecto a tomar en cuenta en los casos de autopsia psicológica es la investigación policial, ya que el éxito del dictamen depende de la investigación. Sin embargo, en México no existe esa tradición de la policía científica que busca los elementos para realizar lo que en Cuba se llama 'informe conclusivo para el fiscal'. Esto es, cuando se entrega el expediente, el fiscal ya tiene todos los elementos para activar el informe acusatorio, que es el que tipifica el diagnóstico.

En esa experiencia docente con la academia superior del interior y el exterior, hacemos hincapié a los instructores que para pedir un peritaje es imprescindible dar información, porque no somos magos, no tenemos los recursos paranormales para llegar a un diagnóstico. Por ejemplo, en equis caso, de nada sirve que la familia diga que el sujeto acusado por robo con violencia tiene antecedentes de epilepsia, entonces se me hace una solicitud para ver el estado mental del acusado para ver si es imputable o inimputable; la primera cosa que salta a la vista es que un epiléptico en un robo con violencia tuvo que saltar de un lugar a otro, si él saltó es algo que yo no tengo que demostrar. El trabajo en equipo lleva la cuestión del engranaje entre unos y otros expertos en las áreas, pero sin caer en el intrusismo profesional, quien tiene que demostrar si las huellas de calzado que están en las entradas son de ese sujeto o son de otro son los criminalistas.

Los criminalistas le ponen a la escena del crimen el qué pasó y cómo se ejecutó ese crimen; los psicólogos determinamos el porqué pasó. Todo eso está bien, está muy claro que fue el autor, aquellas son sus huellas, estas la de él; están las fibras, está el cabello. Entonces, por ejemplo, en el caso de la epilepsia al que hacía referencia, aunque yo dictamine que ciertamente el sujeto es epiléptico y que tiene incluso un trastorno orgánico de personalidad base epiléptica, si los criminalistas están demostrando que la huella de calzado es de él, que hay fragmentos de fibra que se corresponden con la ropa de ese sujeto, lo que sí queda claro es que él es epiléptico pero no tenía una turbación de la conciencia al momento que entró por la ventana, porque si hubiese tenido una turbación de conciencia no hubiese podido tener organización psicomotora para planificar donde tenía que poner el pie. Entonces yo afirmo que en verdad el sujeto es epiléptico, como dice la familia y como la defensa está argumentando, pero no hay ninguna correlación patología-delito, que es muy importante a la hora de conformar las conclusiones del dictamen pericial psiquiátrico forense.

La efectividad es directamente proporcional a la experiencia del perito, porque no es lo mismo haber visto diez o doce acu-

sados que haber visto doscientos o trescientos, pero también hay profesionistas que decidieron no estar en campo y sí en actividades organizativas, como las investigaciones.

Yo me quito el sombrero si alguien me dice: mire, yo tengo 28 años pero trabajé en la dirección de investigaciones de la CIEDO, del Distrito Federal, en fin, lugares donde la criminalidad es alta y usted estaba haciendo evaluaciones psicopatológicas-forenses. Esta persona tuvo que haber visto muchos más casos criminales que alguien que a lo mejor estaba dirigiendo los servicios periciales en Mérida, Yucatán, la ciudad más segura del país.

Lo mismo pasa con la medicina legal, no es lo mismo haber hecho tres o cuatro autopsias a una carga de quinientas autopsias en determinado tiempo, pero también es inversamente proporcional el tiempo transcurrido.

En mi caso trabajé codo a codo con peritos de este país en Querétaro hace veinte años, en Monterrey en los años 2007 y 2008. Uno de los problemas que veía que tenían algunas investigaciones es el tema del tiempo transcurrido, es decir, que solicitan las investigaciones psicopatológicas forenses cuando el sujeto lleva detenido cualquier cantidad de tiempo, entonces eso va en contra de la objetividad del dictamen, porque ese sujeto ya no es el mismo que mató, sino que además llegó a un lugar donde va a recibir entrenamiento para mentirles a los psicólogos, diciendo que ya no se acuerda de nada. ¿Cómo reconstruyo si ciertamente había tomado tanto alcohol como para no darse cuenta de lo que estaba pasando?, si ya han pasado, además, seis meses.

Nosotros luchamos porque la solicitud del peritaje sea inmediatamente después de que el sujeto es puesto a disposición de las autoridades, para tener una mayor cercanía al sujeto que realmente delinquiró.

LAS TAREAS A CUMPLIR CON EL ACUSADO

Antes que nada, está el estado mental en el momento de la comisión del hecho delictivo. Hay personas que presentan certificados de enfermedad grave, la familia, vía la defensa, por ejemplo, quiere justificar el hecho diciendo que el acusado es esquizofrénico, pero en el momento que delinquiró no estaba alucinando ni tenía delirios, y en todo caso si los delirios muestran relación con el hecho, perfecto, es esquizofrénico, pero no tiene nada que ver con su responsabilidad con lo que hizo, porque no va a ser inimputable, porque no hay correlación patología-delito.

Lo segundo es el establecimiento del estado mental posterior al hecho delictivo. El sujeto esquizofrénico cometió el crimen, es sancionado, va al centro penitenciario y cumpliendo la sanción los funcionarios del penal se percatan que tiene conductas extrañas, que está hablando solo, que está apartado, que mira a los demás sancionados con miedo, con recelo y lo mandan a evaluar. Los expertos detectamos que el sujeto está en un nivel de

funcionamiento psicótico y que debutó con una enfermedad grave durante el cumplimiento de la sanción, entonces a esa persona hay que pasarla a una evaluación, porque el sancionado tiene que entender el sentido de la sanción, si tiene un trastorno mental que haga imposible la comprensión de la legitimidad de la sanción no tiene ningún sentido que esté en la cárcel.

Las bases legales señalan que es el centro de responsabilidad penal el que comete el hecho delictivo en estado de enajenación mental, trastorno mental transitorio o desarrollo mental retardado, si por alguna de estas causas el sujeto no goza de la facultad de comprender el alcance de su situación y su conducta. Si se dan cuenta la fórmula penal tiene dos elementos fundamentales: la facultad de comprender el alcance de su situación o la facultad de dirigir su conducta.

Puede ser que yo entienda que estoy haciendo algo que va contra la ley, que está mal y no me puedo controlar, que es la posibilidad de dirigir mi conducta. Por ejemplo, el retrasado mental ni comprende el alcance de su acción y ni de su conducta; pero el sujeto que tiene un trastorno orgánico de la personalidad, un postraumático que sufrió un traumatismo craneal y queda con alteraciones de la personalidad, puede darse cuenta que está golpeando a un sujeto y que le puede hacer mucho daño, pero no se puede controlar, entonces le corresponde la evaluación por esta fórmula penal. Nuestro código dice que los límites se reducen a la mitad si en el momento de la comisión del delito la facultad del culpable para comprender el alcance social o dirigir su conducta estaba sustancialmente disminuida.

Esto también se aplica para los trastornos que se instalan producto del consumo de sustancias, porque puede ser que en ese momento el sujeto no tiene totalmente abolida su facultad de comprender, pero hay una cierta afectación a nivel de conciencia que hace que no pueda percatarse como un sujeto totalmente normal o sobrio; sin embargo, esto tiene una aclaración: estas disposiciones no se aplicarán si el agente se ha colocado voluntariamente en estado de trastorno mental transitorio por la ingestión de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, ni en ningún otro caso en que pudiera haber visto las consecuencias de su situación.



UNA DE las obligaciones del perito psiquiatra es proveer recomendaciones con respecto al tratamiento que debe seguir el acusado.

Por ejemplo, sujeto bebedor que ya fue sancionado por un tribunal o que ya compareció por un delito que se cometió bajo influencia alcohólica, el dictamen psiquiátrico forense aclaró que este sujeto, por determinadas particularidades, bajo la influencia del alcohol es capaz de desencadenar reacciones agresivas graves; ¿qué hace el tribunal?, al finalizar el juicio, si bien el sujeto puede ser absuelto por su trastorno mental bajo influencia alcohólica, se le hace una advertencia: usted sabe que le hace daño la bebida, si usted vuelve a incurrir en un delito bajo influencia del alcohol, la justicia no lo va a tener en cuenta como lo tuvo en cuenta ahora, porque ya le advertí que no puede beber, ahora si comete otro delito bajo la influencia alcohólica le va a tocar el total de la sanción, independientemente del cual sea el estado mental a posteriori de consumo.

LAS TAREAS A CUMPLIR CON LA VÍCTIMA

El peritaje de la víctima es más importante incluso que el peritaje del acusado, porque a partir de las conclusiones de un peritaje psiquiátrico forense no se tipifica el delito de un acusado, se ajusta la sanción, lo que sí se tipifica es el delito a partir del estado mental de la víctima. La responsabilidad con las víctimas es definir el estado mental y el momento del hecho con vistas a la tipificación. Por ejemplo, si una muchacha de veinticinco años es sexualmente abusada y no hubo fuerza, no hubo peligro para la vida, el autor del hecho dice que ella estuvo de acuerdo, no hay manera de demostrar que no es así. Y esta forma de abordar un caso de este tipo es controvertida, porque hay todo un discurso de personas que no concuerdan con que las víctimas también son provocadoras o propiciatorias.

En este sentido, yo me remito a la biología, porque desde tiempos inmemoriales el objeto sexual penetra por las mismas vías al cerebro, hay una representación en el cerebro y hay una conducta, esa conducta no se ha modificado en el tercer milenio, la mitifican. Si la muchacha sale con una ropa muy corta, un escote muy pronunciado y una actitud un poco llamativa, y está a la una de la madrugada en un centro turístico donde hay cualquier cantidad de hombres bebiendo solos, se trata de una situación seria, victimógena, es decir, están dadas todas las condiciones para que esa muchacha sea sexualmente abusada.

Si resulta que esa muchacha es retrasada mental no importa, incluso los defensores del violador son capaces de decir que éste no lo sabía. En mi experiencia he visto esta maniobra en varias oportunidades, pero cabe hacer la pregunta: ¿el defendido podía darse cuenta de que la víctima tenía un trastorno mental? Por eso siempre hay que remitirse a la letra de la ley, porque para eso es la psiquiatría forense, para auxiliar a la administración de justicia. Lamentablemente en el código penal no hay una cláusula que diga 'siempre y cuando', es decir, el delito de violación dice que si la

víctima fuera menor de edad, estuviera privada de razón o de sentido o imposibilitada para defenderse, no hay una cláusula que diga 'siempre y cuando el autor del delito pudiera haberse dado cuenta'. Como no hay una cláusula detrás de eso, si yo demuestro que la víctima tenía un retraso mental, independientemente de que ella provocara la situación abierta y directamente, es un delito de violación porque ella no tiene la posibilidad de percatarse de si lo que va a pasar es bueno o malo para ella y si puede establecerse un daño.

Otra tarea a cumplir con la víctima es la determinación de enfermedad mental grave con secuelas psíquicas, esto es de mayor importancia y casi no se hace. ¿Qué es la enfermedad mental grave? En medicina legal se dice que una lesión es grave por tres cosas: porque pone en peligro inmediato la vida, porque hay peligro inminente para la vida y porque el sujeto queda con una secuela física funcional o con una secuela estética. Incluso la secuela estética se evalúa con dependencia a la profesión; no es lo mismo picarle la cara y que quede con un queloide a una persona que trabaja en una fábrica de embutidos, que picarle la cara a una bailarina o a una modelo, porque es una figura pública para quien la imagen es muy importante.

En psiquiatría la enfermedad mental grave es aquella que pone en peligro la vida de la víctima, es decir, la secuela psíquica es, con los mismos criterios de la medicina legal, cuando se establece un daño permanente, crónico, irreversible y demostrable; por ejemplo, a consecuencia del abuso sexual la muchacha tuvo un trastorno mental depresivo grave y trató de quitarse la vida, pero eso no es enfermedad mental grave, porque seis meses después ella se recuperó totalmente y volvió

a sus estudios, volvió a sus labores y todo, aunque estuvo en peligro porque pudo haberse privado de la vida.

Los hechos se demuestran en psiquiatría con instrumentos clinimétricos y con pruebas. Si usted establece que la persona tiene un trastorno mental que no tenía, muy importante, que no tenía antes de haber sido víctima de tal delito, y ese trastorno se ha mantenido más de seis meses después del hecho, entonces ya es secuela psíquica y eso agrava la sanción de los autores.

Recuerdo el caso de un niño de once años de edad víctima de una pederastia con violencia, se le aplicó el test de Rorschach, el Rorschach reflejaba que se habían establecido procesos de tipo neurótico, con riesgo suicida, que se mantuvieron seis meses y un día después. Entonces el defensor utilizó el argumento de que no era posible afirmar que la víctima, que hoy tiene doce años, continuaría teniendo este tipo de funcionamientos. Lo que yo decía es que, ojalá estemos equivocados, que era secuela psíquica, porque eso habla de que ese niño va a llegar a la edad adulta con una estructura

“La psiquiatría forense se encarga de auxiliar a la justicia en la evaluación de aquellas alteraciones psicopatológicas”



neurótica de personalidad, que lo hacía temeroso ante todo, sugestionable, impresionable y tímido.

Otra forma de demostración es la evaluación del testimonio, este es un tema que en estos momentos es muy controvertido. En Coatzacoalcos me decían que derivado de los derechos de las mujeres y de género, les prohíben tocar el tema de los hechos en la evaluación de una víctima de abuso sexual. ¿Entonces cómo voy a hacer el peritaje si no puedo abordar el momento en que fue víctima?, ¿cómo sé si se estableció un trastorno mental posterior o no?, por eso es que la evaluación de testimonio tiene una serie de requerimientos en los cuales, por supuesto, la víctima es libre de no hablar de lo que pasó, pero no porque yo no le pregunte, ya que estoy haciendo una entrevista psiquiátrica forense, no es clínica, yo sí tengo que preguntar de los hechos porque para eso me designaron perito.

Sin embargo, si la víctima me dice que no quiere hablar de lo que pasó se lo respeto, pero sí tengo que preguntar porque además la evaluación de testimonio tiene sus bases. Hay maneras de saber si lo que está diciendo la víctima aconteció de esa manera o no, y es ciencia constituida, incluso hay libros de la metodología de análisis de testimonio, y es que no siempre lo que dice la víctima es cierto, y usted como especialista tiene que cotejarlo. Por ejemplo, a los niños no se les tiene la confianza de la credibilidad, porque los niños dicen mentiras o porque lo que dicen los niños no tiene sustento. No, no es cierto, los niños dicen mentiras pero también verdades que nadie se imagina que existían. El tema es que yo lo tengo que demostrar.

Si un niño de cinco años me dice: mi padrastro me tocó y..., mi padrastro me violó, me tocó el pene. Primero, lo que hay que observar es la conceptualización de 'violación' en un niño de cinco años, ya ahí hay una contradicción entre el desarrollo psicológico correspondiente a su edad y el lenguaje que está utilizando para darme la versión de los hechos; de ahí uno puede inferir que de alguna manera ese testimonio está contaminado por adultos, para bien o para mal, pero no es el lenguaje esperable en un niño de cinco años. Para este tipo de situaciones hay métodos de explorar la coyuntura de los hechos sin hacerle daño al niño, para eso está el dibujo libre, los muñecos didácticos y muchísimo material.

LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA

Se trata de una herramienta para establecer el estado mental de una persona fallecida, con el fin de determinar si, en el caso de la aplicación penal, se encontraba en un estado de trastorno mental que la hiciera incapaz de darse cuenta del peligro que corría.

Para ser un instrumento útil en el auxilio de la justicia, la autopsia psicológica tuvo que pasar por un proceso para que fuera respetada como prueba pericial. El primero, y más importante de todos, es que debía basarse en una metodología verificable, y es que si no se cumplen las conclusiones a las que el investigador arribó, la prueba puede ser desestimada por el tribunal.

Sin embargo, con la globalización, hemos tenido oportunidad de analizar autopsias psicológicas que supuestamente están basadas en el MAPI (Modelo de Autopsia Psicológica Integrado), que es el instrumento que creamos en Cuba, pero cuando las revisamos notamos que el procedimiento no tiene nada que ver con el MAPI. Por citar un ejemplo, una jueza de la Corte Suprema de La Paz, Bolivia, nos hizo llegar a través de su hija, que está estudiando medicina en La Habana, un expediente para saber si esa autopsia psicológica estaba hecha por el método cubano. Cuando lo revisamos sí daba el MAPI pero no tenía nada que ver con el procedimiento correcto, empezando porque se sesgó la fuente; todas las fuentes que entrevistó para saber cómo era la víctima eran las que le propuso la defensa, entonces obviamente la conclusión de la autopsia psicológica era que la muchacha se había suicidado, que era lo que al defensor le venía bien para el debate.



El gravante del delito de violación, de relevancia para el peritaje psiquiátrico forense de la víctima, dice que si la víctima fuera menor de edad o se encontrara privada de razón o de sentido o incapacitada para defenderse, o si producto del hecho quedara con secuela o enfermedad grave. Esto es de las cosas más importantes en los peritajes psiquiátricos forenses o psicopatológicos forenses, esto es establecer claramente para el tribunal el nivel de funcionamiento psicológico para esa persona, tanto si es un acusado, una víctima o un testigo.

NIVELES DE FUNCIONAMIENTO PSICOLÓGICO

Nivel de funcionamiento psicopático y neurótico: aquí el sujeto entiende la realidad, no se ha desconectado de la realidad, lo que ambos niveles tienen en común es que son desadaptativos, es decir, se trata de sujetos con problemas de adaptación al medio que los rodea; el neurótico sufre mucho por no adaptarse, mientras que el sicópata pretende que la sociedad se ajuste a su manera de ver, pensar y sentir, nunca va a pedir ayuda, él entiende que quien tiene



EN CADA país los peritos psiquiatras o psicólogos deben entender las reglas y estándares del sistema jurídico y penal correspondiente.

que ver a un psiquiatra no es él, son los que tienen miedo de él. Por su parte el neurótico sufre, trata de ajustarse. El neurótico sí pide ayuda.

Cuando están en procesos judiciales el sicópata es capaz de manipular a los peritos sobre cosas de mayor importancia, es decir, advertencia a la mayor importancia. El más sanguinario criminal puede tratar de hacer llorar al perito en la entrevista, porque pobrecito de él, abandonado de la fortuna, golpeado por esta sociedad injusta, que toda la vida ha tenido problemas. Entonces uno se pone a pensar: bueno, si toda la vida has tenido problemas, te has movido de aquí para allá y en cualquier ambiente todo el mundo es injusto, todo el mundo es malo, todo el mundo lo ha excluido, ¿no será más bien que el problema no son ellos ni las estructuras, sino que el problema es él? Pero el sujeto nunca lo va a entender.

Aquí hay un punto muy importante para ustedes que se inician con los juicios orales: la demostración de que algunos trastornos de personalidad tienen una base genética, una base biológica, demostrable, y cuando hablamos de estas cosas hay personas que se molestan porque dicen que es volver a los planteamientos de Lombroso. Aunque a algunas personas no les guste, Lombroso era médico y era psiquiatra y creó esa escuela que focalizó la atención en el hombre, es decir, replanteó al hombre en el debate penal.

En cuanto a los niveles de interpretación del crimen, a nosotros que trabajamos en el área clínica nos compete el nivel de interpretación del crimen individual del sujeto, es decir, en mi trabajo no voy a determinar políticas sociales para modificar, disminuir o prevenir, mi asunto es clínico con ese sujeto que delinquiró. En ese momento se fija que las neurociencias han determinado que los sujetos con personalidad sociopática o antisocial tienen un daño a nivel de la amígdala, y la amígdala es la estructura del sistema nervioso central donde se modulan las respuestas ante determinados estímulos; se ha determinado también por el test de respuestas a las emociones

que estos sujetos no decodifican las señales de dolor, de susto y de sufrimiento de la otra persona. Sin embargo, cuando se habla de esto en la escuela de derecho se forma un abejero porque todo mundo se pregunta: ¿entonces qué vamos a hacer con ellos?, porque si vinieron a este mundo con un daño a nivel de la amígdala, que no es su culpa, ¿los podemos sancionar?

En ese sentido, nosotros les damos a los juristas las prerrogativas que la ciencia nos ha permitido llegar a conocer, lo que se haga al respecto es algo que ellos tendrán que definir, modificar la ley de derecho penal. No se trata de llenar las ciudades de nosocomios, porque ni el sujeto tiene la culpa ni la sociedad; es un sujeto peligroso, ¿entonces lo vamos a dejar a expensas de que dañe a un sin número de personas?, pero tampoco lo podemos poner en un sistema penitenciario, es complicado. Por suerte, como estamos en el tercer mundo, de aquí a que el derecho vaya a la saga de la ciencia, decida modificar los códigos y decida qué va a hacer con ellos... tal vez los más jóvenes lo vean.

El nivel de funcionamiento psicótico es el sujeto que rompe con la realidad, psicosis equivale a locura. Ese sujeto no puede comprender el alcance de su acción y no puede dirigir su conducta, y el nivel de funcionamiento es el que corresponde a los retrasados mentales y a los dementes; del retrasado mental porque nunca tuvo la capacidad y del demente porque tuvo la capacidad y en algún momento la perdió, y también por su puesto sus tributarios si está en calidad de acusado, de una extensión de responsabilidad penal y si es un retraso mental ligero, posiblemente no le corresponda la total excepción sino una reducción de la facultad.

EVALUACIÓN DE TESTIGOS

Este es un tema muy complicado, que está en el debate de las ciencias del comportamiento en el ámbito forense. En nuestro caso, evaluamos a testigos con trastornos mentales y no de comportamiento, con vistas a establecer su competencia para comparecer en acciones de intrusión. 'Acción de intrusión' es toda la fase previa de la constitución, es decir, de la integración del informe conclusivo y posteriormente del informe acusatorio, y tenemos que evaluarlo con vistas a definir la utilidad judicial de su dicho. Hay autores que hablan de 'validación de testimonio' y 'confidencialidad de testimonio', a nosotros nos gusta más hablar de 'utilidad judicial del testimonio', ese testimonio judicialmente útil, es decir, con todo lo que tiene el expediente, que me está diciendo ese testigo.

Referente a esto, hemos tenido algunos debates con juristas porque un sujeto puede ser retrasado mental, pero los retrasados mentales tienen una memoria mecánica importante y podrán acordarse de un detalle específico; por ejemplo, que vio salir a un sujeto que tenía una camisa amarilla y que portaba una bolsa café, si eso coincide con los elementos que se tienen en la investigación, ese testimonio puntual pudiera ser judicialmente útil, claro que en el debate, en el juicio oral, los defensores, si va en contra del acusado del testimonio, pudieran tratar de debatirlo, pero esa es la riqueza del juicio oral.

Asimismo se hacen evaluaciones de testimonios de menores de edad, con vistas a definir la utilidad judicial de las declaraciones. Lo que se analiza en estos casos es: si el niño está utilizando un lenguaje acorde a su edad, cosa que es importantísima y que muchas veces no se tiene en cuenta; ¿dónde estaba el niño para que viera que las cosas sucedieron como él dice?, por ejemplo, si dice que Fulanito entró y lo tocó, hay que preguntarle por dónde entró Fulanito, por qué puerta entró, de esta forma el niño te está guiando. De ahí la importancia del trabajo en equipo, ya que todos esos elementos me los tiene que dar el investigador para saber de qué puerta estamos hablando, porque tal vez el expediente dice que Fulanito entró por una puerta que está frente a la ventana del vecino, vecino que se pasa las veinticuatro horas del día observando qué pasa en la vecindad, y gracias a eso la policía muchas veces puede esclarecer el hecho, porque siempre hay un ojo que te ve. Por lo tanto, hay que cotejar qué tanto el espacio y el tiempo donde ocurrió el hecho se corresponden con la versión del niño, y ésta a su vez tiene que estar relacionada con su grado de desarrollo psicológico, su edad y ambiente cultural. Todas esas cosas se miden en la evaluación del testimonio.

La utilidad judicial se define en independencia de que no existan contradicciones esenciales entre los dichos y los hechos en la investigación, de que exista la posibilidad perceptual temporal espacial para sustentar el testimonio (el ejemplo del testimonio del niño), y de que el dicho no esté anclado en vivencias psicóticas. Si el investigador observa que a lo que se está haciendo referencia son ideas delirantes o que si la víctima ha sufrido un proceso alucinatorio, obviamente el testimonio no puede darse como judicialmente útil.

LAS TAREAS CON EL SANCIONADO

Lo que nos corresponde son dos cosas importantes: definir la existencia de trastornos mentales y/o del comportamiento, a partir de los cuales resulte incompatible con el régimen penitenciario impuesto, básicamente son las enfermedades mentales con un nivel de funcionamiento psicológico psicótico; y definir la necesidad de trasladarlo a una institución donde cuente con servicios de salud mental.

TAREAS CON EL PRESUNTO INCAPACITADO CIVIL

En este tema, nuestras tareas son evaluar el estado mental del presunto incapacitado civil, con vistas a definir si posee la capacidad para dirigir su persona, administrar sus bienes y tomar decisiones. Por ejemplo, existe el mito de que a partir de determinada edad todas las personas se vuelven medio dementes; esto es falso, hay personas que con sesenta años empiezan un proceso demencial y otras que tienen noventa y cuentan con una claridad espectacular, un ejemplo de esto es uno de los padres de la medicina legal cubana, Francisco Lanziri Sánchez, quien presidió el último tribunal de examen de los residentes de medicina general con noventa y dos

años, con una claridad total y absoluta. Uno como perito psiquiatra tiene que sopesar ese tipo de creencias, porque muchas veces, sobre todo en las secciones civiles de los tribunales, se pide que a las personas de la tercera edad los evalúe un psiquiatra, y éstas se molestan, lo consideran una falta de respeto que se crea que tienen un problema mental. Sin embargo, la ley está facultada para solicitar las evaluaciones que considere pertinentes.

En ocasiones hay trastornos mentales que generan una incapacidad parcial o transitoria, lo cual debe aclararse en el informe pericial. ¿De qué trastorno estamos hablando fundamentalmente?, del trastorno afectivo bipolar. Cuando el sujeto está en crisis no tiene la capacidad de regirse a sí mismo, de administrar su vida y de tomar decisiones; por ejemplo, en la crisis maniaca al paciente le da por regalarlo todo, por enamorar a cualquiera. En ese periodo de crisis son declarados incapaces de manera temporal, pero si está en periodo intercrisis (lucidez) no lleva incapacidad.

LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA

Es el establecimiento del estado mental de una persona fallecida con vistas a tipificar un delito, definir la etiología médico-legal de su muerte, presencia o ausencia de criminalidad, y definir la capacidad mental para regir su persona, administrar sus bienes y tomar decisiones.

LAS PECULIARIDADES DEL JUICIO ORAL

En investigaciones criminalísticas y otras áreas del conocimiento forense las evidencias que se presentan son físicas, medibles y cuantificables. Sin embargo, el perito psiquiatra actúa como intérprete de una alteración del comportamiento que puede o no constituir una enfermedad mental. Aquí está lo interesante, una persona puede tener un trastorno mental, pero dicha alteración no llega a constituir una enfermedad mental, y si vamos en ese tenor tendríamos que medirlo con la clasificación de las enfermedades mentales CIE (Clasificación Internacional de Enfermedades, la última versión es la décima), que



LA ADECUADA preparación teórica y la correcta aplicación de los instrumentos psicométricos son fundamentales para la práctica pericial.

es un índice muy sencillo con pautas diagnósticas, pero esa conclusión tiene que ser sustentada porque puede o no trascender a la facultad para comprender el alcance de las situaciones y la conducta del individuo en cuestión.

Nosotros podemos dictaminar que ciertamente el sujeto tiene un trastorno mental, pero en el momento de los hechos ese trastorno mental no afectó su facultad para comprender el alcance de la situación y de su conducta, por lo tanto se tiene que hacer un dictamen que vaya secuencialmente por la vida del enfermo, es decir, que se recojan todos los antecedentes hasta llegar al momento en que se cometió el hecho delictivo. Para esto nos apoyamos en estudios clinimétricos reconocidos internacionalmente, como análisis neuropsicológicos, neurofisiológicos, encefalogramas, baterías de mapeo cerebral, resonancias magnéticas y posición de positrones que confirmen la existencia de un trastorno de carácter permanente. Si encontramos un daño que es demostrable neuropsicológicamente y neurofisiológicamente, el tribunal tiene que respetar el dictamen de secuela y eso va a agravar la sanción del agravado, por eso debe apoyarse la información del expediente judicial a partir de la forma de reconstruir la patología de la forma del delito.

El peritaje psiquiátrico también depende mucho del trabajo que haya hecho la policía en el lugar de los hechos, porque es son los policías quienes observaron por primera vez la escena y el que ellos sean buenos buscando y observando depende de que tu peritaje sea bueno, pues no sirve de nada hacer un peritaje psiquiátrico forense con un diagnóstico espectacular, con la última clasificación internacional, si el tribunal no puede decidir si en el momento de los hechos lo que dice el dictamen estaba presente o no. ¿Él cómo sabría si estaba presente?, con la información que otorga el expediente de la policía. Nosotros decimos que siempre que podamos ir a la escena es formidable, porque cada cual busca indicios de acuerdo con su área de conocimiento.



CON LA psiquiatría forense se replantea al hombre en el debate penal.

“Una de las tareas a cumplir con la víctima es definir el estado mental en el momento del hecho, con vistas a la tipificación”

Al momento de declarar esta combinación patología-delito ante el tribunal es necesario ser muy cuidadosos y respetuosos, porque posiblemente iremos contra la hipótesis de la contra parte, puede que existan procesos paralelos de la defensa o con los peritos de parte y los peritos oficiales; además es antiético caer en un careo de peritos.

Otro aspecto importante para tomar en cuenta es que ahí no todo el mundo tiene la habilidad de pararse ante el tribunal; hay personas que hacen magníficas investigaciones judiciales, pero cuando se van a parar frente al juez les tiemblan las piernas. Trabajar en juicios orales como perito lleva un entrenamiento para adquirir seguridad, porque la mejor manera de estar seguro frente a un tribunal es estar seguro de uno mismo y de que se tiene todo el conocimiento que exige la situación. Lo que no sea objetivamente demostrado va a ser desechado, porque en la pericia se trata de pruebas no cazadas, es decir, que quedan a la libre valoración del tribunal.

Por ejemplo, los colegas del Instituto de Medicina Legal y Psiquiatría Forense de Bogotá, Colombia, tienen muchísimos recursos para las investigaciones, pero los dictámenes de psiquiatría forense son muy largos y tienen mucha carga psicoanalítica, psicodinámica. Cuando yo estuve en Colombia todavía no tenían juicio oral³, pero si yo declaro un dictamen como ese en La Habana el tribunal tranquilamente te manda a callar, te dice: perito, a las conclusiones. Después de haber escrito veintisiete páginas, que el tribunal te diga ‘perito a las conclusiones’ y que no te dejen decir que había un complejo de Edipo, y que hubo un trauma de tiempo vivido focalizado en la infancia, porque entonces cuando se paró a tocar las maracas en la actividad estudiantil... Eso no le importa al tribunal, eso le importa a un psicoanalista que va a ser terapeuta.

Lo que al tribunal le importa es si con ese complejo de Edipo, con ese trauma de la infancia, el sujeto al momento de cortar el cuello a la víctima sabía o no sabía que estaba cometiendo una actividad criminal. Eso es lo que le importa al tribunal.

Hay que utilizar un lenguaje comprensible para el que juzga, porque si te pones a hablar de lo que no te preguntan posiblemente te vas a complicar y te vas a meter en un terreno en el cual no es tu fuerte y el tribunal te va a poner en evidencia,

³ El sistema penal acusatorio de Colombia entró en vigencia el primero de enero de 2005, con fundamentos en los artículos 29 y 205 de la carta magna de dicho país.



y eso es de lo más penoso que le puede pasar a alguien en un juicio oral. El exceso de tecnicismos, lejos de denotar un elevado conocimiento en psiquiatría o psicología, denota una deficiente capacidad para la comunicación interdisciplinaria.

El psiquiatra forense y el psicólogo forense tienen que saber de criminología clínica, tienen que saber medicina legal, tienen que saber derecho, por lo menos derecho penal y civil; y al revés, el criminólogo clínico tiene que saber de simbología y tiene que saber de psiquiatría, tiene que saber de medicina legal para poder hacer la integración interdisciplinaria, en la cual van a implicar otras áreas de conocimiento para explicar una cosa tan compleja como el comportamiento humano criminal.

Si te hace feliz hacer un tratado de psiquiatría en el dictamen, hazlo en el acápite de la discusión diagnóstica médico-legal. Pero a la hora de declarar no, a la hora de declarar remítete a lo que el tribunal le interesa, a lo que están preguntando, de manera respetuosa, muy importante.

El tribunal supremo de Cuba, desde inicios del siglo XX, le concedió la experiencia a los peritos médicos de declarar sentados, todos los peritos declaran de pie frente al tribunal de la sala, no pueden mirar a la derecha, no pueden mirar a la izquierda por mucho que te provoquen, porque te provocan, te provoca el fiscal y te provoca el defensor. Mucha calma frente al presidente.

Incluso cuando te das cuenta que el tribunal no sabe nada de lo que estás hablando, porque la conducta de los tribunales cuando no saben nada puede ser de dos formas: desestimar lo que tú hablas porque ellos no entienden, lo cual es frecuente y por eso uno tiene que ser lo más claro posible, ubicándose en el rol de ayudar a la buena administración de justicia, si ellos no te entienden van a desestimar el peritaje, entonces para qué trabajaste tanto, para que el tribunal tuviera en cuenta que esa persona no pudo haberse dado cuenta exactamente de lo

que estaba pasando si al final te lo van a desestimar; y la otra puede ser, eso es lo que hacen los más inteligentes, te llaman al despacho para preguntar de qué cosa has hablado.

Asimismo, tienes que estar siempre preparado para cualquier cosa que te pudieran preguntar sobre la evaluación, para lo cual se llevará siempre el expediente de la investigación pericial, es no solamente el dictamen, sino todo aquello que tú hiciste para llegar a ese dictamen.

Quiero terminar con una idea del doctor Raymundo de Castro, quien fue uno de los padres de la medicina legal cubana. Él decía que los alumnos de medicina deberían compartir aulas con los alumnos de derecho y a su vez los alumnos de derecho deberían asistir a las aulas de medicina, y eso lo digo no solamente por la cultura médico-legal para declarar en el juicio oral; sino que para que un jurista entienda un dictamen nuestro tiene que saber algo de

medicina legal y psiquiatría, mientras que nosotros tenemos que saber algo de derecho para ubicar nuestras conclusiones y poder escribir para ellos lo que es del interés de la administración de justicia y lo que no lo es.



Desafíos de la ciencia forense en el juicio oral

Challenges of forensic science in oral hearings

Fecha de recepción: 20 de mayo de 2014.
Fecha de aceptación: 1 de junio de 2014.

Por Dr. Boris Castillo

Instituto Euro Americano de Ciencias Criminológicas
y Forenses

Resumen

El Dr. Boris Castillo enlista los principales desafíos que los jóvenes peritos se enfrentarán en el nuevo sistema de justicia adversarial, que tiene como fecha límite el año 2016 para implantarse en todo México.

Palabras clave

Certificación profesional, colaboración internaciones, deontología, capacitación forense.

Summary

Dr. Boris Castillo lists the main challenges young experts will face in the new accusatory system of adversarial justice, which is to be deployed throughout Mexico by 2016.

Keywords

Professional certification, international collaboration, Professional ethics, forensic training.

« La ONU ha manifestado su preocupación por la escasa difusión de las ciencias forenses, puesto que hay países en desarrollo que no tienen la capacidad ni el personal adecuado para poder difundir estos conocimientos »

LOS DESAFÍOS DE LAS CIENCIAS FORENSES EN EL JUICIO ORAL

La experiencia de Costa Rica en el sistema adversarial acusatorio inicia en 1998. Antes de iniciar debemos ubicarnos dentro de un contexto para entender los desafíos en las ciencias forenses. Primeramente, la ciencia forense o criminalística tiene la connotación de que el conocimiento normalmente se ha dado en una forma fraccionaria, pero en esta ocasión vamos a ver una visión integral, un conocimiento dado a las futuras generaciones, que son ustedes, el futuro de la patria y quienes más adelante podrían dirigir los destinos de su nación.

Cuando hablamos de un contexto integral nos referimos a que deben estructurarse programas educativos como lo hace CLEU, bajo un eje pedagógico conductual o de enseñanza continua. Hay un agradecimiento especial al CLEU de parte del Instituto Euro Americano de Ciencias Criminológicas y Forenses (INECRIF) con sede en Costa Rica, en el sentido de que esta institución va con ese rumbo norte al establecer grados universitarios, que es un desafío en la ciencia forense, además de que en América Latina es uno de los escasos centros universitarios que se dedica a esta educación continua, integral y especializada, que profundiza en las diferentes especialidades de la criminalística.

La criminalística ha tenido normalmente un desarrollo de ocho o nueve disciplinas, pero eso no es suficiente. Hay disciplinas nuevas que constantemente están apareciendo, como la odología, los delitos cibernéticos, la evidencia digital, etcétera. Sin embargo, en América Latina las acreditaciones sobre estas disciplinas y las más comunes (grafoscopia, lofoscopia, balística e investigación criminal) no existen, por esa razón muchas personas ejercen sin tener entrenamiento y sin estar habilitados por un colegio profesional o un gremio profesional. En otras palabras, en el ámbito forense no hay licencias habilitantes y por eso hay que crearlas.

Derivado de trabajos de investigación, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha manifestado su preocupación por la escasa difusión de las ciencias forenses, puesto que ha visto que hay países en desarrollo que no tienen la capacidad ni el personal adecuado para poder difundir estos conocimientos. Es por eso que las Naciones Unidas incentiva a aquellos países a vuelquen a las autoridades políticas para que miren, hagan conciencia y comprendan qué es la ciencia forense y cómo llegar a la población civil.

El problema general es que el conocimiento forense se queda en las autoridades de cada país, en Costa Rica el conocimiento forense lo recibimos siendo funcionarios estatales o judiciales, ¿pero cuándo hemos visto en Costa Rica que ese conocimiento pase a la población civil?, nunca. Por eso la misión de nosotros es pasar ese conocimiento a la población. ¿Cómo lo vamos a hacer?

Dentro del contexto mundial existen dos organizaciones, de las cuales una se dedica a la certificación de departamentos de criminalística, certificación en donde tiene que reunir una serie de requisitos para que sus pruebas sean confiables, creíbles,

esa se llama Enfis. Está ubicada en Europa y es la que certifica los departamentos de laboratorio de criminalística del mundo, es un órgano oficial colegiado, único en el mundo que puede certificar.

La obligación de los funcionarios estatales y del gobierno de un país es certificar a sus departamentos de laboratorio de criminalística, porque en un laboratorio de criminalística hay problemas de contaminación de evidencias, un cinco por ciento, y eso no se debe permitir, la justicia estaría cercenada en ese aspecto.

Por otro lado tenemos a la Asociación Internacional de Certificación con sede en Estados Unidos, que es la que certifica a los peritos. ¿Qué es una certificación?, es como la certificación de los programas educativos que tiene CLEU, lo que significa que los peritos, los que trabajamos en este campo, debemos tener una certificación, ¿por qué?, porque México necesita certificados con credibilidad internacional, pero es necesario ajustarse a una serie de requisitos y para cumplirlos podemos acercarnos a esas dos instituciones.

“El mundo tiene rostro humano y tiene derecho al conocimiento forense”

Como licenciados en criminología y criminalística, ustedes pueden afiliarse a la Asociación Internacional de Certificación. Es una asociación en la cual yo soy miembro activo y he conocido a peritos de todo el mundo, tenemos la posibilidad de comunicarnos alrededor de veinte mil o más peritos, entonces estamos muy cerca del conocimiento actualizado, por eso los insto y los motivo a buscar esos programas internacionales que CLEU les está ofreciendo a ustedes de participar.

¿Qué es un desafío? Un desafío es enfrentarse a las dificultades con decisión. Un desafío de la ciencia forense es buscar los mecanismos adecuados de enseñanza para pasar el conocimiento, y buscar los mecanismos para que las pericias sean de calidad.

¿Quién les garantiza a los peritos que hagan una pericia correcta?, ¿quién los supervisa? Nadie, podemos estar en un laboratorio, podemos estar reactivando una huella y podemos destruir esa evidencia, ¿y quién nos dice si la destruimos o no la destruimos?, porque nadie está alrededor mío. ¿Qué estamos haciendo?, cercenando a la justicia, dejando tal vez a una persona inocente en la cárcel o al culpable libre en la cárcel.

Son situaciones muy delicadas y en realidad es un desafío. El mayor desafío que tiene la ciencia forense es el ser humano. Nosotros mismos somos el desafío, ¿y cuál es el desafío del ser humano?, ser mejor cada día, eliminar esas barreras que tenemos. Por ejemplo, cuando pensamos: voy a sacar diez en ese examen; pero en lugar de eso pensamos: es que la ciencia forense es difícil, es que la victimología es difícil, esas son las barreras que tenemos.

“La deontología humana es el único medio de garantía que tiene el juez cuando está en el proceso penal en el juicio”

El conocimiento nos da libertad y nos da mayor visión para lograr esos desafíos en el área forense. La criminalística es una ciencia comparativa, es una relación interdisciplinaria, en la que piensan diferentes cuerpos intervinientes representados por el ser humano en diferentes profesiones y diferentes objetivos. Esa relación interdisciplinaria debe fortalecerse en la policía, en los fiscales, que somos lo mismo pero en diferentes conocimientos y profesiones. Debemos tener esa relación interdisciplinaria adecuada, un bombero, uno de la Cruz Roja, el periodista, todos debemos conocer la ciencia forense; el periodista necesita ilustrar a la población a través de un medio de comunicación, porque los medios muchas veces sólo estropean una investigación.

El perito tiene una coraza, tiene un revestimiento de lo que significa deontología humana. La deontología humana es el único medio de garantía que tiene el juez cuando está en el proceso penal en el juicio, puede decir: esa evidencia que estoy viendo es la que se encontró en la escena del delito. No como una vez que sucedió en nuestro medio Costa Rica, durante un juicio le presentan al juez una evidencia de una marca de zapato tamaño cuarenta y el sospechoso tenía un tamaño de treinta y cinco, ¿qué puede decir el juez?, eso no puede ser, una evidencia que no concuerda con el sospechoso, el sospechoso fue absuelto.

Romper esa coraza de la deontología forense es cuando estamos frente a un trabajo como, por ejemplo, un cadáver con un cincuenta por ciento de masa encefálica, masa esquelética y un cincuenta por ciento de masa muscular, para el cual estamos trabajando veinticuatro horas, en medios contaminantes, en condiciones muy difíciles, ¿pero cuál es la satisfacción del perito al final?, decirle a los familiares que ese cuerpo pertenece a su hija, una canadiense que consumía drogas, que se suicidó y apareció en una represa de agua, esa es la gran satisfacción que tiene uno.

Pues bien, el paso que se da a ese trabajo pericial es por medio de la técnica, el conocimiento que le da a uno por medio de la formación puede llegar a conclusiones como ilustrar al que no sabe, es decir, cuando uno está en juicio los abogados tratan de confundir las cosas, por salvar o ver cómo proceder. No, el perito está para ilustrar, está para dar a conocer la verdad. Un ejemplo es el caso que se dio en el ámbito privado, en el cual el sujeto era un narcotraficante, yo le entrego la pericia al abogado, la comienza a leer y dice: ay, esto no me sirve, esto no me conviene porque van a condenar al imputado. Usted se puede ganar cinco mil dólares. No, lo que al perito le interesa es salir a la luz y la justicia.

La deontología es el revestimiento para lograr y demostrar hechos, y los hechos se demuestran por evidencias, objetos, cosas. También hay evidencias intangibles, que son las que no se ven pero se manifiestan, como las amenazas, el acoso sexual o el acoso psicológico, todas son esas evidencias que el perito debe comprobar. En el juicio tenemos que ser verídicos con las cosas, no mentir. El perito puede estar en el estrado y puede decir una mentira, pero como el auditorio no es experto en el tema, entonces puede decir cualquier cosa.

Primer desafío forense: investigación científica

Todos los países del mundo deben dedicarle tiempo a la investigación científica, porque la policía está acostumbrada a hacer lo mismo, pero el área de investigación científica casi nunca. Tenemos que hacer investigación científica en nuestros medios como países tropicales, ya que tenemos una riqueza enorme para conseguir los objetivos en las pericias.

El perito necesita entrenamiento, necesita actualización profesional por lo menos una vez al año, porque los delincuentes sí están actualizados tratando de evadir o irse por los portillos que deja el código procesal penal, entonces nosotros tenemos que ir adelante, porque la prueba pericial tiene que ser una prueba con experiencia, de lo contrario va a ser muy difícil que el informe pericial sea contundente, conciso y concreto.

Segundo desafío: la enseñanza del conocimiento forense

La enseñanza del conocimiento forense, gracias a Dios, México ya la tiene. CLEU va en ese rumbo norte, creando grados académicos, pero lo interesante es que hay sólo un cinco por ciento que se dedica a los hechos universitarios a nivel mundial, cinco por ciento que se dedica en ciencia forense, ¿por qué no un cien por ciento? El cien por ciento significaría, llevar el conocimiento forense desde el niño, desde el kínder, desde la escuela, desde el colegio, desde la universidad y eso no se hace. Hay que llevar el conocimiento a todo ser humano, una visión abierta, no tenemos que cerrarla, tenemos que abrirla.

Tercer desafío: difusión del conocimiento

¿Qué es la difusión?, establecer grados académicos.

Cuarto desafío: formación pedagógica forense, criminalística

El profesor en criminalística tiene una especialidad en enseñanza, porque la criminalística es práctica y hay algunos profesores que son teóricos y no son prácticos, hay que combinar las dos cosas, luego tenemos que crear los textos universitarios, tenemos que crear tomos didácticos y tenemos que usar la tecnología.

La bibliografía es muy cara, hay tomos que valen cien dóla-

res o más, en este campo tenemos que bajar ese nivel de costo, tenemos que crear tomos adecuados para las asignaturas para que los estudiantes tengan acceso de acuerdo a su valor, eso es hacer información, hacer textos adecuados de acuerdo a las asignaturas.

Quinto desafío: elaboración de manuales

Se necesitan textos explicativos, con ejercicios prácticos, en donde venga una explicación, en donde venga un principio. Tenemos que crear y eso no crea de la noche a la mañana, hay que dedicarle tiempo, mucho, mucho tiempo.

Sexto desafío forense: educar a la población civil

Cuando hablo de educación civil o de población civil me estoy refiriendo a que hay una serie de personas que necesitan el servicio de peritaje, pero que no pueden acceder porque están limitados a poner la denuncia ante el Ministerio Público, pero hay una serie de casos, primero se requiere una prueba más fuerte para que el Ministerio Público inicie la investigación o formalice la denuncia a través del interesado. Esos casos en nuestro país hay montones y tenemos que cubrir ese espacio y eso es una limitación del código procesal también.

Séptimo desafío forense: cooperación internacional

En cooperación internacional CLEU ya tiene la universidad Fasta, el Inecrip, trabajo que está establecido en el intercambio

estudiantil, ya hemos hecho el camino pero hay muchos países que no están en condiciones, no entienden las autoridades superiores qué significa criminalística, y por eso no le dan importancia y se ve tanta injusticia. El conocimiento de la ciencia forense debe ser completo, debe ser con dinamismo, debe ser con movimiento, eso significa que todos debemos preocuparnos en conocer por medio de la enseñanza ese contexto de la vida práctica que le da a uno la ciencia forense; por ejemplo, ¿cómo he de determinar la muerte de una persona?, son conocimientos elementales que uno lo puede hacer y que se le puede presentar en cualquier momento, en la casa, donde uno trabaja, etcétera, puede uno determinar si una persona ya está muerta o no, eso se enseña y es muy práctico; por ejemplo, en un hotel como este, que aparezca un huésped muerto, bueno pues la mucama o el del servicio debe de saber cómo proceder, no salir corriendo y decirle a la otra persona: hey, mira, ahí se encontró una persona sin vida. No, eso no es, es que el derecho humano forense es integridad a la vida, salvar una vida, primero saber si está muerto o no está muerto para que le dé la ayuda adecuada.

El mundo tiene rostro humano y tiene derecho al conocimiento forense, ese ojo, el iris de ese ojo es una huella, es una huella biométrica, es una huella que todos lo tenemos, y ese ojo nos está mirando, la humanidad a ver qué hace con nosotros, los que estamos estudiando criminalística, criminología, tenemos que abrir los ojos porque criminalística es comparación, comparación de dos elementos, es una ciencia comparativa, y ese ojo es el nuestro en relación a la justicia.

La verdadera madurez de un perito es pensar, decir lo que pensó y hacer lo que pensó y dijo, eso es muy importante. La deontología forense no hay duda que es un compromiso mío ante la humanidad, es un compromiso de cada uno de ustedes ante la humanidad y el nivel deontológico que cada uno tenemos, como desafío, es como una verdad absoluta. El nivel deontológico en los trabajos, en los



UNO DE los desafíos profesionales del criminólogo-criminalista es hacer llegar el conocimiento forense a la población civil.

estudios, en las pericias, en los laboratorios, en el presidente de la República, etcétera, debe estar en el primer nivel, porque uno nace para servir y no ser servido.

Procedimientos penales de la República Mexicana

En el artículo 220 al 239 se manifiesta el accionar del perito, ahí está toda la acción en donde se ve el comportamiento procesal y el comportamiento del perito. Para la actuación del perito hay una audiencia en el Ministerio Público, que establece una audiencia para reactivar las evidencias y entonces se permite la presencia de ambas partes, la fiscalía y la contraparte, bueno en esas audiencias el perito debe saber qué es lo que está haciendo, no cometer errores y no utilizar un método inadecuado porque la defensa le puede hacer esas observaciones y traer abajo el caso. No sé si ustedes recuerdan el caso de O. J. Simpson, el que mató a la esposa, ¿por qué se cayó ese caso?, porque simplemente un oficial de investigación no usó los guantes, qué sencillo eso, no usar guantes, pero está protocolizado, está dentro de ese método y se cayó el caso.

Cuando yo reactivaba huellas en la escena del delito resultaba que encontraba unas huellas muy aptas para estudio, comenzábamos a hacer el estudio y uno feliz, porque veía esa evidencia que hay que tratarla como con seda para no deteriorarla. Resulta que esa evidencia la estudiamos y no correspondía a ningún imputado, pero como protocolo teníamos que investigar las huellas del personal del organismo de investigación judicial. ¿Cuál fue la sorpresa?, que eran huellas de los mismos oficiales, que no se ponían ni los guantes y tocaban todo en la escena del delito. Eso no puede ser tampoco, hay que tener mucho cuidado.

En otra ocasión, tomaron las evidencias de un caso, las llevaron al laboratorio y quince días después llegó una evidencia aislada, de ese mismo caso. ¿Qué fue lo que pasó ahí?, ¿por qué quince días después me llevaron una evidencia para activarla?, a mí me llamó la atención y le dije al compañero: se la puedo recibir, siempre y cuando me mande una nota de su jefe; y todavía estoy esperando esa nota del jefe. ¿Qué fue lo que ocurrió?, el oficial de investigación tenía entre ojos a un delincuente, lo invitó a un bar, se tomaron unos tragos y me llevó el vaso que había tomado con la mano del delincuente, fue una prueba espuria y eso tampoco debe permitirse. Lógicamente se rechazó, por eso la deontología forense deben visualizarla y vivirla, practicarla en la vida diaria, honradez, disciplina, credibilidad, conocimiento, son valores que se deben realizar.

Cuando se celebra la audiencia el perito debe ser consciente de lo que realiza, el método que realiza, porque la contraparte, si es un perito privado puede alegar que el método que utilizó no es el adecuado, que está protocolizado por ellos, en eso debe haber mucho cuidado de parte del perito y cuando se llega al espacio de la audien-

cia o de las observaciones técnicas, permitir las observaciones técnicas, si son observaciones administrativas, etcétera, eso le corresponde al Ministerio Público no a uno.

Nosotros debemos completar las observaciones técnicas, si no entonces se termina la audiencia porque esa audiencia se realiza y porque está contemplada en el código procesal penal, porque se le quiere dar una mayor transparencia, acercar el humanismo al proceso penal, tomar en cuenta esas corrientes globales que hay en el mundo para tratar esos procesos en lo justo. Hay situaciones que son desproporcionadas en el mismo código procesal penal y eso nos sucede en todos los países, hay un común denominador, esos son hechos que suceden

en nuestra sociedad, porque el actor principal del código procesal penal dentro de la práctica es el ser humano.

¿Quién hace el código procesal penal?, el ser humano. ¿y quién me garantiza que está diciendo la verdad absoluta y la está poniendo ahí?, nadie. Muchas veces hay intereses creados y es muy peligroso, y eso lo digo dentro del contexto mundial.

“México necesita certificados con credibilidad internacional, pero es necesario ajustarse a una serie de requisitos”

Recomendaciones finales

La actuación pericial en la reforma procesal penal trata de acercar más la transparencia. Humanizar el proceso es fundamental, es básico que la humanidad busque ese equilibrio en la justicia y el ámbito judicial debe buscar siempre la justicia, es un poco difícil porque las instituciones son grandes.

México tiene una población de más de cien millones de personas, en Costa Rica son cuatro millones de personas, ahí todo el mundo sabe lo que sucede, en un país con tantos habitantes es un poco diferente, como que se diluye la parte humanística y es un poco difícil controlarla.

El perito debe retroalimentarse, de actualizarse, de buscar alternativas tecnológicas y ahora hay muchas alternativas tecnológicas para proceder a idealizar un procesamiento de una escena del delito. En las ciencias forenses o criminalística hay tecnología para todo, los reactivos químicos se usan normalmente hasta trabajar en la noche, ¿pero cómo?, ¿trabajar en la noche?, si no se ven, claro que sí se ven, porque hay reactivos químicos para que brille el fósforo que contiene la sangre, entonces yo puedo aplicar esos reactivos en la noche y tiene una iluminación, es la combinación del fósforo de la sangre con ese reactivo químico.

Les puedo decir que no hay una escena del delito donde no se encuentre una evidencia, la diferencia de indicios, eso es consciente, ¿y dónde van a buscar ustedes los indicios?, ¿en el techo?, hay que aplicar la ley de gravedad, ¿cómo cae?, son cosas de sentido común, de lógica. La criminalística, por ejemplo, yo me enamoré de ella desde hace cuarenta y seis

años y la comparo como la novia cuando uno trata de motivar, de ganarse a la novia o al novio, inclusive. Así yo comparo la ciencia forense, hay que tratarla con delicadeza, hay que saber tratarla, ¿verdad?, ojalá que ustedes se enamoren de la ciencia forense, porque es muy importante.

En cuanto a los derechos humanos forenses, todo ser humano tiene derecho a la justicia, y en algunos casos no existe dentro de la vía práctica ese derecho, lo marginan, algunos. Luego, la formación universitaria, ya ustedes tienen esa formación universitaria, estándares de calidad en los peritos, los estándares de calidad en los peritos son fundamentales, ¿para qué?, para que los resultados sean concluyentes, un perito inseguro va a dar conclusiones inseguras, ¿el juez qué necesita?, conclusiones concretas y concisas para poder dictaminar la inocencia o la culpabilidad de ese imputado.

La deontología nosotros estamos acostumbrados a tener una comunicación a nivel de pensamientos, pero yo les garantizo que si aprenden la comunicación a nivel de sentimientos, que es otra cosa, no hieren, se aclaran las dudas, no hay resentimiento, ahí les dejo la inquietud. Comunicación a nivel de sentimientos, vayan buscando eso, ¿dónde se produce esa comunicación a nivel de sentimientos?, en el sistema linfático, que es una corriente de energía humana, como la luz, que la tenemos en esta zona cerebral. Ese sistema linfático es una maravilla de la naturaleza, y la deontología se basa en eso, ya en el ser vivo esa comunicación para que haya una relación adecuada honesta, sincera y dentro de los desafíos hay otros más que los podemos comentar en otra oportunidad.



LAS CIENCIAS forenses han estado siempre presentes en la sociedad, desde la literatura mundial hasta programas televisivos.

NU. Pieu 9992/201/061
Lugar. 10 de 209 Barrio San Juan
Indicio. Indices cráneos
Dorsales. 28 cm. muro este ya
2.06 m. 5.06
Laboratorio criminalístico y genético
Se envía
Nombre pinta: Nayeli Ramirez Del
MR. Laura Espinoza Morales



Impresiones Planas 4 Dedos Mano Izquierda

Impresiones Planas 4 Dedos Mano Derecha

ulteriores

ulteriores

A black and white photograph of a desk. In the top left corner, a small metal paperclip is visible. A pen lies diagonally across the upper right portion of the page. In the bottom right corner, a magnifying glass is partially visible. The paper has several dark ink stains, including a large, faint smudge and three smaller, circular spots. The text 'Sección' is printed in a bold, red, serif font, and 'Tópicos' is printed in a bold, black, serif font below it.

Sección

Tópicos



El presente y el futuro de la victimología criminológica

The present and future of criminological victimology

Primera publicación: 30 de junio de 2013.

Por Wael Hikal

Sociedad Mexicana de Criminología capítulo Nuevo León

Resumen

El presente expone de manera sencilla la nueva ciencia que alza crecimiento desde hace algunos años y que lleva por objetivos el estudio de las víctimas y la atención a éstas. Asimismo se han desarrollado conceptos, programas y herramientas que permiten su entendimiento, lo que ha dado lugar a una revolución de conocimientos y técnicas de estudio, así como su fuerte influencia en las políticas públicas nacionales e internacionales para atender a las víctimas.

Palabras clave

Victimologías específicas, victimología criminológica, política victimológica, desarrollo científico de la victimología criminológica.

Summary

The following simply presents a new science which has had a growth in recent years and holds the objective of studying and caring for victims. It has also developed concepts, programs and tools, which has resulted in a revolution of knowledge and study skills as well as strong influence on the national and international public policy to assist victims.

Keywords

Specific victimology, victimology criminology, victimology politics, scientific development of criminological victimology.

«El estudio clínico, tratamiento y rehabilitación hecho por especialistas..., no sólo se refiere al sujeto pasivo del delito, sino a todos los que se ven afectados por él, como los familiares, incluyendo a las víctimas de algún accidente, de la discriminación, de la contaminación, de los abusos de poder, víctimas de accidentes laborales o de desastres naturales»

Wael Hikal

EL CAMBIO DE INTERÉS EN EL SUJETO DE ESTUDIO: DEL CRIMINAL A LA VÍCTIMA

En algunos textos de criminología (sino es que en la mayoría) se señala que cuando se atiende a una pareja criminal el que interesa más es el delincuente, algunos exponen generalmente acerca de la atracción hacia el victimario por el poder que representa (Reyes Echandía, 1987; Reyes Calderón, 2001; Marchiori, 2004; Ángeles Astudillo, 2007; Beristáin, 2007; Orellana Wiarco, 2007; González Vidaurri y Sánchez Sandoval, 2008; Barrita López, 2008; Jiménez Martínez, 2009, y Varela, Sarmiento y Reguero, 2010), poder que le inhibe de las reglas sociales, que contradice el trabajo de la sociedad o bien común (que sería el progreso); por otro lado, exponen el sentimiento de culpa proyectado (Marchiori, 2004; Barrita López, 2008; Hikal 2009, y Varela, Sarmiento y Reguero, 2010); es decir, al conocer al delincuente se descansa en que no es uno el que ha causado daño, o que la atención se enfoca a éste.

Sin embargo, el estudio científico de la víctima es aún más joven que el estudio científico del criminal, si bien del criminal han habido durante siglos múltiples explicaciones, a través de la demonología, psiquiatría, psicología (Reyes Echandía, 1987; Márquez Piñero, 1999; Reyes Calderón, 2001; Restrepo Fontalvo, 2002; Silva, 2003; Zaffaroni, 2003; Marchiori, 2004; Reynoso Dávila, 2004; Tieghi 2004a y 2004b; Trujillo Mariel, 2004; Pérez Pinzón, 2006; Orellana Wiarco, 2007; Barrita López, 2008; González Vidaurri y Sánchez Sandoval, 2008, y Hikal, 2009), la víctima escasamente surge en su descripción, o bien, se especifica a manera de la justicia restaurativa antigua.

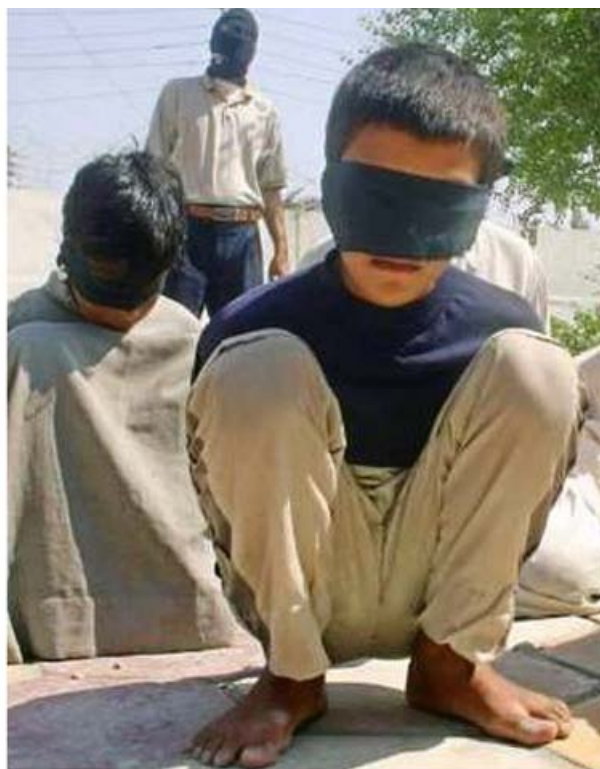
Con el paso de los siglos, nace por César Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garófalo (2005) la criminología, que se encargará de estudiar el fenómeno criminal en todos sus aspectos: crimen (hecho), criminal (individuo) y criminalidad (generalidad), pero el centro de atención fue el jurídicamente llamado 'sujeto activo del delito', quedando fuera o apenas acariciada por la criminología, la victimología o la atención y estudio de la víctima (Varela, Sarmiento y Reguero, 2010).

Al tiempo, el paradigma de la explicación criminal pasa a la víctima, es decir, la atención comienza ahora a surgir en el estudio de la víctima, su atención, características, tipos, participación o involucramiento en el delito, etc., análisis hecho comúnmente dentro del estudio criminológico, error aparentemente grave si se separan sus partes; por un lado, aún no se ha podido explicar la conducta criminal y mucho menos rehabilitar al delincuente, cuando la atención se ha tornado a los objetivos anteriores señalados para la víctima. Y así con el tiempo surgen textos de victimología clásicos y contemporáneos (Jiménez de Asúa, 1967; Aniyar, 1969; Neuman, 1984; Marchiori, 1998; Reyes Calderón, 2000; Beristáin, 2007; Zamora Grant, 2009), organizaciones no gubernamentales y programas especiales en la ONU (principalmente las encuestas de victimización), entre tantos más.

Pero cabe plantear la siguiente pregunta: ¿se estará en

posibilidad científica, académica, de infraestructura, gubernamental y demás necesario para atender y estudiar a una víctima? Otro planteamiento que queda pendiente desde el enfoque científico-académico es acerca de si existe una victimología general y otra victimología criminológica, de ello ha de derivarse quiénes son los victimólogos de licenciatura, maestría o doctorado generales y otros específicos, qué países llevan liderazgo en el tema o si ha de atribuirse la labor al psicólogo, jurista, sociólogo o criminólogo. Y en el caso de que le corresponda a alguno de éstos, deberán exigírseles tener posgrado en victimología, y de ser así, tendrán la capacidad académica para atender a todos los tipos de víctimas si se toma en cuenta que hay víctimas de terremotos, accidentes, huracanes, deslaves de cerros, accidentes aéreos, de animales bravos, entre otras situaciones.

De lo anterior se puede desprender que hay varios tipos de victimologías, si al momento actual no se reconocen, quien esto escribe no tiene duda de que un futuro próximo exista la especialización victimológica, esperando que la situación no sea igual que como para la criminología, que hace más de 100 años de 'reconocimiento científico' apenas en algunos países ha logrado escasos avances en su interior. De ello, podrá hablarse en un futuro de victimologías clínica, criminológica, médica, de los derechos humanos, penitenciaria, forense (Sánchez Rodríguez y García Mercader, 2010), entre muchas más, incluso una filosofía victimológica.



LA VICTIMOLOGÍA estudia con métodos científicos el papel que juegan las víctimas dentro de un crimen y la atención que estas necesitan para reparar el daño sufrido.

DE LA VICTIMOLOGÍA GENERAL A SUS CONCEPTOS OPERACIONALES¹ Y TIPOS²

Habrá que entender que sencillamente la Victimología General “es la ciencia que estudia a las víctimas en general, las causas y los efectos de la victimización, así como la respuesta de las personas particulares y del Estado ante este fenómeno” (Varela, Sarmiento y Reguero, 2010, p. 454).

Hay muchas situaciones en las que personas se ven dañadas en múltiples aspectos; por ejemplo, luego de un padecimiento médico, el sujeto sobreviviente o en recuperación deberá recibir un tratamiento psicovictimológico, así como sus familiares en el caso que su allegado se haya recuperado, esté en proceso o haya fallecido. Por otro lado, quienes posterior a una violación de derechos humanos merecen un resarcimiento de cualquier tipo, puede asignarse a esto una labor igualmente de tratamiento victimológico (victimología de los derechos humanos). Y de igual forma los que padecen al perder sus bienes por desastres naturales, u otros padecimientos de todo tipo. Ampliando el concepto inicial, *Victimología General* (Hikal, 2009, p. 74) es:

“El estudio clínico, tratamiento y rehabilitación hecho por especialistas, de los que padecen por una conducta antisocial, no sólo se refiere al sujeto pasivo del delito, sino a todos los que se ven afectados por él, como los familiares, incluyendo también a las víctimas de algún accidente, a las víctimas de la discriminación, de la contaminación, de los abusos de poder, víctimas de accidentes laborales, víctimas de desastres naturales”.

A continuación se presentan los conceptos de victimología clínica, victimología criminológica, forense y penitenciaria, así como de filosofía victimológica, esto de forma enunciativa más no limitativa:

- **Victimología Clínica.** Estudio clínico, tratamiento y rehabilitación de los que padecen por una conducta antisocial, no sólo se refiere al sujeto pasivo del delito, sino a todos los que se ven afectados por él, como los familiares. Una parte de ésta puede considerarse como victimología etiológica-multifactorial (Sánchez Rodríguez y García Mercader, 2010).
- **Victimología Criminológica.** La victimología trata de curar las lesiones de las víctimas; restituirles la paz y la serenidad que nunca debieron haber perdido; reparar el daño moral y la dignidad por las humillaciones que recibieron en el alma; compensarles por las pérdidas sufridas en un camino que nunca eligieron como propio, y evitarles una futura victimización como consecuencia de la dejadez de los hombres deshumanizados y de las legislaciones incapaces de proteger lo que destruyen. Es volver a construir a las personas destrozadas por la barbarie en lo que realmente son: seres humanos dotados de razón y conciencia (Hikal, 2009).
- **Victimología Forense.** Disciplina que coadyuva con el órgano de justicia para investigar la forma en que tienen rel-

“La victimología es la nueva ciencia que ha tomado fuerza y que ha dado lugar a la creación de áreas especializadas en el tema”

ación las víctimas del delito en el desarrollo de éste. Si se considera que la víctima en muchas ocasiones tiene participación en el proceso del *iter criminis* y/o el *iter victimae* (Romero Muñoz, 2010), será importante analizar si la víctima es provocadora, imaginaria, entre otras.

- **Victimología penitenciaria.** Tiene como sujetos de estudio a aquellos que son sometidos a un proceso penitenciario por el tiempo que fuera, desde la prisión preventiva hasta su estancia prolongada con o sin sentencia. Es común saber que los internos a su vez son victimizados por el mal trato del personal penitenciario, las condiciones de vida, la policía, alimentación, falta de ejercicio, entre otros. También la victimización que sufre quien siendo inocente es sometido a investigación, ya sea por sospechoso o por otras condiciones de abuso de autoridad.
- **Filosofía victimológica.** Carlos Elbert (1996) apunta que todos los saberes buscan incansablemente su imperialismo científico. Una vez que estos saberes que buscan autonomía científica logran cierto estatus dentro de la filosofía, surgen los quehaceres epistemológicos que cuestionan sin cesar el origen del conocimiento y junto con ello, una serie de metodólogos, filósofos y otros científicos comienzan a un riguroso análisis que en ocasiones se torna incansablemente riguroso. Así, filosofía victimológica es la parte de la filosofía general que se refiere al proceso de pensar en todo lo relacionado con la victimología, acumula todo el conocimiento útil para el entendimiento del fenómeno victimal. Así como conocer y estudiar el origen de la victimología, su historia, relación con otras ciencias, casos prácticos, tratamiento, evolución científica, técnicas y demás (Sánchez Rodríguez y García Mercader, 2010).

Otros conceptos que se manejan son: victimidad, victimización y factores victimógenos. El primero se entiende como el estado físico o corporal de padecer por algún delito o conducta antisocial. La victimización es la acción de ejecutar un acto por el cual una persona se convierte en víctima y por último (más no limitativo), los factores a que se hacen referencia son las condiciones en el ambiente o en el interior de alguien que conducen o favorecen a que sean víctimas; por ejemplo, una casa desprotegida, la oscuridad, el descuido, la elegancia en

¹ Víctima, victimidad, victimización y factores victimógenos.

² Victimología general, victimología de los derechos humanos, victimología clínica, victimología etiológica-multifactorial, victimología criminológica, victimología forense, victimología penitenciaria, y filosofía victimológica.

exceso, la ceguera, la invalidez corporal y la edad, entre otros.

Por otro lado, el sujeto esencial de estudio ha de ser la víctima, que es definida por Montiel Sosa (2000, p. 49) como: “el sujeto que recibe los efectos externos de una acción u omisión dolosa o culposa, causando un daño en contra de su integridad física, de su vida o de su propiedad”.

Cabe señalar también que las víctimas tienen su clasificación, siendo el parámetro más conocido (Jiménez Martínez, 2009, p. 292) el siguiente, de acuerdo con Israel Benjamin Mendelshon: inocentes (que no tienen relación con el hecho), culpables (intervinieron en el acto o dieron lugar), provocadoras (incita con sus conducta al hecho criminal), imprudenciales, voluntarias (pone a la vista su deseo de ser victimizado), ignorantes (es la que facilita su victimización), agresoras, simuladoras (es la que acusa falsamente), imaginarias (inventa su condición de víctima). Dependiendo el autor y la tendencia será la clasificación (Marchiori, 2004).

EL PARADIGMA DE MODA Y LO OBSOLETO DEL SISTEMA LEGAL

Que la víctima de un delito sea desatendida ya no es un hecho que cause novedad en México, así como en otras partes del mundo. En el caso particular, el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados, 2009) señala que a la víctima se le debe proporcionar atención psicológica, médica y jurídica, además de la reparación del daño y la facilidad de cooperar con el Ministerio Público en la aportación de pruebas. A saber:

“C. De los derechos de la víctima o del ofendido:



ALGUNOS PAÍSES abordan la victimología desde una perspectiva constitucional, mientras que otros delegan esta responsabilidad a las ONG o a Derechos Humanos.

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley;

III. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

IV. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

V. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofen ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

VI. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

“El artículo 20 de la Constitución mexicana señala que a la víctima se le debe proporcionar atención psicológica, médica y jurídica”

VII. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

VIII. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

IX. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos;

X. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño”.

Contrario a un principio rector en el documento que sustenta la base organizacional de este país, la víctima ha pasado al olvido real de lo que en la Constitución se señala, por ello, que ahora la atención a las víctimas tenga fuerza, aumentado con las encuestas de victimización. Parece ser que esta es la década de las víctimas

y de la victimología, en el que gobierno, organizaciones, institutos, las ONG, centros (UNICRI, 2009), investigadores, profesores y otros miran a ésta, así la mayoría de los países ha surgido una ONG dedicada a la victimología, a nivel internacional está la Sociedad Internacional de Victimología, en México, al igual que la criminología ésta, se encuentra limitada.

Para hacer apoyo a esta falta de atención se han creado programas de atención descentralizados como en la Comisión Nacional de Derechos Humanos México, aunque cabe hacer mención su falta de acción y capacidad ante tantos hechos donde se han violado derechos de las personas, a pesar de su grandísimo presupuesto y su presencia en todos los estados de la República Mexicana (Vázquez Flores, 2010), ésta se ve carente de soluciones más allá de las recomendaciones.

Encuestas de victimización

Desde 1989 surgió una herramienta que se ha convertido en obligatoria titulada "Encuestas de Victimización", ésta se derivó de la mala calidad en los servicios judiciales y la falta de participación ciudadana, en cuanto a la falta de denuncias ante el Ministerio Público, el contenido de la herramienta está dirigido a determinar: la cifra negra de la criminalidad, la falta de denuncias ante el Ministerio Público, los delitos que quedan sin castigo, la percepción de la seguridad y la percepción hacia los cuerpos de seguridad (UNICRI, 2008).

Respecto la *cifra negra* de la criminalidad, según un estudio realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2008), ésta se mide por: los delitos no denunciados, los que no dan lugar a averiguación previa a pesar de haberse denunciado, los sufridos en un solo incidente, por una o varias víctimas, que se registran en una sola averiguación previa, y los que no se registran por deficiencias en el sistema estadístico oficial.

Las "Encuestas de Victimización" han revelado datos interesantes respecto la real cifra de delitos que se comenten y que quedan impunes debido a la falta de denuncia de los ciudadanos, de lo cual se puede deber a diversos factores como: la lentitud del proceso, la falta de atención del Ministerio Público, el desconocimiento de la víctima del proceso, la desconfianza, entre otros. Desafortunadamente estas encuestas han caído en monotonía, pues desde 1989 se han venido realizando a nivel mundial y uno de sus objetivos es generar mejores políticas públicas para la modificación a los procesos judiciales y la atención a las víctimas. Pero no se ha logrado, más que a avances muy lentos, pues dichas se emplean como una herramienta crítica a los órganos de gobierno y ha carecido de las propuestas necesarias para la modificación y la presión a mejorar las políticas de gobierno.

¿VICTIMOLOGÍA CIENTÍFICA? ¿EXISTE?

La victimología ha crecido a las faldas de diversas ciencias: la psicología, la criminología y el derecho penal. Cada una le ha aportado un conocimiento útil y le ha proporcionado el camino que debe seguir. La psicología le aporta la parte diagnóstica y terapéutica, la criminología la etiológica y el derecho penal el restaurativo de sus bienes jurídicamente tutelados. Por otro lado, sin la comprobación científica, se quedaría hueca y carente la victimología, pues es la que da fortaleza para posteriormente pasar al reto que ésta debe enfrentar ante la indiferencia del derecho penal (más específicamente ante la justicia penal).

A partir de 1940 autores como Von Henting (1941, 1948), Ellenberg (1954), Mendelsohn (1956) y Wolfgang (1958), entre otros, se interesaron por ver a las víctimas desde la perspectiva científica, con lo que, por vez primera, consideraron que la

historia de las víctimas podía contribuir de algún modo a su propia victimización, abandonándose de este modo el papel pasivo que habían desempeñado a lo largo de la historia y se instauraron las bases de una nueva disciplina científica: la victimología.

Es bien conocido en el ámbito de la criminología que ésta es frecuentemente disminuida a 'hipótesis de trabajo' porque aquella no tiene objeto de estudio propio sino que es señalado por el derecho penal —y a éste se lo señala la sociología jurídica penal, y sin la criminalística, sería casi imposible reconstruir el delito—.

Asimismo, para la victimología, decía Hans Goppinger, ¿cómo ésta sería ciencia (proveniente de la criminología) si es rama de otra que tampoco lo es? Por ello, se desarrolla un conflicto científico referente a la autonomía de la victimología, se ocupan grandes obras dedicadas a la afirmación y a la negación de ésta con conocimiento metódico científico.

Es bien sabido por metodólogos más flexibles que la misma evolución científica dará lugar a descubrir errores y que la misma hará que se modifiquen y que haya cambios en los descubrimientos previos al nuevo nacimiento de alguna teoría o ciencia. Márquez Piñero (1990) indica que una ciencia debe tener lo siguiente: objeto de estudio, conjunto de conocimientos, método y resultados, así actualmente no hay duda que la Victimología tiene como objeto (o sujeto) de estudio a la víctima, tiene su conjunto de conocimientos relativos a ésta en sus causas, intervenciones y posibles remedios, los tiene de forma ordenada y sistemática, emplea el método que todas las ciencias emplean, el científico, el método general y de los pasos anteriores llega a conclusiones.

“La victimología abarca un enorme campo: víctimas de desastres naturales, tormentas, terremotos, explosiones, maremotos, sequías, contaminación y enfermedades ocasionadas por condiciones ambientales”



UN EJEMPLO de la desatención a víctimas son los miles de mexicanos que sufren la desaparición de alguno o varios familiares.

Por otra parte, Orellana Wiarco (2007) señala que hay etapas en la investigación que dan lugar a tomar estudios previamente desarrollados y de este nuevo enfoque dar nuevos resultados.

Por lo anterior, sin seguir un régimen estricto en cuanto a la metodología o filosofía de las ciencias, se asegura que la Victimología es la nueva ciencia que ha tomado fuerza y misma que ha dado lugar a la creación de áreas especializadas en el tema. Así como la enfermedad es un victimario, sus enfermos son las víctimas, y éstas son estudiadas por los médicos junto con su causante (el victimario). Del mismo modo, la Criminología debe aportar datos sobre el delincuente y su abanico de comportamientos, la Criminalística su acto en consecuencia y la Victimología deberá tomar los datos aportados por éstas para hacer una reconstrucción de hechos que ayuden a reconstruir también la fractura ocasionada en la víctima.

EL AMPLIO CATÁLOGO DE VÍCTIMAS Y EL FUTURO POR HACER

Con toda seguridad, al igual que lo que ha ocurrido con otras disciplinas y/o ciencias, los objetivos iniciales sobrepasan los alcances prácticos, la doctrina, al igual que las legislaciones, quedan alejadas de las realidades. De ello, si se considera que la victimología general ha de llevar a cabo el proceso completo de

identificación, estudio, tratamiento, clasificación y rehabilitación de una víctima para todos, entonces ha de tener un enorme campo visual de sus víctimas, en específico, víctimas de desastres naturales, tormentas, terremotos, explosiones de volcanes, maremotos, sequías, vientos fuertes, contaminación, enfermedades ocasionadas por las condiciones ambientales, víctimas de enfermedades —además del médico y el enfermero, ¿quién más debe tener preparación con las víctimas terminales y sus familiares? ¿El tanatólogo, el criminólogo o victimólogo general?—, importante también conocer a las víctimas de los gobiernos, cuando el abuso de poder ocasiona desastre social, en referente al no cumplimiento por parte de éste de los Derechos Fundamentales, deben ser consideradas víctimas aquellos

“¿Se estará en posibilidad científica, académica, de infraestructura, gubernamental y demás necesario para atender y estudiar a una víctima?”

que carecen de vivienda, educación, servicios de salud, de alimento, si se aborda el fenómeno criminal en su análisis causal y se trabaja en una victimología etiológica-multifactorial, en la que se buscan las causas de su victimización, por una lado, se tiene al gobierno que inhibe o dificulta el acceso a los bienes básicos de desarrollo, y a su vez se estudia que hay posibilidades de que el pobre, el que no tiene posibilidades de crecimiento social, puede llegar a delinquir, entonces son víctimas futuros delincuentes y viceversa; también, habrá que considerar a las víctimas de los abusos de policías, militares y servidores públicos de alto nivel. Además de éstas, hay que observar a las víctimas de terrorismo, de tráfico de órganos, trata de personas, mutilaciones, de guerras (soldados y ciudadanos), animales, de abuso sexual, de abusos médicos, de profesionistas, entre tantos tipos más, y no sólo limitarse a aquella primera clasificación mendelsoniana (González Trijueque y Gacia López, 2010).

Sin que el listado anterior sea esa totalidad de víctimas, se debe tener en cuenta que la victimología y sus ramas (si se llegará a especializar de tal forma) tienen una labor muy compleja por cumplir.

LA POLÍTICA VICTIMOLÓGICA

Existen muchas víctimas que guardan relación con el victimario, puede ser el caso limitado a los delitos cometidos en el hogar, en donde comúnmente el esposo o conyugue maltrata a su pareja e hijos. En otros tipos de delitos, por ejemplo, el terrorismo, será difícil determinar la vinculación con la víctima, pues muchas veces sufren personas ajenas al delito, contrario a esto, en los casos de venganza, es sobrado el aspecto relativo a la relación, pues se mantiene la relación ya sea con el crimen organizado, con la policía, con el mandatario, con el presidente, con el encargado de cierta área. Otros

tipos de delitos son aquellos en los que la víctima es ajena al victimario, suele suceder que éste previamente analizó a su víctima, pero no hay una relación directa.

Lo importante es conocer la relación a manera de una futura prevención, conociendo las formas del delincuente, su modo de operar y su catálogo de víctimas se podrá lograr reducir el índice. Al hacer referencia al catálogo de víctimas significa que a cada tipo de delito o de delincuente especializado le deriva un tipo de víctima. Posiblemente y sin negar posibilidad al error, el violador mantiene cercanía con la víctima, sin dudar que exista quienes sin conocerla tomen la iniciativa. Al narcotraficante le corresponden las víctimas fuertes, policías, mandatarios administrativos de la función pública y también los débiles como los distribuidores menores. Habiendo diversas formas de robo, cada especialista tendrá su víctima, el que robe joyerías o el carterista, de casas, entre otros. Y así a cada delincuente le viene su víctima.

De dicha relación se pueden construir planes preventivos, difícilmente se logrará a quienes ya sufrieron un hecho, pero las experiencias pueden servir para hechos futuros y de otras personas. El estudio victimológico clínico y/o forense arrojará muchos resultados de ambas personalidades, siendo la criminología la que aporte aquellos datos sobre el delincuente y la victimología la que complemente su análisis con cada caso particular.

Para poder llevar a cabo una prevención, hay que definir el concepto de ésta: es imaginar con anterioridad un hecho criminal y preparar los medios necesarios para impedirlo. En la prevención se emplean otros términos a manera de sinónimos como: control, intimidación y predicción. La política criminológica puede ser entendida como la puesta en práctica del conjunto de medidas preventivas y de acción posdelictiva, ha de comprender todo lo que esté a disposición para tratar y reducir la criminalidad.

Por otro lado, la política victimológica (Romero Muñoz, 2010) se refiere a:

“El trabajo preventivo victimológico; es decir, el trabajo preventivo con la víctima y no con el delincuente es una herramienta que pretende cerrar las puertas al crimen al enseñar o educar al ciudadano común para generar en él una conciencia igualmente preventiva, que le permite escapar de la tan temida victimización. Con lo anterior, estaríamos previniendo el delito de manera integral pero con especial atención a la educación preventiva victimológica, es decir, estaríamos haciendo prevención del delito pero, desde una perspectiva victimológica”.

Así entonces, es necesario considerar al momento de realizar estrategias anticrimen a las víctimas, coordinando y entablando las acciones necesarias para



EL ESTUDIO de víctimas también se preocupa por las personas que han sufrido por terrorismo, tráfico de órganos, tráfico de personas, incluso de las que padecen por agresiones de animales.

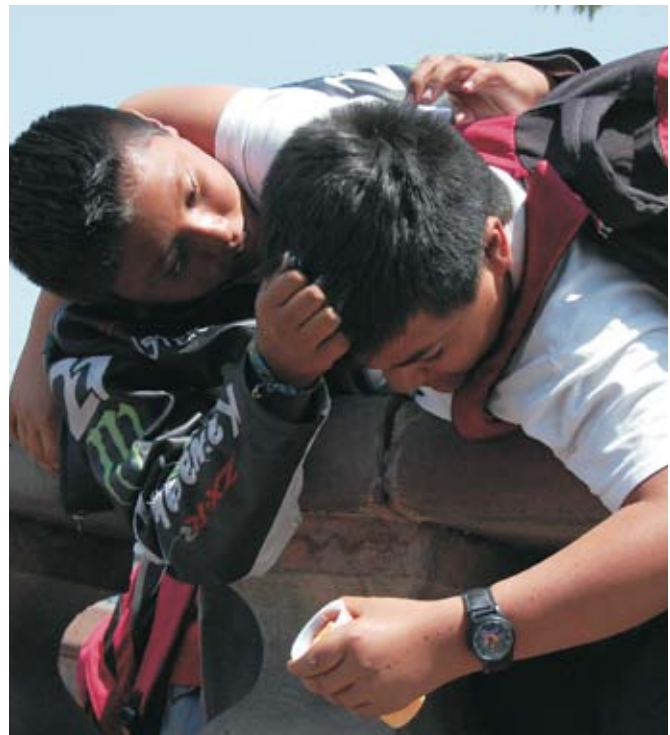


PERSONAS QUE sufren por desastres naturales, como tormentas, inundaciones, terremotos, deslaves, sequías, etc., también necesitan de tratamiento y rehabilitación.

que llegue hasta ellas la información oportuna para evitar el ya señalado proceso de victimización. ¿Y qué se persigue al realizar estrategias anticrimen desde una perspectiva victimológica?, bueno, pues, en términos técnicos estaríamos haciendo lo siguiente: evitando que el *iter criminis* y el *iter victimae* se encuentren, estaríamos disminuyendo el riesgo victimal, estaríamos haciendo prevención y/o profilaxis victimal, estaríamos reduciendo los factores que favorecen la victimogénesis y con ello, estaríamos haciendo más fuerte la capacidad de nuestra población de defenderse preventivamente del delito y con ello, cerrando el camino al criminal, evitando que cometa crímenes y reduciendo de esta manera la criminalidad.

Esta Política Victimológica puede construirse en base a los siguientes parámetros (Clarke & Eck, 2005, p. 33):

1. Buscar datos para identificar patrones en los incidentes que enfrentan rutinariamente;
2. Someter a un profundo análisis las causas de esos patrones o problemas;
3. Encontrar nuevas soluciones de intervención previniendo la cadena de causas para reducir los efectos negativos de esos problemas en el futuro. Estas nuevas estrategias no están limitadas a los esfuerzos para identificar y perseguir delincuentes. Más bien, sin abandonar el uso de la aplicación de la ley cuando ésta sea la mejor manera de enfrentar los problemas, las Políticas orientadas a los problemas busca encontrar otras respuestas potencialmente efectivas (que po-



EXISTEN VÍCTIMAS que guardan relación con su agresor, ya sea en el hogar, el padre que maltrata a esposa e hijos, o en la escuela, fenómeno conocido actualmente como bullying.

drían requerir aliarse con otros actores) dando una máxima prioridad a la prevención, y

4. Evaluar el impacto de las intervenciones, y si no funcionaron, iniciar nuevamente el proceso.

La prevención debe ser considerada como herramienta básica para la reducción de la criminalidad, la violencia y la inseguridad. La prevención debe ser tratada por los profesionistas en la materia; es decir, los criminólogos o como Goldstein les llamaría: analistas delictivos.

“Víctima: sujeto que recibe los efectos externos de una acción u omisión dolosa o culposa, causando un daño en contra de su integridad física, de su vida o de su propiedad”

Conclusiones

La atención a las víctimas es el nuevo paradigma del siglo, desde hace más de 10 años que se ha desarrollado la Victimología y ha tenido fuerte influencia para la realización de las denominadas "encuestas de victimización", que aportan datos útiles sobre la percepción de la seguridad, la cifra negra de la criminalidad y el olvido del sistema penal por la víctima. Tarea difícil le toca a la Victimología en un país en el que el delincuente queda fuera del plano de atención integral, por lo que pedir justicia restaurativa a las víctimas resultará aún más complicado.



LA CRIMINOLOGÍA moderna busca pasar a un segundo plano en la investigación del delito: podría dirigir su atención científica a las víctimas de los crímenes.

BIBLIOGRAFÍA

ÁNGELES Astudillo, Aleyda. (2007). *Psicología Criminal. Análisis de las psicopatologías del delincuente para encontrar su perfil en Derecho Penal*. México: Porrúa.

BARRITA López, Fernando A. (2008). *Manual de Criminología*. (Y otras ciencias afines). México: Porrúa.

BERISTAIN, Antonio (2007). *De Dios legislador en el Derecho Penal, la Criminología y la Victimología*. México: Porrúa/ Universidad Iberoamericana.

CLARKE, Ronald & Eck, John. (2005). *Análisis delictivo para la resolución de problemas*. USA: Office of Community Oriented Policing Services.

ELBERT, Carlos. (1996). *Criminología Latinoamericana. Teorías y*

propuestas sobre el control social del tercer milenio (Parte Primera). Argentina: Universidad.

ERIC García López (Director) (2010). *Fundamentos de Psicología jurídica y forense*. México: Oxford.

GARÓFALO, Rafael. (2005). *La Criminología. Estudio sobre el delito y la teoría de la represión*, s.e. Argentina: IB de F.

GONZÁLEZ Vidaurri, Alicia y Sánchez Sandoval, Augusto. (2008). *Criminología*. México: Porrúa.

HIKAL, Wael. (2009). *Criminología Psicoanalítica, Conductual y del Desarrollo. La necesidad de reorganizar y sistematizar el conocimiento criminológico*. México: Flores Editor y Distribuidor.

_____. (2009). *Introducción al estudio de la Criminología y a su Metodología. La necesidad de reorganizar y sistematizar el conocimiento criminológico: Las Criminologías específicas*. México: Porrúa.

JIMÉNEZ Martínez, Javier. (2009). *Las ciencias penales en México*. México: Ubijus.

MARCHIORI, Hilda. (2004). *Criminología. Teorías y pensamientos*. México: Porrúa.

MÁRQUEZ Piñero, Rafael. (1999). *Criminología*. México: Trillas.

MONTIEL Sosa, Juventino. (2002). *Criminalística* (Tomo 2). México: Limusa.

ORELLANA Wiarco, Octavio A. (2007). *Manual de Criminología*. México: Porrúa.

PÉREZ Pinzón, Álvaro Orlando y Pérez Castro, Brenda Johanna. (2006). *Curso de Criminología*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.

RESTREPO Fontalvo, Jorge. (2002). *Criminología*. Colombia: Temis.

REYES Calderón, José Adolfo. (2001). *Criminología*. México: Cárdenas Editor y Distribuidor.

REYNOSO Davila, Roberto. (2004). *Nociones de Criminología e Historia del Derecho Penal*. México: Cárdenas Editor y Distribuidor, México.

REYES Echandia, Alfonso. (1987). *Criminología*. Colombia: Temis.

FAUSTINA Sánchez Rodríguez y Emilio José García Mercader (coords.). (2010). *Victimología Forense*. España: Estudios victimales.

**En 1989 surgieron las
"Encuestas de victimización",
herramienta que se ha
convertido en obligatoria pero
desafortunadamente ha caído
en la monotonía**

SARASON, Irwin G. y Sarason, Barbara R. (2003). *Psicología Anormal. El problema de la conducta inadaptada*. México: Prentice Hall.

SILVA, Arturo. (2003). *Criminología y conducta antisocial*. México: Pax.

TRUJILLO Mariel, Patricia Rosa Linda. (2004). *Criminología dinámica*. México: Alfill, México.

TIEGHI, Osvaldo N. (2004). *Criminalidad. Ciencia, Filosofía y prevención*. Argentina: Universidad.

_____. (2004). *Tratado de Criminología*. Argentina: Universidad.

UNITED Nations Interregional Crime and Justice Research Institute (2009), *A world directory of criminological institutes and of crime and justice institutions*. United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute: Italia.

ZAFFARONI. (2003). *Criminología. Aproximación desde un margen*. Argentina: Temis.

ZAMORA Grant, José. (2009). *Derecho victimal*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

ARCHIVOS de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada (2010). Vol. IV, Sociedad Mexicana de Criminología capítulo Nuevo León. Dirección en Internet: www.somecrimnl.es.tl.

INSTITUTO Interregional de las Naciones Unidas para la Investigación Criminal y de Justicia. (2008). "Encuesta Internacional sobre Criminalidad y Victimización". www.unicri.it/wwd/analysis/icvs/index.php. Italia.

OFICINA de las Naciones Unidas contra la droga y el delito y Escuela de Graduados en Administración Pública y Política Pública. (2008). "Encuesta de victimización en Nuevo León". www.od.org.mx/mejorespracticass/1%20PREVENCION%20DEL%20DELITO/EVNL08.pdf. México.





Diseño arquitectónico de las salas de juicios orales

Architectural design of the oral trial courtrooms

Primera publicación: 30 de septiembre de 2013.

Por Colectivo ARCIÓN

DGI-CLEU

« La infraestructura de las salas de oralidad es una tarea compleja, dinámica y complicada. Es la integración de requisitos técnicos, sociales y económicos, necesidades biológicas, ergonomía con efectos psicológicos y materiales, forma, color, volumen y espacio, todo ello pensado e interrelacionado con el medio de solemnidad, respeto e imparcialidad que requiere el juicio oral »

Resumen

En este estudio se analiza el diseño arquitectónico interior de las salas de juicios orales, comparando los espacios, la distribución, los participantes y sus ubicaciones, así como el mobiliario, la tecnología y los servicios que ofrecen. En otras palabras, se estudiará el entorno que puede influir e intervenir en el desarrollo y el funcionamiento del modelo de justicia acusatorio.

Palabras clave

Diseño de salas de juicios, necesidades espaciales, accesibilidad, seguridad, equipamiento tecnológico, sistemas constructivos, planeación estratégica.

Summary

This study examines the interior architectural design of the oral trial courtrooms comparing spaces, distribution, participants and their locations, as well as furniture, technology and services they offer. In other words, the environment that can influence and intervene in the development and function of the new accusatory antagonist system will be studied.

Keywords

Design of courtrooms, special needs, accessibility, security, technological equipment, construction systems, strategic planning.



Introducción

Con la finalidad de garantizar a la sociedad mexicana la imparción de justicia, a través de órganos de procuración y administración relacionados con ésta, en el año 2008 se aprobó y se puso en marcha el cambio de sistema penal, es decir, se abolió el método inquisitivo para aplicar el acusatorio adversarial, mejor conocido como 'juicio oral'. Partiendo de la premisa de que la justicia tiene que ser pronta y expedita, el nuevo sistema ayudaría, en cierta forma, a solucionar un problema de mucho tiempo atrás en los centros de reinserción social: la sobrepoblación de reos, ya que un número considerable de acusados podría estar en condiciones de no ser recluso.

Aunado a lo anterior, las instituciones judiciales se enfrentan a un reto debido a su sustentabilidad, ya que factores como la impunidad, la corrupción, la falta de equidad al momento de emitir una resolución, hacen que la población las perciba como endebles. La reforma del sistema penal mexicano que entró en vigor el 18 de junio de 2008, tiene como finalidad que nuestro país alcance un sistema de justicia con mayor eficiencia y eficacia.

En el juicio oral las pruebas se desahogan en una o varias audiencias, en las que participan el juez (principio de inmediatez), la víctima y el acusado, lo que deriva en un proceso transparente y eficiente que impide la corrupción, pero, sobre todo, a la vista de la sociedad.

Se espera que en un futuro cercano los juicios orales se conviertan en un punto medular, que sean productores de elementos determinantes para la resolución de las controversias en los juzgados. La transformación es paulatina, pero existe un límite para su total implementación en México: el mes de junio de 2016. Se debe recordar que este nuevo sistema está basado en la honestidad de todos los actores, en su profesionalismo para la búsqueda de la verdad; el culpable será sancionado por el juez, quien, a lo largo del proceso, escuchará de manera concentrada y ecuánime cada uno de los argumentos emitidos en todas las audiencias, que se llevarán a cabo de manera cien por ciento oral y en las que participarán el culpable, el ofendido, peritos, agentes del Ministerio Público (MP) y testigos. Sólo así la justicia será notoria, haciendo adecuaciones, reformas o derogaciones oportunas a leyes, códigos, artículos constitucionales, etcétera.

Sin embargo, para la implementación de los juicios orales en Puebla aún falta legislar y adecuar diferentes leyes, además que éstas se aprueben y se lleven a cabo, así como destinar los recursos financieros en las partidas presupuestales correspondientes para los rubros de reorganización institucional, capacitación, tecnología, infraestructura y equipamiento, por señalar algunos. En estos últimos dos puntos profundizará este estudio, ya que, si bien es cierta la importancia de la transformación del sistema penal mexicano en los juicios orales, deben existir las condiciones físico-espaciales en el recinto o lugar en donde se llevarán a cabo.

Por 'estructura' se entiende al conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para el funcionamiento de un organismo o para el desarrollo de una actividad.

Entendiendo esto, se analizará el diseño arquitectónico de la infraestructura interior de las salas donde se desarrollarán los juicios orales, analizando los espacios, la distribución, los participantes y sus ubicaciones, así como el mobiliario, la tecnología, los servicios y las necesidades de cada uno, en otras palabras, se estudiará todo el entorno interior que puede influir e intervenir en el desarrollo y el funcionamiento del modelo de justicia acusatorio.

Construir la infraestructura de las salas de los juicios orales en Puebla con planeación estratégica, calidad, eficacia y un óptimo aprovechamiento de los recursos económicos y materiales garantizará la operatividad con total transparencia y apego a la ley, además de que potenciará los beneficios de la inversión en obras para contribuir al bienestar social y desarrollo económico.

DISEÑO ARQUITECTÓNICO DE LAS SALAS DE JUICIOS ORALES

Un diseño arquitectónico de esta magnitud debe estar basado en los conceptos de la reforma a ley penal, tomando en cuenta las 'necesidades espaciales, accesibilidad, seguridad, equipamiento tecnológico y sistemas constructivos' acordes con la citada reforma.

Hablar de diseño es hablar del proceso previo de una configuración mental, 'pre-figuración' en la búsqueda de una solución a una 'necesidad'. Se apoya en forma multidisciplinaria de diferentes profesionales y de diversas disciplinas, tales como la industria, ingeniería, arquitectura, sociología, psicología ambiental, criminología, comunicación, etcétera.

"El diseño de una estructura es la suma de diversos factores como los humanos, financieros, recursos materiales. La forma, la transformación y el significado implícito en la obra, su enigmática apreciación no puede determinarse si un diseño es un proceso estético correspondiente al arte, cuando lo accesorio o superfluo se antepone a la solución del problema."¹

El acto humano de diseñar no es un hecho artístico en sí mismo, aunque puede valerse de los mismos procesos mentales y los mismos medios de expresión como resultado; al diseñar un objeto o signo de comunicación visual, en función de la búsqueda de una aplicación práctica, el diseñador ordena y dispone los elementos estructurales y formales, asimismo dota al producto o idea de significantes, si el objeto o mensaje se relaciona con la cultura en su contexto social.

El diseñar requiere principalmente de consideraciones funcionales, estéticas y simbólicas. "El proceso necesita numerosas fases como: observación, investigación, análisis, testado, ajustes, modelados tanto físicos como virtuales, adaptaciones previas a la producción definitiva del objeto industrial, construcción de obras, ingeniería en espacios exteriores o interiores, arquitectura, diseño de interiores o elementos visuales de comunicación a difundir, transmitir e imprimir sean: diseño gráfico o comunicación visual, diseño de información, tipografía"². Además, abarca varias disciplinas y oficios conexos,

¹ Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. *Manual de implementación sobre normas de diseño arquitectónico para los edificios requeridos en la Reforma Penal Constitucional relativa a la Justicia Oral* [documento en línea]. En: <www.conatrib.org.mx/documentos/FondoJuridica/PDMRP_TallerComponenteInfraestructura.pdf>. [Consultado el 27 de abril del 2013].

² 'Infraestructura y superestructura' en Wikipedia. la enciclopedia libre [artículo en línea]. En: <http://es.wikipedia.org/wiki/Infraestructura_y_superestructura>. [Consultado el 30 de mayo del 2013].

dependiendo del objeto a diseñar y de la participación de una o varias personas en el proceso.

La infraestructura se divide en dos: la urbana, que comprende del muro del inmueble al exterior, y la interior, la que comprende desde el muro al interior del inmueble 'diseño arquitectónico', siendo esta última la que es de interés de este estudio, el entender y describir su mecanismo, las generalidades y especialidades que proporcional el consejo de coordinación para la implementación del sistema de justicia penal, mediante el cual los servidores públicos y las instituciones se alinean para unificar criterios, con el fin de que estas nuevas normativas tengan las puertas abiertas al nuevo sistema penal acusatorio.

"La infraestructura de las salas de oralidad es una tarea compleja, dinámica y complicada. Es la integración de requisitos técnicos, sociales y económicos, necesidades biológicas, ergonomía con efectos psicológicos y materiales, forma, color, volumen y espacio, todo ello pensado e interrelacionado con el medio de solemnidad, respeto e imparcialidad que requiere el juicio oral"³. Y para esto se estudiarán los lineamientos que presenta el consejo de coordinación para la implementación del sistema de justicia penal, los tipos de salas que se requieren y el diseño arquitectónico como interior, cubriendo todas y cada una de las necesidades, para finalizar se hará una comparación de las distintas salas ya existentes que operan en México y el análisis de la primera casa de justicia del estado de Puebla en Teziutlán.

LA IMPORTANCIA DE IMPLEMENTAR EL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL

Hablar de la justicia penal en México es hablar de cambios, de adecuaciones a la ley, de mal manejo y abuso de autoridad durante mucho tiempo. La impartición de justicia en nuestro país se encuentra ante un reto: su transformación ante la exigencia de la sociedad; sin embargo, desde 2008 el Estado comenzó a tomar las medidas con el fin de resolver estos problemas.

Sin duda, uno de los temas debatidos para el gobierno mexicano es la justicia, pues la percepción que tienen los ciudadanos en este tema se fundamenta en el trabajo de las instituciones que la imparten, ya que su eficiencia y eficacia no ha sido la esperada ni ha dado los resultados esperados, lo que pone en entredicho la sustentabilidad de las instituciones y su ejercicio en el desarrollo de la sociedad.

La justicia mexicana ha padecido diversos problemas que son necesarios resolver, si lo que se pretende corroborar es la sustentabilidad de las instituciones de procuración y administración de justicia, para mejorar la credibilidad pública ante los ciudadanos.

Las consecuencias del sistema judicial van desde que México es uno de los países que más invierte en la búsqueda de justicia; la falta de eficacia en el ejercicio de la Procuraduría General de la República (PGR) que persigue, detiene y entrega al Ministerio Público a los infractores del ámbito federal; constantemente en los medios de comunicación, tanto nacionales como extranjeros, se informa de reconocidos criminales que son liberados precisamente porque la

fiscalía no hace una labor de investigación; la falta de eficiencia en la persecución del delito; la lentitud con la que se realizan las investigaciones; la falta de resultados en la reinserción de los criminales, a pesar de que se ha actualizado la severidad de las penas en lo que se refiere al narcotráfico y el secuestro; los centros de readaptación social no cumplen su función para lo que fueron diseñados, por el contrario, funcionan como escuelas del crimen para todos los que ingresan en ellos.

En materia de justicia México es un país que requiere reformas de fondo. El problema de la delincuencia ha ido en aumento, entre otras cosas por los vacíos legales existentes, lo que es una fuerte llamada de atención a los poderes político-judiciales, quienes deben ver más allá de sus intereses partidarios.

Con base en el contexto anterior, el 18 de junio de 2008 se llevó a cabo la reforma para la implementación de los juicios orales en el país, siendo una de las propuestas penales que más polémica ha generado; sin embargo, lo importante de este cambio es que los legisladores de las diferentes bancadas políticas se han puesto de acuerdo en la transformación de este sistema acusatorio y se cambia del sistema de justicia penal inquisitivo, el cual ha imperado en el país desde el siglo pasado y ya no se apega a las necesidades actuales, para que el sistema de juicios orales se concrete en todo México a más tardar el 19 de junio del 2016.

“Un diseño arquitectónico bien elaborado hará que las emociones de todos los participantes se midan para mantener el orden y el desarrollo del proceso en la sala de juicio”

Hasta el momento, el tema de la implementación se centra en dos cuestiones. En primer lugar se mencionan las dificultades para la puesta en marcha del régimen constitucional para el tratamiento de los delincuentes y de los menores infractores, en este proceso indican que la reforma de un sistema de justicia no solamente se alimenta de buenas intenciones, sino que también exige una cuidadosa planeación, una base presupuestal y un proyecto de ejecución, seguimiento y evaluación. En segundo lugar, las aproximaciones a la cuestión de la implementación de la reforma procesal penal en materia de oralidad se suelen centrar en los costos. Se habla de la necesidad de aumentar considerablemente los presupuestos de las instituciones que integran el sistema de impartición de justicia, pero no parece haber mayores referencias sobre la manera en la que los recursos serán destinados.

Tomando en cuenta lo anterior, parece necesario orientar la

³ Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, Secretaría Técnica. *Salas del juicio oral* [documento en línea]. Ciudad de México. En: <www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/doc/DGAT/DGAT-sala-de-juicio-oral.pdf>. [Consultado el 8 de mayo del 2013].

discusión hacia las necesidades concretas que se pueden generar con motivo de una reforma al sistema de justicia penal en México, para tal efecto los cambios pueden enfocarse en cuatro grandes áreas: la organización de las instituciones que forman parte del sistema de justicia penal, los actores del sistema, la infraestructura física y los sistemas tecnológicos. Siendo estos dos últimos temas los centrales de este artículo.

La implantación de los juicios orales es un tema que lleva cierto tiempo en el tintero legislativo, pues se ha explorado en cuanto a la conveniencia de establecerlo en materia penal a nivel federal. Diversos estudios analizaron la posibilidad de su implementación, observando tanto los alcances positivos como los negativos, dos de los aspectos a resaltar son: todas las valoraciones deben verse reflejadas en las audiencias, para que al hacer la lectura final del expediente se pueda dictar una sentencia, contrario a la costumbre actual de conservar y archivar documentos escritos; por otra parte, este sistema acusatorio, que las 32 entidades federativas adoptarán a más tardar en 2016, se llevará a cabo a través de la oralidad al cien por ciento, las audiencias serán breves por realizarse verbalmente y la sentencia se dictará tomando en cuenta los argumentos de cada participante.

Prácticamente, desde hace poco tiempo las cámaras de diputados y legisladores discuten los cambios en materia de justicia penal a nivel constitucional; sin embargo, existe una gran polémica sobre su implantación, ya que aún existen muchos atrasos para poder cambiar una justicia que a lo largo del tiempo se ha hecho mediante el sistema escrito. Dada la infraestructura que necesita la nueva modalidad oral, por ende el legislador, al momento de hacer el cambio en el *Código Federal de Procedimientos Penales*, debe contextualizarse para marcar una realidad diferente a la existente en todo el territorio mexicano, además de ver por una mayor y mejor profesionalización de los impartidores de justicia.

“En la Cámara de Diputados existe una gran polémica sobre su implementación, ya que aún siguen existiendo muchos aplazamientos para poder terminar con una justicia del sistema escrito, por otro lado por la infraestructura que necesita esta nueva modalidad de juicios orales. Por mencionar algunas de las más preocupantes.”⁴

EL JUICIO ORAL EN EL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

El 18 de junio de 2008, después de un largo debate legislativo, se aprobaron reformas a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, cuyo principal objeto fue la transformación del sistema de seguridad y justicia penal, es decir, dejar el mixto para pasar a uno adversarial, denominado así porque todos los

⁴ Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Manual de implementación sobre normas de diseño arquitectónico para los edificios requeridos en la Reforma Penal Constitucional relativa a la Justicia Oral [documento en línea]. En: <www.conatrib.org.mx/documentos/FondoJuridica/PDMRP_TallerComponenteInfraestructura.pdf>. [Consultado el 27 de abril del 2013].



LOS CAMBIOS de este sistema se centran en cuatro aspectos: la organización, los personajes, la infraestructura y la tecnología.

que intervienen conocen el proceso en su totalidad. Con la implementación del nuevo sistema penal se protegen las garantías individuales y derechos humanos que la misma Constitución consagra, brindando seguridad jurídica a las personas.

Por esta necesidad de cambio fue creado el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (CCISJP). Mediante un decreto publicado el 13 de octubre de 2008 en el *Diario Oficial de la Federación* se explica que es una entidad del gobierno federal, que funciona como órgano casi independiente de la Secretaría de Gobernación y tiene como fin principal establecer la política y coordinación nacional necesarias para implementar el sistema de justicia penal, tanto en el ámbito federal como en el estatal y municipal.

Otra forma de explicarlo es que en virtud de las reformas aceptadas para el progreso y mejoramiento de la justicia en este país, se dio paso a la creación del CCISJP a efecto de que se logre que todas las entidades federativas adecuen sus legislaciones de forma similar, para poder dar cumplimiento a las nuevas disposiciones constitucionales. Además, con este organismo se busca crear una política de justicia penal que, respetando la soberanía de cada estado, opere y funcione de forma integral, congruente y eficaz en todo el país y respetando los principios establecidos en la reforma constitucional.

“El Consejo de Coordinación, tiene como atribuciones:

- Emitir los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes.
- Elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno, una estrategia nacional para la implementación del Sistema de Justicia Penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo.
- Diseñar criterios para las reformas constitucionales y legales necesarias para cumplir con su objeto.
- Aprobar los programas de capacitación y difusión sobre el

Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general.

- Coadyuvar con el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Penal.
- Elaborar los criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional; así como los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de cooperación internacional.”⁵

El consejo se encuentra integrado por las siguientes dependencias;

Secretaría de Gobernación (Segob), Secretaría de Seguridad Pública (SSP), Procuraduría General de la República (PGR), Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (JEF), Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad, Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, organizaciones académicas y organizaciones civiles.

Una de sus labores es implementar normas para la funcionabilidad del proceso penal, una de éstas es el prototipo de las nuevas salas de los juicios orales y el diseño para el edificio donde se impartirá la justicia. Estos criterios son sólo recomendaciones y un par de obligaciones, ya que están sujetos a cambios dependiendo de la infraestructura de cada estado, las necesidades de crear, ampliar y adecuar, además del presupuesto económico.

En general, las salas de juicios deben contar con tres áreas delimitadas: para el público, el litigio y la del juez, y cada área cuenta con sus características específicas.

Salas de oralidad

No todas las audiencias tienen las mismas necesidades de espacio, pues intervienen factores como la presentación de pruebas o testigos exclusivos del juicio oral; la mediación de las partes antes del juicio; si el delito involucra a menores infractores o no, etcétera. Por esto, el CCISJP diseñó un prototipo de sala con la idea de que en ella se puedan llevar a cabo todos los tipos de audiencias; a pesar de esto, el espacio desperdiciado, el material y el recurso económi-

co invertidos están generando inconformidad y no son garantía de la justicia pronta y expedita, establecida como un principio. Se debe entender que “en cada sala existen especificaciones inalterables y otras que deberán ser ajustadas a cada estado o municipio, de igual manera se pueden crear salas multifuncionales con el objeto de reducir costos, tiempo y espacio”⁶; sin embargo, para esto se debe hacer un estudio previo para conocer las necesidades de la entidad. En la mayoría de los casos, del 75 por ciento de los delitos que se denuncian, sólo el 70 por ciento se resuelven por mediación (en la primera etapa del proceso), mientras que el cinco por ciento restantes llega al juicio oral. A continuación se describirán los tipos de salas y sus especificaciones inamovibles.

“No se puede realizar un cambio a un proceso moderno si su infraestructura mantiene la funcionalidad e imagen del antiguo sistema; es necesario hacer innovaciones que den muestra de la modernidad y que al mismo tiempo puedan ser reconocidas por la sociedad”

Sala de control y garantías

Esta sala está dirigida a la primera etapa del juicio, en donde las partes son citadas con la finalidad de llegar a un acuerdo que las beneficie y no entrar a juicio. Esta sala es para mayores de edad.

La sala debe contar con sistema de video-grabación, micrófonos, área para el público (como límite 30 personas), área para prensa, accesos y espacios específicos de los participantes.

Sala de juicio oral

En esta sala de oralidad se estará desarrollando el juicio con sus etapas: de apertura, desahogo de pruebas, alegatos de cierre y dictado de sentencia para mayores de edad. En la sala debe existir un espacio amplio en la zona de litigio, ya que en la etapa de desahogo de pruebas de las partes se necesitará espacio, del mismo modo que serán llamados al estrado los agentes del Ministerio Público, peritos, policías y testigos.

La sala está obligada a contar con sistema de video-grabación, micrófonos, área para el público (límite de 30 personas), área para prensa, accesos y espacios específicos de los participantes.

Sala de control y garantías menores

De igual manera que la Sala de Control y Garantías, esta sala está dirigida a la primera etapa del juicio, en donde las partes son citadas con la finalidad de llegar a un acuerdo que las beneficie y no entrar a juicio. La única diferencia es que está dirigida a menores de edad (inimputables) por las causas que estable el

⁶ Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, Secretaría Técnica. *Salas del juicio oral* [documento en línea]. Ciudad de México. En: <www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/doc/DGAT/DGAT-sala-de-juicio-oral.pdf>. [Consultado el 8 de mayo del 2013].

⁵ ‘Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal’ en *Wikipedia, la enciclopedia libre* [artículo en línea]. En: <[http://es.wikipedia.org/wiki/Consejo_de_Coordinaci%C3%B3n_para_la_Implementaci%C3%B3n_del_Sistema_de_Justicia_Penal_\(M%C3%A9xico\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Consejo_de_Coordinaci%C3%B3n_para_la_Implementaci%C3%B3n_del_Sistema_de_Justicia_Penal_(M%C3%A9xico))>. [Consultado el 30 de mayo del 2013].



FLORENCE Cassez fue liberada porque su proceso penal estuvo "viciado". Se pretende eliminar este tipo de casos con los juicios orales.

Código Penal Federal: ser menor de 18 años y mayor de 14; padecer anomalías o alteraciones psíquicas; haber cometido el delito bajo intoxicación (bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otra que produzcan efectos análogos); por sufrir de alteraciones de la percepción y de la conciencia de la realidad desde el nacimiento o de la infancia. Por lo tanto, la sala está obligada a contar con sistema de video-grabación de circuito cerrado, micrófonos, área para el público, considerando únicamente a la familia (mínimo de seis personas a un máximo de diez), no existe área de prensa, no es abierta al público, cuenta con los accesos y espacios específicos de una sala oral.

Sala de juicio oral menores

De la misma manera, en esta sala de oralidad se estará desarrollando el juicio oral con sus etapas de apertura, desahogo



de pruebas, alegatos de cierre y sentencia, con la diferencia de que se estará dirigiendo a menores de edad, como en la sala anterior; sin embargo, en esta sala, de igual manera, debe existir un espacio amplio en la zona de litigio para el desahogo de pruebas y la presentación, para que el agente del Ministerio Público, los peritos, el agente de la policía y los testigos ratifiquen su declaración al estrado.

Esta sala está obligada a contar con sistema de video-grabación de circuito cerrado, micrófonos, área para el público, considerando únicamente a la familia (mínimo seis personas y máximo diez), no existe área de prensa, no es abierta al público, cuenta con los accesos y espacios específicos de una sala oral.

Sala de segunda instancia

Una vez cerrado el juicio oral y dictada la sentencia, las partes podrán recurrir a la apelación de ésta, siempre y cuando consideren que se violaron derechos o garantías. Dentro de la Sala de Segunda Instancia se llevará el caso de Recurso de Reconsideración, que corre a cargo de los magistrados, quienes revisarán si en efecto la sentencia tuvo alguna violación o el proceso estuvo alterado, esto dependerá de lo que solicite la parte. De tener alguna duda considerable, existe la posibilidad de llamar a algún participante del juicio.

En esta sala será totalmente confidencial sin la intervención de las partes o participantes, no obstante, está obligada a contar con sistema de video-grabación de circuito cerrado, micrófonos y no contará con área de público ni de prensa.

Sala de ejecución de sanciones

La Sala de Ejecución de Sentencias estará a cargo de los jueces de ejecución, quienes serán los encargados de vigilar las sentencias dictadas por los jueces y tendrán a su cargo las preliberaciones, quitándole esta facultad al poder Ejecutivo del estado. Asimismo, tendrán la facultad de disminuir las penas, buscando hacer modificaciones en el esquema de preliberaciones y beneficios de los internos, a fin de acabar con negocios ilícitos que se dieron en administraciones pasadas. La figura de 'Jueces de Ejecución de Sentencias' fue una propuesta del gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, con la finalidad de terminar con el negocio de cohecho en el sistema penitenciario.

La sala está obligada a contar con sistema de video-grabación, micrófonos, área para el público (límite de 30 personas), área para prensa, accesos y espacios específicos de los participantes, ya que será llevado el sentenciado para hacerle las modificaciones pertinentes a su sentencia. En caso de inimputable, se respetará el esquema de su sala de oralidad.

DISEÑO ARQUITECTÓNICO PARA LAS SALAS DE ORALIDAD CON RELACIÓN AL CCISJP

Tras la reforma constitucional de junio de 2008 para implementar el sistema penal acusatorio adversarial, también llamado juicio oral, se marca el inicio de la transformación de las instituciones que componen el sistema de justicia penal, reestructurando de manera sustancial las formas de trabajo, composición y estructura en las procuradurías



de justicia, las defensorías públicas y privadas, las policías preventivas, de investigación y científicas, y los tribunales.

“La sala de oralidad o juzgado, es un área donde se desarrollarán las distintas etapas del proceso penal y en donde el juez será el observador del proceso y al finalizar determinará una solución al imputado, siendo un espacio de carácter público (pero la prensa sólo tendrá acceso en los casos permitidos que no violenten los derechos de los involucrados), cuyas funciones están relacionadas al interés y gobierno ciudadano.”⁷

Para definir los criterios para su diseño y edificación, en caso de ser un inmueble nuevo se deberán observar los objetivos del sistema mexicano de justicia penal, tomando en consideración que las salas de audiencia son el núcleo físico del nuevo sistema, generalmente en ellas se desarrollan las diferentes etapas del proceso —como ya se ha mencionado anteriormente— y se hacen las audiencias de mediación, siendo las características y tipo de audiencias dependientes del Código de Procedimientos Penales y del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, el cual toma en cuenta que dentro del complejo estará interactuando una gran carga emocional de todos los participantes del proceso judicial.

“Dentro del diseño se debe tomar en cuenta la importancia del espacio tanto en el área del litigio, para el desahogo de las pruebas, como en la altura de la sala, ya que influyen de manera considerable en el estado emocional de los participantes y en el control del público asistente.”⁸

⁷ *Ibíd.* Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

⁸ Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Manual de implementación sobre normas de diseño arquitectónico para los edificios requeridos en la Reforma Penal Constitucional relativa a la Justicia Oral [documento en línea]. En: <www.conatrib.org.mx/documentos/FondoJuridica/PDMMPRP_TallerComponenteInfraestructura.pdf>. [Consultado el 27 de abril del 2013].

No se puede interpretar un cambio a un proceso moderno si su infraestructura mantiene la funcionalidad e imagen del antiguo sistema; es necesario hacer un cambio visible con innovaciones en arquitectura, que dé muestra de la modernidad y que al mismo tiempo la sociedad pueda reconocer fácilmente la imagen del inmueble.

Aunque el prototipo del diseño para la sala de oralidad está sujeto a adecuaciones y a cambios por cada entidad en donde se establezca, siempre se deben respetar los principios de transparencia, accesibilidad, seguridad y eficiencia, ya que deben ser diseñados bajo un estricto criterio de seguridad, austeridad y flexibilidad.

DISEÑO INTERIOR PARA LAS SALAS DE ORALIDAD CON RELACIÓN AL CCISJP

Existen elementos, ya sea materiales, visuales o auditivos, que son indispensables para las salas de oralidad y su correcto funcionamiento, a continuación de desarrollarán los apartados importantes, tomando como referencia el prototipo que diseñó el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

Disposiciones elementales para el funcionamiento de la sala

Las salas de oralidad, sin importa el tipo, deben tener o no los siguientes elementos:

- Las tres áreas importantes: público (de seis a 30 per-

sonas) litigio y área del juez, esta última debe estar al frente de la sala y a su vez sirve de escenario perfecto para la observación.

- El testigo estará a la vista del abogado, el imputado, la defensoría, la víctima y el juez, con excepción de los testigos protegidos.
- Tanto el lugar de la víctima como el del imputado por ningún motivo deberán estar encontrados.
- Se prohíbe la existencia de ventanas en las salas.
- Para dividir el área del público de la de litigio deberá existir una barandilla que abarque de extremo a extremo de la sala.
- Debe tener un acceso exclusivo para el juez
- Debe tener un acceso exclusivo para el imputado.
- Debe tener un acceso exclusivo para los demás participantes del litigio (víctima, testigos, agentes del Ministerio Público, agentes de policía y peritos).
- En el área del juez deben existir dos accesos visibles.
- Es obligatoria la existencia de símbolos patrios (bandera patria) visibles frente a la sala.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las salas de oralidad, sin importar el tipo, deben contar con las siguientes medidas de seguridad:

- Sistema de video-grabación en circuito cerrado.
- Debe existir un mínimo de seis cámaras fijas (sin importar la marca), colocadas con vista a los accesos, al público y la mayor parte del tiempo se colocarán enfo-



cando a las aéreas del imputado o la defensoría, la víctima o la fiscalía, áreas de declaraciones, el escribiente del juez.

Ubicación de cada participante

En las salas se debe respetar, sin importar el tipo de sala, la ubicación de los participantes:

- El juez o jueces (dependiendo del caso) deberán ubicarse al fondo del recinto con la finalidad de observar todo lo que pasa dentro de la sala de oralidad.
- A mitad del área se ubica el secretario del juzgador, en un extremo de la sala y frente a él, en el otro extremo se encuentra el estrado para los participantes que ratificaron su declaración.
- Al final del área de litigio, cerca de la barandilla, se ubican los escritorios del imputado y la víctima.
- En el escritorio se deben ubicar el imputado o la víctima y sus representantes legales.

Mobiliario

En lo que respecta al mobiliario no existe una marca o modelo que respetar, esto dependerá del presupuesto de cada sala; sin embargo, sí es obligatorio que tengan:

- De seis a treinta butacas para el público.
- Barandilla de división.
- Tres escritorios para la fiscalía, defensoría y el secretario.
- Un cubículo en forma de estrado para los participantes que rendirán su declaración.
- Un estrado jerárquico para el juez o jueces.
- De siete a once sillas en el área de litigio.
- Cámaras de videograbación fijas.
- Iluminación.
- Mínimo dos equipos de cómputo para el escribiente y el juez.
- Cinco micrófonos, en los escritorios y los estrados.
- Puertas que guarden el silencio en la sala.
- Contactos de corriente de luz suficientes.
- Protector y pantalla para el desahogo de pruebas visuales.

A continuación se presenta una tabla con las áreas, sus relaciones directas y los mobiliarios correspondientes.

“En cada sala hay reglas inalterables y otras que deberán ajustarse a cada estado o municipio; asimismo se pueden crear salas multifuncionales con el objeto de reducir costos, tiempo y espacio”

Necesidades básicas de cada sala

Área local	Vital	Opción	Personas	Espacio	Actividad	Primera relación
Zona del público	X		6-30	Abierto dentro de la sala hasta la barandilla.	Presenciar el desarrollo de los actos del juicio oral.	Visual con el área del juicio.
Fiscalía	X		3-5	Abierto en toda el área del litigio.	Llevar el juicio por la fiscalía.	Estrado del juez.
Defensoría	X		3-5	Abierto en toda el área del litigio.	Llevar el juicio por la defensoría.	Estrado del juez
Banco de testigos	X		1	Módulo abierto	Testificar durante el juicio.	Estrado del juez.
Secretario de sala	X		1	Abierto en zona de juicio.	Coordinarla administrativamente.	Estrado del juez.
Mesa de proyección de pruebas	X		1	Abierto en zona de juicio.	Proyectar y capturar en video las pruebas exhibidas.	Estrado del juez
Área para la seguridad	X		2-3	Espacio abierto en toda la sala y con el imputado.	Presencia durante el juicio para el orden.	Estrado del juez.
Estrado del juez	X		1-3	Escritorio al fondo de la sala con ubicación jerárquica.	Presidir y llevar a cabo el juicio oral.	Área de testigos.
Escritorio del secretario del juez		X	1	Abierto en la zona del juicio oral.	Apojar con la jurisprudencia del juez durante el juicio.	Estrado del juez.
Locutorios burbuja para reos peligrosos		X	1	Cubículo de seguridad capacitado visual y auditivamente	Presentar al acusado de alta peligrosidad con prisión reventiva.	Estrado del juez.
Sala de deliberación de jueces		X	3	Cubículo cerrado.	Sólo en caso de tres jueces para deliberar la decisión.	Sala de juicio oral.
Salón de testigos		X	5	Cubículo cerrado y privado.	Concentra a los testigos previos al juicio oral.	Sala de juicio oral.
Salón de abogados		X	5	Cubículo cerrado y privado.	Trabajo temporal, previo y posterior al juicio oral.	Sala de juicio oral.

Necesidades básicas de cada sala

Segunda relación	Superficie (m ²)	Requerimientos
Vestíbulo de acceso a la sala.	Sin especificar	Butacas confortables y barandilla, se recomiendan hileras de 5 a 8 butacas con pasillo, dependiendo de la cantidad de personas.
No aplica	4 m ²	Escritorio, 2 o 3 butacas, micrófono de grabación que permita el libre movimiento al litigar.
No aplica	4 m ²	Escritorio, 2 o 3 butacas, micrófono de grabación que permita el libre movimiento al litigar.
Fiscalía y defensoría.	1.5 m ²	Butacas, barandilla o estrado y micrófono.
No aplica.	1.5 m ²	Escritorio, computadora y butaca.
Fiscalía y defensoría.	1.5 m ²	Mesas de proyecciones, pantalla y micrófono.
Con toda la sala en general.	0.6 m ²	Presencia de policía para apoyar el orden en la sala y resguardar al imputado en todo el desarrollo del proceso.
Con el secretario del juez.	5 m ²	De dos a tres niveles de altura en el estrado, butaca, computadora para cada juez del proceso.
No aplica	1.5 m ²	Escritorio, computadora, butaca y papelería.
Con la fiscalía y defensoría.	4 m ²	Cristal biselado de seguridad, micrófono con selector de salida, butaca, mesa de trabajo, servicio de sanitario, vestíbulo, sistema de túnel desde los separos a la sala de oralidad.
Circulaciones previas al juez.	9 m ²	Mesa circular con tres butacas.
Vestíbulo de las salas de juicio oral.	12 m ²	Mesas de trabajo y sillas.
Vestíbulo de las salas de juicio oral.	12 m ²	Mesas de trabajo y sillas.

COMPARACIÓN ENTRE LAS DIFERENTES SALAS DE ORALIDAD EN LA REPÚBLICA MEXICANA

En el siguiente apartado se hace un análisis de las salas en donde se desarrollarán los juicios orales en diferentes estados de la república, algunos de estos son el Estado de México, Oaxaca, Chihuahua y Zacatecas, cuyas salas se compararán para saber si cumplen con los requerimientos obligatorios que estipula el CCISJP.

Estado de México

- Cumple con las tres áreas de la sala.
- Altura adecuada.
- Butacas confortables.
- Barandilla de división.
- Ubicación de los participantes con los escritorios correspondientes.
- Símbolos patrios al fondo de la sala.
- Cámaras de videograbación fijas.
- Pantalla para desahogo de pruebas.
- Hacen falta micrófonos.
- Faltan los dos accesos visibles al fondo, para el imputado y los participantes que declararán.



Estado de Oaxaca

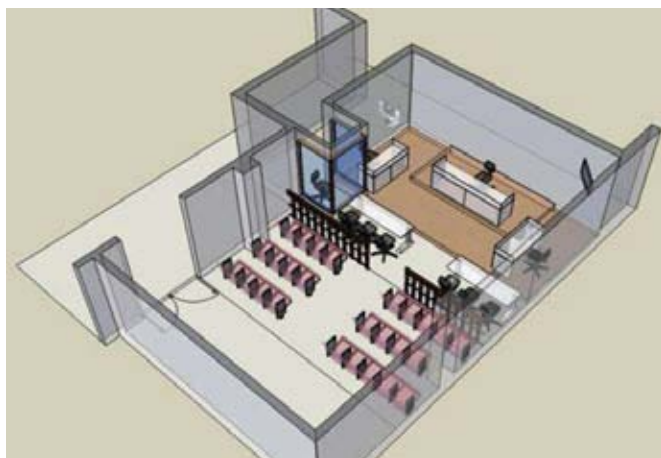
- Cumple con el sistema de cámaras fijas, micrófonos, símbolos patrios, ubicación de los participantes, pantalla para desahogo de pruebas y las tres áreas, tiene dimensiones idóneas e iluminación correcta.
- La barandilla no se identifica con claridad y no mantiene una distancia entre las partes y el público, no hay accesos independientes ni visibles al frente de la sala.



VI SALAS de juicio oral. Toluca, Edo. de México.



VII JUZGADOS de juicio oral. Oaxaca, Oaxaca.





Estado de Chihuahua

- Esta sala oral cumple con la mayoría de los requisitos, desde audio y videograbación, ubicación, áreas, espacios, hasta jerarquización.
- El área para el público es muy amplia pero no tiene pasillo en medio, con lo que se puede dificultar el acceso y el control de la sala, no cuenta con accesos visibles al frente de la sala.
- La sala cumple con la mayoría de las normas: audio y video, iluminación, dimensiones correctas, ubicación, barandilla, símbolos patrios, etc.; sin embargo, sólo tiene dos accesos, uno para el juez y todos los demás participantes usarán el mismo acceso que el público. No hay un pasillo en el área del público.
- El estado de Chihuahua cumple con varias salas con distintas capacidades, pero con los mismos elementos faltantes.



VIII JUZGADOS de juicio oral Chihuahua.



VIII JUZGADOS de juicio oral Chihuahua.



Estado de Zacatecas

- Para las salas de oralidad no están permitidas las ventanas, por cuestión de seguridad.
- Sólo cuenta con un acceso visible al frente.
- Se respetan los espacios y ubicaciones dentro del área de litigio, y la barandilla de división.
- Sólo cuenta con una cámara fija.
- Cuenta con símbolos patrios.



Distrito Federal

- Cuenta con audio y video-grabación.
- Altura e iluminación adecuadas.
- Ubicación de los participantes.
- Las tres áreas básicas de las salas y el área de deliberación para los jueces.
- Presenta los dos accesos visibles al frente.
- Tiene símbolos patrios.
- No están permitidas las ventanas en las salas.
- Por medidas de seguridad debe de existir una barandilla de división.
- Tiene dos pantallas para observar el desahogo de pruebas.
- Cuenta con accesos determinados para cada participante.



“En general, las salas de juicios deben contar con tres áreas delimitadas: para el público, el litigio y la del juez”



Puebla prepara sus sedes orales con rumbo al 2016

En el estado de Puebla se construyó ‘La primera casa de justicia’ en Teziutlán, cuenta con dos niveles. “En la planta baja con oficinas que albergarán a las dependencias del Tribunal Superior de Justicia, Defensoría Pública, la Dirección General de Sentencias y medidas de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, así como la Procuraduría de Justicia con dos áreas, Ministerio Público así como Áreas de Medios Alternos en Sistema Penal, Administrador de Salas, la Policía Procesal que será la unidad de Medidas Cautelares que se encargarán de hacer estudios socioeconómicos y sociales de las personas que son imputadas de algún delito, la Dirección de Sentencias y Medidas, por último estará la Policía Ministerial o Policía Investigativa, así como la Policía Estatal, de la misma forma existe un área de separos o celdas para los imputados”⁹. Al tener todas las dependencias que participan en el juicio oral concentradas en el mismo edificio, se busca reducir la brecha en tiempo de traslado, agilizando el proceso de oralidad y canalizando por casos que vayan llegando.

En la planta alta se diseñaron dos salas de oralidad con equipos modernos, con el fin de evitar errores en su funcionalidad. Dichas salas cuentan con un acceso exclusivo para el imputado, que parte de los separos hasta la sala de oralidad, “en principio del año 2013 se empezaron a hacer simulacros para analizar y corregir los posibles detalles. El 16 de mayo de 2013 se llevó a cabo el primer juicio oral real, el delito fue ‘Violencia intrafamiliar’”¹⁰.

Bajo la cuestión de infraestructura, la casa de justicia tiene un modelo único en su tipo, sin embargo, aún no está totalmente terminada; de las dos salas de oralidad sólo se ha terminado una, teniendo como plazo junio de 2016 para que las instalaciones se encuentren debidamente funcionando.

Al hacer una comparación con el diseño del CCISJP, se detectan modificaciones y arreglos necesarios por cumplirse, por ejemplo:

- Barandilla entre el área de litigio y el público.
- La altura del hito es muy grande, lo que puede generar problemas de sonido.
- Los asientos del público no son confortables.
- No hay símbolos patrios.
- Cumple con los dos accesos visibles al frente.
- Cumple con los tres escritorios y los dos estrados por jerarquías de los participantes, así como su correcta ubicación.

⁹ (S. a.). “Primera casa de justicia del estado, en Teziutlán” [artículo en línea]. *Diario Puntual*. Enero 2013. En: <<http://www.diariopuntual.com/sitio/puntual/teziutl-n-huachinango/primera-casa-de-justicia-del-estado-en-teziutl-n#UYUkxqIqIVY>>. [Consultado el 19 de abril del 2013].

¹⁰ Juárez, Víctor Hugo. “Inaugura Moreno Valle casa de justicia en Teziutlán” [artículo en línea]. *Cambio de Puebla*. 23 de enero de 2013. En: <<http://www.diariocambio.com.mx/2013/secciones/zoon-politikon/item/964-inaugura-moreno-valle-la-casa-de-la-justicia-en-teziutl%C3%A1n>>. [Consultado el 19 de abril del 2013].

- Cuenta con los micrófonos para cada participante.
- Las cámaras son fijas y están enfocadas adecuadamente.
- Cuentan con un personal de seguridad en el acceso principal.

Todos estos puntos de muestran las siguientes imágenes.



CON ESTAS nuevas instalaciones se pretende combatir la corrupción y procurar la transparencia en el proceso, promoviendo la igualdad entre los poblanos, por lo que se parte de los puntos foráneos y para llegar a la capital.



Conclusiones y recomendaciones

Por juicio oral se entiende a la interacción entre las diferentes instituciones de procuración y administración de justicia que participan en el proceso penal, cada una aporta elementos probatorios, testigos y pruebas que tienden a fortalecer la versión de los hechos. El juez o los jueces fungirán como observadores del proceso y en función de los elementos probatorios darán su resolución para ser cumplida.

Sin embargo, en el proceso de la impartición de la justicia intervienen otros factores que son innovadores, como los sistemas constructivos. Sería imposible tener un solo diseño de salas de oralidad, pero sí es posible determinar características generales obligatorias que garanticen la transparencia en el desarrollo del juicio acusatorio adversarial, tales como accesibilidad, seguridad y equipamiento tecnológico. Asimismo, no violentando los derechos y garantías de los participantes ni los del público que se encuentra presente en el desarrollo.

“El CCISJP tiene como fin establecer la política y coordinación nacional necesarias para implementar el sistema adversarial, tanto en el ámbito federal como en el estatal y municipal”

Quizá parece que la infraestructura de la sala en su conjunto y que el diseño arquitectónico no tienen importancia en el desarrollo del proceso en sí, pero esta es una idea equívoca, ya que un diseño arquitectónico bien elaborado hará que las emociones de todos los participantes se mesuren para mantener el orden y el desarrollo del proceso en la sala. Es necesario recordar que el diseño tiene como objetivo estar acorde con las reformas del sistema penal, que busca una impartición pronta y expedita sin beneficiar a las partes: tendrá que ser totalmente imparcial para lograr el adecuado funcionamiento del juicio oral, proporcionando una justicia bajo sus postulados, recayendo en los actores que intervienen: servidores públicos, jueces, ministerios públicos, defensores sociales, peritos, policías y escribientes, a quienes se deben capacitar y fomentar una cultura de honestidad, honorabilidad, respeto, ética y compromiso.

Cabe señalar que para que el sistema acusatorio tenga éxito es necesario seguir los lineamientos de la secretaría técnica para la implementación de los juicios orales. En gran parte depende de diversos factores, como el diseño arquitectónico y la infraestructura, que deben realizarse bajo los principios de seguridad, funcionalidad, modernidad, transparencia, adaptabilidad y respeto a los derechos humanos. Es necesario hacer adecuaciones, modificaciones, al prototipo de la secretaría técnica.

Sala de Juicio Oral

126 m²

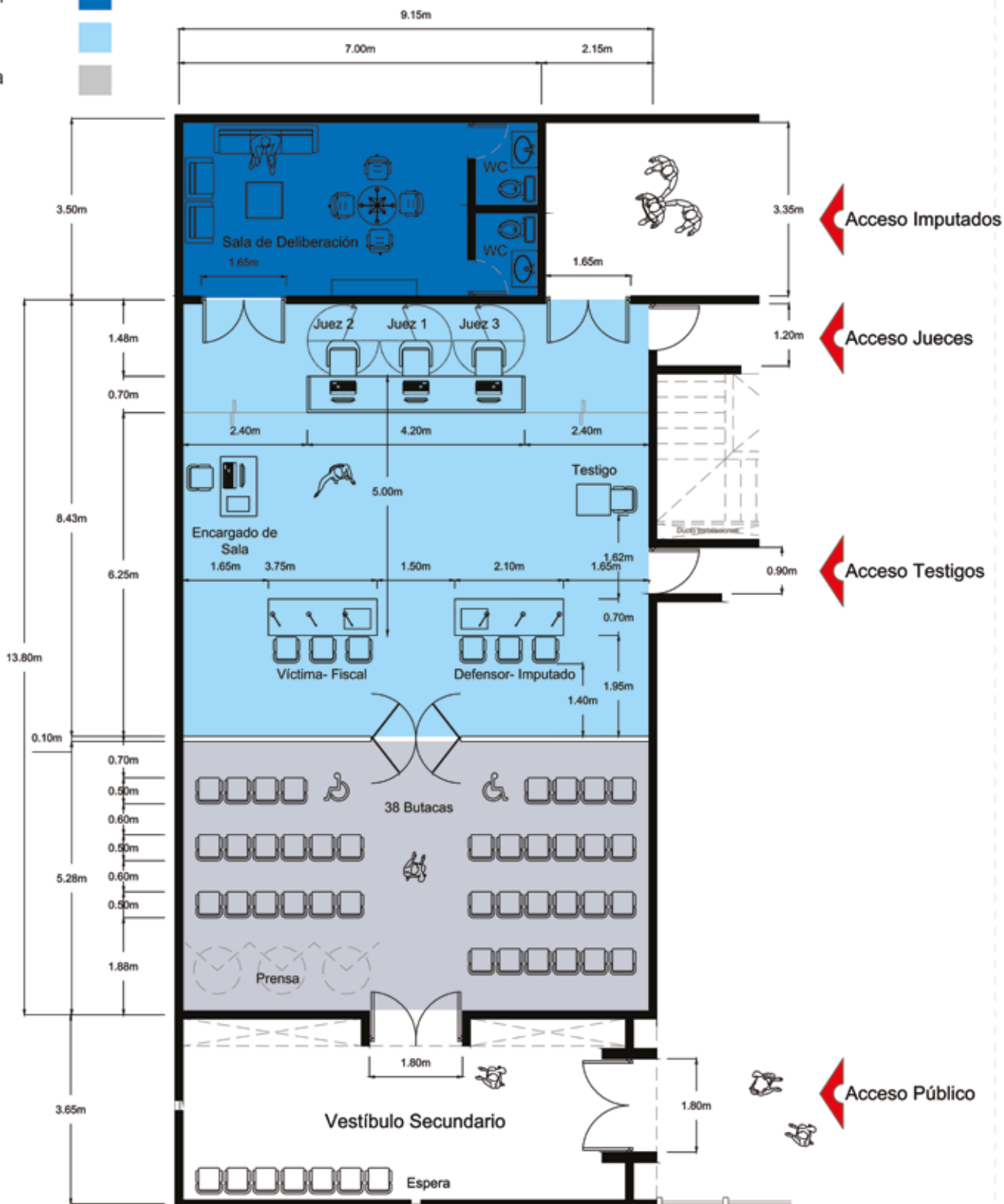
Deliberación



Litigio



Área publica





REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CONSEJO de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, Secretaría Técnica. *Juzgado oral penal* [documento en línea]. Ciudad de México. En: <www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/doc/DGAT/DGAT-juzgado-oral.penal.pdf>. [Consultado el 8 de mayo de 2013].

CONSEJO de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, Secretaría Técnica. *Salas del juicio oral [documento en línea] Ciudad de México*. En: <www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/doc/DGAT/DGAT-sala-de-juicio-oral.pdf>. [Consultado el 8 de mayo de 2013].

GARCÍA, Violeta. "Inician juicios orales en Puebla con sedes inconclusas" [artículo en línea]. *Diario e-consulta*. 17 de enero de 2013. En: <<http://e-consulta.com/2013/index.php/locales/item/inician-juicios-orales-en-Puebla-con-sedes-inconclusas>>. [Consultado el 17 de abril de 2013].

GOBIERNO del Estado de Baja California. *Moldeos de mobiliarios y diseño: centro de justicia penal* [documento en línea]. Baja California. En: <[www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/Resource/149/1/imagenes/curso5ac3d6\[1\].pdf](http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/Resource/149/1/imagenes/curso5ac3d6[1].pdf)>. [Consultado el 8 de mayo de 2013].

INSTITUTO Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. *Diseño de un modelo de planeación de la reforma penal mexicana* [documento en línea]. En: <http://www.conatib.org.mx/documentos/FondoJurica/PDMPRP_TallerComponenteInfraestructura.pdf>. [Consultado el 27 de abril de 2013].

INSTITUTO Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. *Manual de implementación sobre normas de diseño arquitectónico para los edificios requeridos en la Reforma Penal Constitucional relativa a la justicia oral* [documento en línea]. México. En: <www.conatib.org.mx/documentos/FondoJurica/PDMPRP_TallerComponenteInfraestructura.pdf>. [Consultado el 27 de abril de 2013].

JUÁREZ, Víctor Hugo. "Inaugura Moreno Valle casa de justicia en Teziutlán" [artículo en línea]. *Cambio de Puebla*. 23 de enero de 2013. En: <<http://www.diariocambio.com.mx/2013/secciones/zoom-politikon/item/964-inaugura-moreno-valle-la-casa-de-la-justicia-en-teziutl%C3%A1n>>. [Consultado el 19 de abril de 2013].

POR redacción. "Teziutlán a la vanguardia en impartición de justicia" [artículo en línea]. *Diario Puntual*. Enero de 2013. En: <<http://www.diariopuntual.com/teziutl-n-huachinango/teziutl-n-la-vanguardia-en-imparticion-de-justicia#.UXGeXbXZZrg.>>. [Consultado el 19 de abril del 2013].

POR redacción "Primera casa de justicia del estado, en Teziutlán" [artículo en línea]. *Diario Puntual*. Enero de 2013. En: <<http://www.diariopuntual.com/sitio/puntual/teziutl-n-huachinango/primera-casa-de-justicia-del-estado-en-teziutl-n#.UYUkxqlqIVY>>. [Consultado el 19 de abril de 2013].

A black and white photograph of a desk. In the top left corner, a small metal paperclip is visible. A clear pen with a black grip lies diagonally across the upper right portion of the page. In the bottom right corner, there is a white circular container, possibly for water or ink, with several dark, circular ink splatters on the paper surface below it. The text 'Personajes' is written in a red serif font, and 'CLEU' is written in a bold black sans-serif font below it.

Personajes

CLEU



Juventino Montiel Sosa

PERSONAJE CLEU

Precursor de la criminalística en México

Nació en Sonora en el año de 1940.

Estudios realizados; Fabricación, Activación y Desactivación de Explosivos en la SEDENA, de la Dirección General de la Policía Militar, Segundo Batallón, México. (1975); Criminalística en la SEMAR, de la Comandancia General de la Armada, Oficialía Mayor, México, (1976); Investigación Policial en la SEMAR, de la Armada de México; especialidad en Dactiloscopia en el Instituto de Formación Profesional de la PGJ del DF, México (1973); en Criminalística, graduado en la Primera Generación Nacional del Instituto de Formación Profesional, de la PGJ del Distrito Federal (1973-1974).

Es catedrático en la materia de Criminalística del Instituto de Ciencias y Especialidades de Chiapas, México. (1997 a la fecha); en el Diplomado en Criminalística de la Academia Mexicana de Ciencias Forenses, A. C. en la asignatura de Criminalística, (2000 a la fecha); Universidad Autónoma de Campeche, México, de la maestría en Criminalística (2001 a la fecha); Licenciatura en Criminología, del Colegio Libre de Estudios Universitarios, Campus Distrito Federal, en la asignatura en Criminalística de la (2009 a la fecha); Instituto Tecnológico Superior de Sinaloa. Mazatlán, en la asignatura en Criminalística (2008 a la fecha).

Ex-catedrático del Instituto Nacional de Ciencias Penales PGR; de la Maestría en Criminalística (1990-1991); del Instituto de Formación Profesional de la PGJ del DF en la asignatura

en Criminalística de la Maestría en Criminología (1977-1982); de la Facultad de Derecho de la UNAM, Campus Acatlán, en la asignatura en Criminalística (1978-1979).

Los cargos que desempeño: Capitán de Puerto de la SEMAR, de la Dirección General de Marina Mercante (1966-1971). Teniente de navío de la SEMAR, Armada de México, de la Dirección General de Justicia Naval del Servicio de Justicia Naval, Rama Criminalística (1972-1992). Ex-jefe de los Servicios Periciales de la Dirección General de Justicia Naval, Secretaría de Marina y Armada de México (1987-1992). Exjefe del Departamento de Formación Técnica, del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (1978-1982).

Vicepresidente de la Academia Mexicana de Ciencias Forenses A. C. en Criminalística de 1998 a la fecha.

Condecoraciones recibidas de cuarta, tercera y segunda clase en 1981, 1986 y 1991 respectivamente por Perseverancia otorgado por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y por el C. Secretario de Marina. Premio Nacional de las Ciencias Forenses, por la Academia Mexicana de Ciencias Forenses, A. C., en diciembre de 1998.

La Casa Editorial Noriega-Limusa, S.A le publicó los siguientes libros: Criminalística, tomos I, II, III y IV, en 1984, 1990 y 2009.

Cuenta con las siguientes obras literarias a publicar:

- El libro de Metodología del Interrogatorio, obra inédita, que está en revisión para impresión.
- El libro de Manual del Agente de Seguridad, obra inédita, que está en revisión para impresión.
- El libro de Criminalística, tomo V.

A black and white photograph of a desk. In the top left corner, a paperclip is visible. A pen lies diagonally across the upper right portion of the frame. In the bottom right corner, a magnifying glass is partially visible. The word "Recomendaciones" is printed in a large, bold, red serif font across the center of the page.

Recomendaciones

Sé la nueva generación de Criminólogos-Criminalistas CLEU
No hay barreras de tiempo y espacio ;Estudia y sé el futuro presente!
Inicio de cursos en línea: 8.septiembre.2014

Se la nueva generación de Criminólogos-Criminalistas **CLEU**

Estamos listos para ti...una nueva era, una nueva universidad. Rompe las barreras del tiempo y la geografía.

¡Únete a la experiencia de CLEU UNIVERSIDAD A DISTANCIA para ser parte de la nueva generación de Criminólogos-Criminalistas que esta revolucionando al mundo!

Donde sea. Cuando quieras

Dale CLIC y avanza





GL
CRIMINÓLOGO
CRIMINALISTA

